



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 5

Ciudad de México, viernes 4 de octubre de 2019

CONTENIDO

- Secretaría de la Defensa Nacional**
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público**
- Secretaría de Energía**
- Secretaría de Economía**
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**
- Secretaría de la Función Pública**
- Secretaría de Educación Pública**
- Secretaría de Turismo**
- Instituto Mexicano del Seguro Social**
- Banco de México**
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa**
- Avisos**
- Indice en página 139**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo por el que se actualiza el Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la parte correspondiente a la Fuerza Aérea Mexicana, que incluye las funciones específicas de las Direcciones de los Servicios Técnicos de la Fuerza Aérea Mexicana y el organigrama.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

General LUIS CRESENCIO SANDOVAL GONZÁLEZ, Secretario de la Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2/o. fracción I, 14, 16 y 29 fracciones I y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3/o., 8/o., 16 y 17 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional, sin estar contempladas en éste las funciones específicas de las Direcciones de los Servicios Técnicos de la Fuerza Aérea Mexicana.

Que con el propósito de que exista una armonía entre el citado Manual de Organización General con las funciones que desarrollan las diversas Direcciones de los Servicios Técnicos de la Fuerza Aérea Mexicana, resulta procedente que las funciones de éstas se incluyan en el citado Manual.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se actualiza el Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante la adición correspondiente de los numerales 1.0.4.1., 1.0.4.2., 1.0.4.3., 1.0.4.4., 1.0.4.5., 1.0.4.6., 1.0.4.7. y 1.0.4.8., en la parte relativa a las funciones específicas de las Direcciones de los Servicios Técnicos de la Fuerza Aérea, para quedar como se precisa a continuación:

1.0.4.1. Las Direcciones de los Servicios de la Fuerza Aérea son órganos administrativos que dependen de la Comandancia de la misma y tienen a su cargo la dirección, manejo y verificación de los asuntos militares y técnicos de la Fuerza Aérea.

Los Directores serán Generales o Coronelos en el activo, Diplomados de Estado Mayor Aéreo o con estudios a nivel de licenciatura, procedentes del Servicio correspondiente para cada una de las especialidades de la Fuerza Aérea.

1.0.4.2. Corresponden a las Direcciones de los Servicios de la Fuerza Aérea las atribuciones genéricas siguientes:

Satisfacer las necesidades de vida y operación de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea, por medio del apoyo técnico, administrativo y logístico;

Controlar técnica y administrativamente a las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea;

Planear, programar, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño de los servicios a su cargo;

Asesorar técnica y administrativamente en asuntos de su competencia al Comandante de la Fuerza Aérea y a otros servidores públicos de la Secretaría;

Proponer a la Comandancia de la Fuerza Aérea soluciones en asuntos de su competencia;

Participar en la elaboración de iniciativas de ley o decreto legislativo, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas en asuntos de su competencia;

Participar en la formulación de los anteproyectos de presupuesto y de programas diversos para el logro de los objetivos de la Fuerza Aérea;

Coordinar sus actividades con los órganos y unidades administrativas de la Secretaría cuando proceda;

Intervenir en la selección para el ingreso, así como en los movimientos, licencias, recompensas, veteranización y en la formulación del escalafón del personal a su cargo, en los casos que procedan;

Llevar un registro organizado del personal auxiliar por grado, antigüedad y especialidad;

Participar en la elaboración de los perfiles del personal de la Fuerza Aérea;

Participar en la selección de material de guerra, vestuario, equipo, material de vuelo, vehículos, combustibles, lubricantes y material diverso, acorde con los adelantos científicos y tecnológicos existentes, y proponer las adquisiciones correspondientes;

Controlar y mantener los bienes muebles e inmuebles que tengan a su cargo;

Proponer, coordinar y supervisar programas y actividades de adiestramiento e investigación científica y tecnológica, y

Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Comandante de la Fuerza Aérea.

1.0.4.3. Dirección del Servicio Meteorológico.

Proporcionar y difundir información meteorológica, y

Establecer coordinación en asuntos de su competencia, con organismos gubernamentales y civiles.

1.0.4.4. Dirección de Control Militar de Vuelos.

Proponer y supervisar medidas técnicas y administrativas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas;

Controlar, coordinar y supervisar las operaciones aéreas de las aeronaves militares y civiles cuando proceda, y

Establecer coordinación en asuntos de su competencia, con organismos gubernamentales y civiles.

1.0.4.5. Dirección de Material Bélico de la Fuerza Aérea.

Proporcionar apoyo logístico relacionado con el material de guerra aéreo para las aeronaves de la Fuerza Aérea, y

Proponer la adquisición, diseño y modificación de material de guerra aéreo, acorde con los adelantos científicos y tecnológicos que existan.

1.0.4.6. Dirección de Abastecimiento de Material Aéreo.

Proporcionar apoyo logístico relacionado con los abastecimientos para las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea;

1.0.4.7. Dirección de Mantenimiento de Material Aéreo.

Controlar el mantenimiento, la evacuación y reconstrucción de las aeronaves de la Fuerza Aérea, y

Proponer las bases técnicas para la adquisición de material aéreo.

1.0.4.8. Dirección de Material Aéreo Electrónico.

Controlar el mantenimiento y la evacuación del material electrónico de la Fuerza Aérea, y

Proponer las bases técnicas para la adquisición de material aéreo electrónico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Administración realizará los trámites correspondientes para el registro de las modificaciones a la estructura orgánica, en la parte correspondiente, ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, según corresponda.

TRANSITORIOS

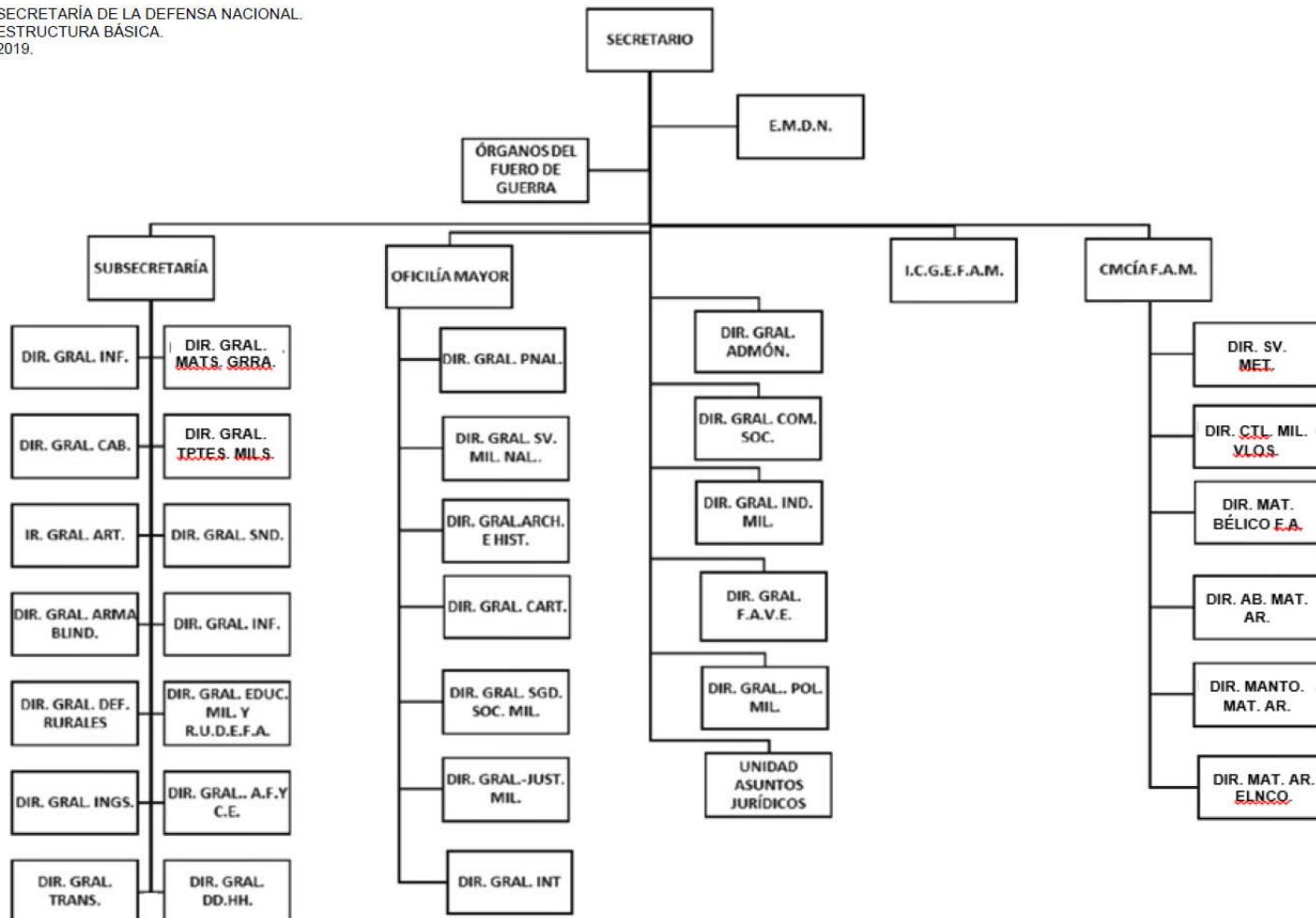
PRIMERO.- La actualización al Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la parte relativa a las funciones de diversas Direcciones de la Fuerza Aérea Mexicana, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan vigentes el resto de las disposiciones del Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Ciudad de México, a los 11 del mes de septiembre de 2019.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González**.- Rúbrica.

VI. ORGANIGRAMA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
ESTRUCTURA BÁSICA.
2019.



SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de Huracán Lorena (lluvia severa) ocurrido el día 18 de septiembre de 2019, en 5 municipios del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 fracciones XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 6, fracción II, inciso b) y e), 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno de México el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 535/2019, de fecha 25 de septiembre de 2019, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Huracán “Lorena” categoría 1, ocurrido del 18 al 20 de septiembre de 2019 en los municipios de Cabo Corrientes, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Tomatlán y Villa Purificación del Estado de Jalisco.

Que con oficio BOO.8.-629, de fecha 26 de septiembre de 2019 y recibido por el Gobierno del Estado de Jalisco el 27 de septiembre de 2019, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 535/2019 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno natural perturbador de Huracán “Lorena” (lluvia severa) ocurrido el día 18 de septiembre de 2019 para los municipios de Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Tomatlán y Villa Purificación del Estado de Jalisco.

Que con fecha 30 de septiembre de 2019, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Jalisco presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE HURACÁN “LORENA” (LLUVIA SEVERA) OCURRIDO EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Tomatlán y Villa Purificación del Estado de Jalisco, por la presencia de Huracán “Lorena” (lluvia severa) ocurrido el día 18 de septiembre de 2019.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 106/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 5 al 11 de octubre de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 5 al 11 de octubre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	18.67%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	24.09%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 5 al 11 de octubre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.898
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$1.272

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 5 al 11 de octubre de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.912
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$4.060
Diésel	\$4.008

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 107/2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 5 al 11 de octubre de 2019.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$0.580 \$0.483 \$0.387 \$0.290 \$0.193 \$0.097
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$0.600 \$0.500 \$0.400 \$0.300 \$0.200 \$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.360 \$2.800 \$2.240 \$1.680 \$1.120 \$0.560
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$2.900 \$2.417 \$1.933 \$1.450 \$0.967 \$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.470 \$2.892 \$2.313 \$1.735 \$1.157 \$0.578
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$2.490 \$2.075 \$1.660 \$1.245 \$0.830 \$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.010 \$2.508 \$2.007 \$1.505 \$1.003 \$0.502
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$1.960 \$1.633 \$1.307 \$0.980 \$0.653 \$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

- a) Gasolina menor a 92 octanos: \$3.160 \$2.633 \$2.107 \$1.580 \$1.053 \$0.527
- b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos: \$2.260 \$1.883 \$1.507 \$1.130 \$0.753 \$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 3 de octubre de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-NUCL-2019, Categorización de sustancias fisionables y otros materiales radiactivos y requisitos de seguridad física nuclear para su transporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-042-NUCL-2019, "CATEGORIZACIÓN DE SUSTANCIAS FISIONABLES Y OTROS MATERIALES RADIATIVOS Y REQUISITOS DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR PARA SU TRANSPORTE".

JUAN EIBENSCHUTZ HARTMAN, Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CCNN-SNyS), con fundamento en los artículos 17, 33 fracciones XIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción III, 4, 18 fracción III, 19, 21, 22, 26 y 50 fracciones I, II, III y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracciones I, II, III, 40 fracciones I, III, V, VIII, XIII y XVII, 41, 44, 47 fracción I, y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30 fracción I, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57, 58 y 79 del Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo; 198 fracciones V, VI, IX y X y, 199 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 2, letra "F", fracción I, 8 fracción XV, 40, 41 y 42 fracciones VIII, XI, XII, XXX, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-NUCL-2019 "CATEGORIZACIÓN DE SUSTANCIAS FISIONABLES Y OTROS MATERIALES RADIATIVOS Y REQUISITOS DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR PARA SU TRANSPORTE", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCNN-SNyS, ubicado en Dr. José María Barragán Número 779 - 4to piso, colonia Narvarte, código postal 03020, Ciudad de México, teléfono 5095 3246, fax 5590 6103, o bien al correo electrónico: ccnn_snys@cnsns.gob.mx para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC-2019062608350000.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019.- El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-042-NUCL-2019 CATEGORIZACIÓN DE SUSTANCIAS FISIONABLES Y OTROS MATERIALES RADIATIVOS Y REQUISITOS DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR PARA SU TRANSPORTE

Prefacio

La elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CCNN-SNyS) integrado por:

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Energía.
- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Comisión Federal de Electricidad.
- Hospital Regional de Alta Especialidad "Ciudad Salud".
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.
- Instituto Nacional de Electricidad y Energía Limpia.
- Instituto Politécnico Nacional.
- Universidad Nacional Autónoma de México.
- Asociación de Física Médica, A. C.
- Asociación Mexicana de Radioprotección, A. C.

- Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
- Colegio de Medicina Nuclear de México, A. C.
- Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral.
- Federación Mexicana de Medicina Nuclear e Imagen Molecular, A. C.
- Sociedad Mexicana de Radioterapeutas, A. C.
- Sociedad Mexicana de Seguridad Radiológica, A. C.
- Sociedad Nuclear Mexicana, A. C.
- Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
- Asesores en Radiaciones, S. A.
- Asesoría Especializada en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.
- Control de Radiación e Ingeniería, S. A. de C. V.
- Electrónica y Medicina, S.A.
- Endomédica, S. A. de C. V.
- Maquinado e Ingeniería de Soporte S.A. de C.V.
- Radiación Aplicada a la Industria, S. A. de C. V.
- Radiografía Industrial y Ensayos, S. A. de C. V.
- Servicios Integrales para la Radiación, S. A. de C.V.
- Servicios a la Industria Nuclear y Convencional, S. A. de C. V.
- Tecnofísica Radiológica, S. C.

Con objeto de elaborar la propuesta de NOM-042-NUCL-2018, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Energía.
- Secretaría de Gobernación.
- Comisión Federal de Electricidad.
- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.
- Asociación Mexicana de Radioprotección, A. C.
- Asesores en Radiaciones, S. A.
- Asesoría Especializada en Servicios Corporativos, S.A. de C.V.
- Control de Radiación e Ingeniería, S. A. de C. V.
- Electrónica y Medicina, S.A.
- Maquinado e Ingeniería de Soporte S.A. de C.V.
- Radiación Aplicada a la Industria, S. A. de C. V.
- Servicios Integrales para la Radiación, S. A. de C.V.
- Servicios a la Industria Nuclear y Convencional, S. A. de C. V.
- Tecnofísica Radiológica, S. C.

Índice del contenido

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias Normativas
3. Definiciones y abreviaturas
4. Categorización de sustancias fisionables

5. Categorización de otros materiales radiactivos
6. Requisitos Generales de Seguridad Física Nuclear
7. Requisitos de Seguridad Física por Categoría
8. Vigilancia
9. Procedimiento de evaluación de la conformidad
10. Concordancia con normas internacionales.
11. Bibliografía

TRANSITORIO

Apéndice A (Normativo)

0. Introducción

Las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos durante su transporte, pueden sufrir un retiro no autorizado, sabotaje, o cualquier otro acto ilegal, por personas que tengan la capacidad, la intención y la motivación para causar daños a las personas, al ambiente o los bienes de la sociedad, por lo que se requiere sean protegidos mediante la aplicación de medidas de Seguridad Física Nuclear.

Estas medidas se aplican mediante un enfoque graduado, para lo cual se categorizan las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos, considerando factores como la vida media, la forma física y química, el grado de dilución, el nivel de radiación, la cantidad, lo atractivo que resulte el material, la facilidad de acceso y el uso como armas de dichas sustancias y materiales.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Objetivo

Establecer los criterios para categorizar las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos con la finalidad de aplicar los requisitos de Seguridad Física Nuclear que se deben cumplir durante su transporte.

1.2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos que se transporten, a las unidades de transporte, bultos, embalajes y envases que se utilicen durante su transporte por vía acuática y terrestre.

2. Referencias Normativas

Los siguientes documentos referidos, son indispensables para la aplicación de esta norma.

2.1 Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo.

3. Definiciones y abreviaturas

Para los propósitos de esta de Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones siguientes:

3.1. Amenaza base de diseño

Son los atributos y características de los adversarios internos o externos, que pudieran intentar el retiro la sustracción no autorizada de sustancias fisionables u otros materiales radiactivos, o un acto de sabotaje, o cualquier acto ilegal, contra la el que el sistema de protección física nuclear se debe diseñar y evaluar.

3.2. Elementos de retardo

Dispositivos, medios o mecanismos que obstaculizan o demoran el progreso de una conducta ilegal.

3.3. Enfoque graduado

Aplicación de medidas de Seguridad Física Nuclear proporcionales a las potenciales consecuencias de conductas ilegales.

3.4. Evento de Seguridad Física Nuclear

El retiro no autorizado o sabotaje de sustancias fisionables u otros materiales radiactivos.

3.5. Fuerzas de respuesta

Personal armado, equipado y entrenado para contrarrestar un intento de retiro no autorizado o sabotaje de sustancias fisionables u otros materiales radiactivos.

3.6. Información sensible

Información en cualquier forma cuya divulgación, modificación o destrucción puede comprometer la Seguridad Física Nuclear.

3.7. Modalidad de transporte

Se refiere al tipo de transporte, para esta norma se considera sólo transporte por vía terrestre o acuática.

3.8. Otros Materiales Radiactivos

Cualquier material radiactivo que no sea sustancia fisionable.

3.9. Plan de Seguridad Física para el Transporte

Documento que establece las medidas de Seguridad Física Nuclear que deben estar presentes durante el transporte, y que incluyen el diseño, evaluación, implementación y mantenimiento de un sistema de Seguridad Física Nuclear y de respuesta a conductas ilegales.

3.10. Seguridad Física Nuclear Básica

Son las medidas de Seguridad Física Nuclear que deben ser provistas a aquellos bultos o remesas para minimizar la probabilidad de retiro no autorizado o sabotaje, que pudieran poner en peligro a las personas o sus bienes.

3.11. Seguridad Física Nuclear de Gestión Prudente

Son las medidas de Seguridad Física que deben ser provistas a aquellos bultos o remesas que tienen implicaciones mínimas en la seguridad.

3.12. Seguridad Física Nuclear Reforzada

Son las medidas de Seguridad Física Nuclear que deben ser provistas a aquellos bultos o remesas que pueden ser potencialmente usados en actos terroristas, y que pueden dar lugar a un gran número de víctimas, destrucción masiva o perturbación socio-económica.

3.13. Sistema de monitoreo de posición telemétrico

Es un Sistema que brinda información en tiempo real acerca de la ubicación y condiciones de la unidad de transporte y/o el bulto.

3.14. Sabotaje

Acto deliberado que podría, directa o indirectamente, afectar al ambiente, la salud del personal y/o del público, por exposición a la radiación o liberación del material radiactivo.

3.15. Seguridad Física Nuclear

La prevención, detección, retardo y la respuesta a conductas ilegales que involucran las sustancias fisionables, otros materiales radiactivos o sus instalaciones asociadas.

3.16. Sistema de Seguridad Física Nuclear

Un conjunto integrado de medidas de Seguridad Física Nuclear.

4. Categorización de sustancias fisionables

Para categorizar las sustancias fisionables es necesario conocer el porcentaje de enriquecimiento y la cantidad de sustancias fisionables (plutonio, uranio 235 o uranio 233), con la característica de que éstas no hayan sido irradiadas en un reactor o si fueron irradiadas en un reactor, que la rapidez de exposición sea igual o inferior a 1 Gy/h (100 rad/h) a 1 metro de distancia sin blindaje, para seleccionar, de acuerdo a los siguientes criterios, la Categoría a que corresponde dicha sustancia:

4.1 Es Categoría I si la cantidad y enriquecimiento de la sustancia fisionable no irradiada, se encuentran dentro de los siguientes supuestos:

4.1.1 2 kg o más de plutonio, excepto aquel cuya concentración isotópica de plutonio 238 excede del 80%;

4.1.2 5 kg o más de uranio con un enriquecimiento del 20% o mayor en uranio 235, o

4.1.3 2 kg o más de uranio 233.

4.2 Es Categoría II si la cantidad y enriquecimiento de la sustancia fisionable, se encuentran dentro de los siguientes supuestos:

4.2.1 Más de 0.500 kg, pero menos de 2 kg de plutonio no irradiado, excepto aquella cuya concentración isotópica de plutonio 238 excede del 80%;

4.2.2 Más de 1 kg, pero menos de 5 kg de uranio no irradiado con un enriquecimiento del 20% o mayor en uranio 235;

4.2.3 10 kg o más de uranio no irradiado con un enriquecimiento del 10% como mínimo pero inferior al 20% en uranio 235;

4.2.4 Más de 0.500 kg, pero menos de 2 kg de uranio 233 no irradiado, o

4.2.5 Combustible irradiado compuesto por uranio natural o empobrecido, torio o combustible con un enriquecimiento menor al 10%.

4.3 Es Categoría III si la cantidad y enriquecimiento de la sustancia fisionable no irradiada, se encuentran dentro de los siguientes supuestos:

4.3.1 Más de 0.015 kg, y hasta 0.500 kg de plutonio, excepto aquella cuya concentración isotópica de plutonio 238 excede del 80%;

4.3.2 Más de 0.015 kg y hasta 1 kg de uranio con un enriquecimiento del 20% o más en uranio 235;

4.3.3 Más de 1 kg, y hasta 10 kg de uranio con un enriquecimiento del 10% como mínimo pero inferior al 20% en uranio 235;

4.3.4 10 kg o más de uranio con un enriquecimiento mayor al uranio natural pero menor al 10% en uranio 235, o

4.3.5 Más de 0.015 kg y hasta 0.500 kg de uranio 233.

4.4 Cuando en una remesa existan diferentes sustancias fisionables (plutonio, uranio 235 con diferentes enriquecimientos y uranio 233), se deben aplicar los siguientes requisitos para seleccionar la Categoría correspondiente:

i. Es Categoría I si se cumple la relación (1):

$$\frac{\text{Pu} + \frac{^{233}\text{U}}{2}}{0.500} + \frac{\frac{^{235}\text{U}(\geq 20\%)}{5}}{1} \geq 1 \quad (1)$$

ii. Es Categoría II si se cumple la relación (2):

$$\frac{\text{Pu} + \frac{^{233}\text{U}}{2}}{0.500} + \frac{\frac{^{235}\text{U}(\geq 20\%)}{5}}{1} + \frac{\frac{^{235}\text{U}(\geq 10\% y < 20\%)}{10}}{10} \geq 1 > \frac{\text{Pu} + \frac{^{233}\text{U}}{2}}{0.500} + \frac{\frac{^{235}\text{U}(\geq 20\%)}{5}}{1} \quad (2)$$

iii. Es Categoría III si se cumple la relación (3):

$$\frac{\text{Pu} + \frac{^{233}\text{U}}{0.015}}{0.015} + \frac{\frac{^{235}\text{U}(\geq 20\%)}{1}}{1} + \frac{\frac{^{235}\text{U}(\geq 10\% y < 20\%)}{10}}{10} + \frac{\frac{^{235}\text{U}(\text{U}_{nat} y < 10\%)}{10}}{10} \geq 1 > \frac{\text{Pu} + \frac{^{233}\text{U}}{0.500}}{0.500} + \frac{\frac{^{235}\text{U}(\geq 20\%)}{1}}{1} + \frac{\frac{^{235}\text{U}(\geq 10\% y < 20\%)}{10}}{10} \quad (3)$$

iv. Es menor a la Categoría III si se cumple la relación (4):

$$1 > \frac{\text{Pu} + \frac{^{233}\text{U}}{0.015}}{0.015} + \frac{\frac{^{235}\text{U}(\geq 20\%)}{1}}{1} + \frac{\frac{^{235}\text{U}(\geq 10\% y < 20\%)}{10}}{10} + \frac{\frac{^{235}\text{U}(\text{U}_{nat} y < 10\%)}{10}}{10} \quad (4)$$

Donde:

Pu Plutonio	Masa en kilogramos de todo el plutonio, excepto aquel cuya concentración isotópica del plutonio 238 excede del 80%.
^{233}U Uranio 233	Masa en kilogramos del uranio 233.
$^{235}\text{U} (\geq 20\%)$ Uranio 235	Masa en kilogramos del uranio 235 presente en uranio enriquecido al 20% o más del uranio 235.
$^{235}\text{U} (\geq 10\% y < 20\%)$ Uranio 235	Masa en kilogramos del uranio 235 presente en uranio enriquecido al 10% o más, pero menos del 20% del uranio 235.

^{235}U ($> \text{U}_{\text{nat}}$ y $< 10\%$)	Uranio 235	Masa en kilogramos del uranio 235 presente en uranio enriquecido arriba del uranio natural, pero menos del 10% del uranio 235. El número denominador es la masa en kilogramos.
---	------------	---

4.4.1 En caso de que en la remesa exista combustible nuclear irradiado o no irradiado para centrales nucleoeléctricas o reactores de investigación, se deben cumplir con los requisitos de Seguridad Física Reforzada y los adicionales que la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Comisión) determine.

5. Categorización de otros materiales radiactivos

Para categorizar otros materiales radiactivos contenidos en un bulto o envase, se debe considerar el radionúclido y la actividad total, de manera que un material radiactivo es de:

5.1 Categoría 1

Cuando su actividad es mayor o igual al valor límite indicado en la columna 2 de la Tabla 1;

5.2 Categoría 2

Cuando su actividad es menor al valor límite indicado en la columna 2 de la Tabla 1 para la Categoría 1 pero mayor o igual al valor límite indicado en la columna 3 de la Tabla 1, y

5.3 Categoría 3

Cuando su actividad es menor al valor límite indicado en la columna 3 de la Tabla 1 para la Categoría 2 pero mayor o igual al valor límite indicado en la columna 4 de la Tabla 1.

Tabla 1- Límites de Actividad de radionúclidos para su categorización.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Radionúclidos	Límite de Actividad para Categoría 1 (TBq)	Límite de Actividad para Categoría 2 (TBq)	Límite de Actividad para Categoría 3 (TBq)
^{241}Am	60	0.6	0.06
$^{241}\text{Am/Be}$	60	0.6	0.06
^{198}Au	200	2	0.2
^{109}Cd	20 000	200	20
^{252}Cf	20	0.2	0.02
^{244}Cm	50	0.5	0.05
^{57}Co	700	7	0.7
^{60}Co	30	0.3	0.03
^{137}Cs	100	1	0.1
^{55}Fe	800 000	8 000	800
^{68}Ge	700	7	0.7
^{153}Gd	1 000	10	1
^{192}Ir	80	0.8	0.08
^{63}Ni	60 000	600	60
^{103}Pd	90 000	900	90

¹⁴⁷ Pm	40 000	400	40
²¹⁰ Po	60	0.6	0.06
²³⁸ Pu	60	0.6	0.06
²³⁹ Pu-/Be	60	0.6	0.06
²²⁶ Ra	40	0.4	0.04
¹⁰⁶ Ru	300	3	0.3
⁷⁵ Se	200	2	0.2
⁹⁰ Sr	1 000	10	1
²⁰⁴ Tl	20 000	200	20
¹⁷⁰ Tm	20 000	200	20
¹⁶⁹ Yb	300	3	0.3

5.4 Para radionúclidos que no se encuentren en la Tabla 1, se utilizará el valor de 3000 A₂ como el límite de actividad para Categoría 2; estos valores se pueden consultar en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

5.5 Cuando en una remesa existan diferentes radionúclidos, se utilizará la relación (5), que considera la suma de las actividades presentes de cada radionúclido, dividida por el límite de actividad para Categoría 2. Si en la relación (5), el valor es menor que uno, se considerará que la mezcla de radionúclidos es de Categoría 3 o menor; si es mayor o igual que 1, pero menor que 100, se considerará como de Categoría 2; en tanto que, si es mayor o igual que 100, será Categoría 1.

5.6

$$\sum_{i=1}^n \frac{A_i}{T_i} < 1 \quad (5)$$

Donde

A_i es la actividad total del radionúclido *i* presente en los materiales radiactivos, y

T_i es el límite de actividad del radionúclido *i* para Categoría 2.

6. Requisitos Generales de Seguridad Física Nuclear

6.1 Todos aquellos permisionarios que estén autorizados por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias para transportar sustancias fisionables u otros materiales radiactivos, deben cumplir con los requisitos de Seguridad Física Nuclear de la Categoría correspondiente.

6.1.1 En el caso de autorizaciones y licencias que involucren transporte de sustancias fisionables u otros materiales radiactivos, si el poseedor de dicha autorización o licencia realiza el transporte, éste será el responsable de cumplir con los requisitos de Seguridad Física Nuclear de la categoría correspondiente.

6.1.2 En el caso de autorizaciones y licencias que involucren transporte de sustancias fisionables u otros materiales radiactivos, si el transporte es realizado por un tercero con Autorización de Transporte, éste será corresponsable de cumplir con los requisitos de Seguridad Física Nuclear de la categoría correspondiente.

6.2 Para el caso de transporte de sustancias fisionables Categoría I, y de materiales radiactivos Categoría 1, se debe solicitar a la Comisión una Autorización de Expedición, en los términos del artículo 79 del Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo.

6.3 En expediciones donde se comparten funciones de Seguridad Física Nuclear entre el expedidor, el transportista y el destinatario, los contratos que éstos celebren deben delimitar sus funciones y responsabilidades de Seguridad Física Nuclear.

6.4 Cuando la amenaza base de diseño lo justifique, la Comisión podrá requerir el cumplimiento de requisitos de Seguridad Física Nuclear del nivel superior siguiente.

7. Requisitos de Seguridad Física por Categoría

7.1 Requisitos de Seguridad Física Nuclear de Gestión Prudente. El responsable del transporte de bultos exceptuados con un nivel de actividad que no rebase el nivel autorizado para el radionúclido, cuando no esté en forma especial; materiales de baja actividad específica (BAE-I); u objetos contaminados en la superficie (OCS-I), y de sustancias fisionables menor a Categoría III y otros materiales radiactivos con Categoría menor a la Categoría 3 deben cumplir los siguientes requisitos, salvo los que de manera explícita deban cumplir el expedidor, el transportista o el destinatario:

7.1.1 Antes de cada expedición, se asegurará que los medios que permitan el acceso a los bultos dentro de la unidad de transporte estén cerrados y se cuente con un dispositivo indicador de apertura y manipulación.

7.1.2 Toda unidad de transporte debe permanecer vigilada en todo momento durante la expedición.

7.1.3 Contar con el equipo necesario que garantice la comunicación durante toda la expedición.

7.1.4 Tener un Plan de Seguridad Física para el Transporte, conforme a lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

7.1.5 Proveer a la unidad de transporte con un sistema de rastreo continuo que permita conocer el lugar donde se ubica, de acuerdo a lo establecido en el itinerario y en caso de paradas no previstas.

7.1.6 Todas las remesas deben transportarse en unidades de transporte cerradas. En el caso de bultos que individualmente pesen más de 2000 kg, podrán ser transportados en unidades de transporte abiertas.

7.1.7 El expedidor, el transportista y el destinatario deben acordar y establecer los tiempos, los lugares, las funciones y responsabilidades de Seguridad Física Nuclear de las personas involucradas en la expedición de las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos.

7.1.8 Al momento de establecer las rutas principales y alternas, evitar las rutas con zonas de desastres naturales, de disturbios, delincuencia organizada, o en las que existe una amenaza conocida.

7.1.9 Al momento de establecer las rutas principales y alternas, variar los horarios e itinerarios para evitar la predictibilidad del transporte rutinario.

7.1.10 Antes del inicio del transporte, y después de cada parada, verificará que se han adoptado todas las medidas de seguridad física de conformidad con el Plan de Seguridad Física para el Transporte.

7.1.11 El destinatario debe notificar inmediatamente al expedidor la llegada de la expedición.

7.1.12 Además de lo anterior, para sustancias fisionables:

7.1.12.1 Minimizar el número de transferencias de un medio de transporte a otro y el tiempo de espera de la llegada de otro medio de transporte, con el fin de reducir al mínimo el tiempo total que dure el transporte.

7.1.12.2 El expedidor, el transportista y el destinatario deben proporcionar la información sensible de Seguridad Física Nuclear a aquellas personas que por sus funciones la requieran, sólo en el momento en el que dichas personas van a realizar la actividad encomendada, con el fin de evitar divulgar dicha información de manera anticipada.

7.1.12.3 El expedidor, el transportista y el destinatario deben establecer e implementar procedimientos para proteger la información sensible de Seguridad Física Nuclear mediante medidas de control de acceso a la información, principalmente la relacionada con la ruta e itinerario, tanto en forma física como electrónica.

7.1.12.4 El expedidor, el transportista y el destinatario, deben contar con las cartas de no antecedentes penales del fuero común del área de residencia, y con cartas de no antecedentes penales del fuero federal, actualizadas, de todo el personal que tenga funciones de Seguridad Física Nuclear en el transporte.

7.2 Requisitos de Seguridad Física Nuclear Básica. El responsable del transporte de sustancias fisionables Categorías I, II y III, y del transporte de materiales radiactivos Categorías 1, 2 y 3; debe cumplir los siguientes requisitos, además de los requisitos listados en el numeral 7.1 (para Material Radiactivo aplicará del 7.1.1 al 7.1.11 y para Sustancias Fisionables del 7.1.12.1 al 7.1.12.4):

7.2.1 El expedidor, el transportista y el destinatario deben considerar para la implementación de las medidas de Seguridad Física Nuclear, la información sobre las posibles amenazas, incluyendo aquella que la Comisión pudiera tener, tanto en transporte nacional como internacional.

7.2.2 El expedidor, el transportista y el destinatario deben compartir la información relacionada con la Seguridad Física Nuclear entre sí y con la Comisión.

7.2.3 El expedidor, el transportista y el destinatario deben establecer medidas para proteger la información sensible de Seguridad Física Nuclear relacionada con la ruta e itinerario, tanto en forma física como en electrónica.

7.2.4 El expedidor, el transportista y el destinatario, al momento de solicitar la autorización de expedición o de transporte, debe entregar las cartas de no antecedentes penales del fuero común del área de residencia, y con carta de no antecedentes penales del fuero federal de, máximo, un mes de antigüedad, de todo el personal involucrado en la expedición, al momento de solicitar la autorización de transporte.

7.2.5 Contar con un listado actualizado de los contactos de emergencia que debe estar disponible para el personal de la unidad de transporte.

7.2.6 Entregar por escrito al personal con funciones de Seguridad Física Nuclear durante el transporte, sus responsabilidades claramente detalladas.

7.2.7 Proveer al conductor, por escrito, las medidas de Seguridad Física Nuclear necesarias durante el transporte, incluyendo las de respuesta a cualquier evento.

7.2.8 Proporcionar, cada dos años, un rentrenamiento básico al personal relacionado con el transporte de sustancias fisionables y otros materiales radiactivos.

7.2.9 La capacitación y el entrenamiento del personal que participe en la expedición de las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos, debe satisfacer lo indicado en la normativa correspondiente.

7.2.10 Proveer al personal de una identificación con fotografía.

7.2.11 El expedidor debe implementar un procedimiento a fin de asegurar que el destinatario ha recibido el material y de las acciones que deben establecerse en caso de que suceda algún evento de Seguridad Física Nuclear durante la expedición.

7.2.12 El expedidor, o el transportista, debe notificar a la Comisión en caso de un evento de Seguridad Física Nuclear, e iniciar el procedimiento para la recuperación de los materiales que hayan sido retirados sin autorización o para minimizar los daños provocados por el sabotaje.

7.2.13 Proveer al personal de la unidad de transporte con los medios de comunicación para poder contactar y requerir el apoyo a las fuerzas de respuesta.

7.2.14 El expedidor y el transportista deben garantizar la efectividad de las comunicaciones durante la expedición. Cuando esto no sea posible, deben establecerse puntos de comunicación que evidencien que la expedición está llevándose conforme a lo planeado.

7.2.15 Los medios de acceso a las unidades de transporte cerradas y sobreenvases, deben estar provistas de al menos un elemento de retardo y un dispositivo indicador de apertura y manipulación.

7.2.16 El bulto debe contar con elementos de retardo que obstaculicen el retiro no autorizado.

7.2.17 Antes de la salida de la expedición y después de cada parada, se debe inspeccionar la unidad de transporte para asegurar que ningún elemento haya sido objeto de manipulación, ni se haya fijado al bulto o a la unidad de transporte algún elemento que pueda comprometer la seguridad física de la remesa.

7.2.18 Verificar, antes de la salida de la expedición, después de cada parada y al arribo de la remesa, mediante una inspección visual, que la puerta de la unidad de transporte o del contenedor de carga está debidamente cerrada, y la integridad de los elementos de retardo y de los dispositivos indicadores de apertura y manipulación.

7.2.19 Los elementos de retardo deben ser suficientes para proporcionar un tiempo mayor al tiempo de respuesta.

7.2.20 En caso de hacer una parada prolongada imprevista, se deben aplicar las medidas de Seguridad Física Nuclear necesarias para garantizar un nivel de protección igual al que se tiene durante el uso y almacenamiento del material.

7.3 Requisitos de Seguridad Física Nuclear Reforzada. El responsable del transporte de sustancias fisionables Categorías I y II, y del transporte de materiales radiactivos Categorías 1 y 2; debe cumplir los siguientes requisitos, además de los listados en el numeral 7.2:

7.3.1 El expedidor, el transportista y el destinatario, deben establecer medidas para proteger la información sensible relacionada con el diseño y operación del sistema de seguridad física, previo, durante y después del transporte.

7.3.2 La información sensible que se envíe por correo electrónico entre el expedidor, el transportista y el destinatario, debe estar cifrada en los términos que determine la Comisión en la normativa correspondiente

7.3.3 Los transportistas deben presentar a la Comisión, para su evaluación y aprobación, un Plan de Seguridad Física que cumpla con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, para poder obtener la Autorización de Transporte.

7.3.4 El expedidor debe presentar a la Comisión, para su evaluación y aprobación, un Plan de Seguridad Física que cumpla con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, para poder obtener una Autorización de Expedición.

7.3.5 Antes del inicio de la expedición, el destinatario debe confirmar formalmente al expedidor que está dispuesto a, y tiene la capacidad de, aceptar su entrega (y transferencia, cuando proceda) en el momento previsto.

7.3.6 Para el caso de sustancias fisionables, la identificación solicitada en 7.2.10, debe ser emitida por la empresa especialmente para la expedición.

7.3.7 El expedidor notificará al destinatario, previo a la expedición proyectada: la modalidad de transporte, el tiempo estimado de llegada de la expedición y el lugar exacto de la transferencia, si esto se realiza en algún punto intermedio anterior al destino final.

7.3.8 Se debe garantizar la existencia y funcionalidad de medios de comunicación redundantes y diversos entre el transportista, el destinatario, el expedidor, y en su caso, las fuerzas de respuesta, para que se pueda establecer comunicación en cualquier momento.

7.3.9 Establecer palabras clave en las comunicaciones para garantizar que sólo puedan ser entendidas por los involucrados en el transporte.

7.3.10 Establecer procedimientos y vigilar su cumplimiento, para controlar la posesión y el uso de las llaves de las unidades de transporte y cerraduras.

7.3.11 La unidad de transporte debe contar con sistemas que permitan detectar la intrusión al área en donde se alojan las sustancias fisionables u otros materiales radiactivos. Estos sistemas deben estar asociados a una alarma audible.

7.3.12 Proveer al bulto con un sistema de monitoreo de posición telemétrico continuo o un sistema alterno que permita vigilar a distancia y en tiempo real el movimiento de las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos que se estén transportando, y que permita determinar cuando el envío salió, cuando está en tránsito y cuando se ha recibido la remesa.

7.3.13 Tanto el expedidor como el transportista son responsables del monitoreo continuo de este sistema.

7.3.14 Hacer una verificación de la Seguridad Física Nuclear de la unidad de transporte y de los sistemas de seguridad física antes de la salida de la expedición. Esta verificación se hará conforme a lo establecido en el Plan de Seguridad Física para el Transporte.

7.3.15 Identificar las rutas, principal y alterna, que debe seguir la unidad de transporte y programar la fecha y hora tanto de salida como de llegada de la misma al destinatario; esta información, junto con la descripción del material, debe notificarse a la Comisión, previo a la expedición, por el medio que se establezca para tal propósito.

7.3.16 El expedidor, el transportista y el destinatario, al momento de solicitar la autorización de expedición deben contar con la documentación que acredite que el personal que participa en la expedición se encuentra en condiciones físicas y psicológicas aptas para el desempeño de sus funciones.

7.3.17 Además de lo anterior, para sustancias fisionables, la unidad de transporte debe ser colocada en una zona segura y estar vigilada hasta la salida de la expedición inmediatamente después de completar la inspección visual.

7.3.18 Proveer a las unidades de transporte con un botón de pánico independiente del sistema de localización, o algún otro dispositivo de alarma para notificar a una Central de Alarmas, que existe un problema grave.

7.3.19 Para el caso de expediciones terrestres, las unidades de transporte deben contar con un dispositivo capaz de bloquear el funcionamiento de la unidad de transporte.

7.4 Requisitos Adicionales de Seguridad Física Nuclear. Cuando la Comisión lo requiera, considerando la naturaleza del material, el interés que represente para los adversarios, la amenaza y las consecuencias potenciales de un evento ilícito con el uso del material, el responsable del transporte debe cumplir algunos, o todos, de los siguientes requisitos que quedarán plasmados en el Plan de Seguridad Física:

7.4.1. La unidad de transporte debe aumentar la frecuencia de la comunicación a que se refiere el punto 7.3.9 de tal modo que no demore más de 10 minutos entre cada una.

7.4.2. El retardo a qué se refiere el punto 7.2.19 debe incrementarse mediante elementos de sujeción del contenedor del bulto a una parte sólida del vehículo.

7.4.3. En cada parada programada del vehículo debe efectuarse y registrarse una verificación de las condiciones físico mecánicas del vehículo y el aseguramiento de partes móviles o removibles de conformidad con el formato de registro del apéndice A.

7.4.4. Proveer un entrenamiento basado en la naturaleza del material, el interés que representa para los adversarios, la amenaza o las consecuencias potenciales relativas a un evento ilícito con el uso del material, con una antelación no mayor a dos semanas a la fecha de inicio del transporte.

8. Vigilancia

Esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y corresponde a la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la vigilancia de su cumplimiento.

9. Procedimiento de evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por parte de la Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y/o por las personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, e incluirá lo siguiente:

- Verificación de que la categorización de las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos se haya realizado de acuerdo a los numerales 4 y 5, según corresponda.
- Evidencia documental de los requisitos enlistados en los numerales 6 y 7.

10. Concordancia con normas internacionales.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.

11. Bibliografía

- Enmienda de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2017.
- Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2017.
- Código de Conducta sobre seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, IAEA/CODEAC/2004. OIEA, Viena (2004).
- Recomendaciones de Seguridad Física Nuclear sobre la Protección Física de los Materiales y las Instalaciones Nucleares (INFCIRC/225/Rev. 5). OIEA, Viena (2012).
- Organismo Internacional de Energía Atómica. La seguridad física en el transporte de materiales radiactivos. NSS 9 (2013).
- International Atomic Energy Agency. Security of Radioactive Material in Transport. Revision of nuclear security series No. 9. Draft Implementing Guide. January 2016. <https://www-ns.iaea.org/downloads/security/security-series-drafts/implem-guides/nst044.pdf>

TRANSITORIO

Único.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Juan Eibenschutz Hartman**.- Rúbrica.

Apéndice A (Normativo)
Puntos de verificación de condiciones físico- mecánicas del vehículo.

Condición a verificar	Cumple/No Cumple	Observaciones
1.- Verificar que los faros delanteros, lámparas direccionales, intermitentes y de frenado funcionan.		
2.- Verificar que todos los limpiaparabrisas e inyectores de aguas funcionan.		
3.- Verificar que el parabrisas no presente grietas que atraviesen ambas capas de vidrio.		
4.- Verificar que las llantas y los rines estén en buenas condiciones.		
5.- Verificar que la presión de inflado de las llantas, incluyendo la llanta de refacción, es aceptable, y que la llanta interna del eje con llantas en dual, se encuentre en buenas condiciones.		
6.- Verificar que entre las llantas en dual en el eje, no se presenten objetos (piedras, maderas, botellas, etc.).		
7.- Verificar que las llantas en dual en el eje no se toquen entre sí o con cualquier parte del vehículo		
8.- Verificar que se cuenta con la reserva de combustible suficiente para llegar a la siguiente parada planeada.		
9.- Verificar que no existen fugas de aire en las mangueras de la suspensión para los ejes con llantas en eje dual.		
10.- Verificar cuando la carga es visible, que los elementos de sujeción utilizados son los adecuados. Asimismo, cuando sea accesible, examinar dentro de los remolques para comprobar que la carga está debidamente asegurada.		
11.- Verificar el buen estado de los dispositivos empleados para la sujeción de la carga, en cuanto a dimensiones y condiciones de los mismos.		
12.- Verificar que en los amarres no existen deformaciones y grietas en los puntos de anclaje.		
13.- Si el vehículo cuenta con suspensión deslizable, verificar que no existen daños ni piezas faltantes y/o deslizamiento de su posición; verificar que los engranajes del mecanismo de cierre, encajen con los del riel, asegurado al chasis y verificar que la manija esté en posición cerrada y asegurada.		
14.- Verificar que el montaje del soporte de la llanta de refacción se encuentre firmemente sujetado al chasis y haya una correcta sujeción de la llanta.		
15.- Verificar qué cajas de herramienta, contenedores de refacciones, o cualquier otro objeto móvil permanezca sujetado firmemente.		

Revisó:

 Nombre y firma

Aprobó:

 Nombre y firma

SECRETARIA DE ECONOMIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-213-SCFI-2018, Recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión, para contener gas licuado de petróleo. Especificaciones de fabricación, materiales, métodos de prueba e identificación (cancela a la NOM-008-SESH/SCFI-2010).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-213-SCFI-2018, RECIPIENTES PORTÁTILES Y RECIPIENTES TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESIÓN, PARA CONTENER GAS LICUADO DE PETRÓLEO. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN, MATERIALES, MÉTODOS DE PRUEBA E IDENTIFICACIÓN (CANCELADA A LA NOM-008-SESH/SCFI-2010).

ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción V, 40, fracciones I y II, 47, fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 22 fracciones I, IV, IX, X y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de mayo de 2018, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-213-SCFI-2017, RECIPIENTES PARA CONTENER GAS L.P., TIPO DESMONTABLE. ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NOM-008-SESH/SCFI-2010), la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2018, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes a éste;

Que el 27 de noviembre de 2018, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía aprobó la NOM-213-SCFI-2018;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-213-SCFI-2018, RECIPIENTES PORTÁTILES Y RECIPIENTES TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESIÓN, PARA CONTENER GAS LICUADO DE PETRÓLEO. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN, MATERIALES, MÉTODOS DE PRUEBA E IDENTIFICACIÓN (CANCELADA A LA NOM-008-SESH/SCFI-2010), SINEC-20181122133548323.

Ciudad de México, a 5 de junio de 2019.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-213-SCFI-2018, RECIPIENTES PORTÁTILES
Y RECIPIENTES TRANSPORTABLES SUJETOS A PRESIÓN, PARA CONTENER
GAS LICUADO DE PETRÓLEO. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN,
MATERIALES, MÉTODOS DE PRUEBA E IDENTIFICACIÓN
(CANCELADA A LA NOM-008-SESH/SCFI-2010)**

Prefacio

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) integrado por:

- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Turismo.

- Secretaría del Bienestar.
- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Energía.
- Centro Nacional de Metrología.
- Comisión Federal de Competencia Económica.
- Procuraduría Federal del Consumidor.
- Comisión Nacional del Agua.
- Instituto Mexicano del Transporte.
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo.
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.
- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales.
- Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana.
- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.
- Consejo Nacional Agropecuario.
- Universidad Nacional Autónoma de México.
- Instituto Politécnico Nacional.

Con objeto de elaborar la presente Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- Administración de Servicio de Gas Licuado de Petróleo
- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.
- A&E Intertrade S. A. de C. V.
- Asociación de Normalización y Certificación, A. C.
- Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros, A. C.
- Asociación Mexicana de Fabricantes de Recipientes a Presión para Gas Licuado de Petróleo, A.C.
- Cámara Regional del Gas A.C.
- Comisión Reguladora de Energía.

Con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 6, 7, fracciones I, IV, V, IX y XI, 8, fracciones I, II, II, VII, IX, X, XII, XIII, XIV y XV y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), relativos a la mejora regulatoria, simplificación de trámites, servicios y reducción de costos, esta Dirección General de Normas a través de la plataforma Sistema de Normalización y Evaluación de la Conformidad (SINEC), podrá recibir, tramitar y desahogar de manera electrónica los dos trámites siguientes:

- | | |
|-----------|---|
| SE-04-004 | Autorización de Trazabilidad hacia Patrones Nacionales o Extranjeros. |
| SE-04-014 | Autorización para la importación de muestras de mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía. |

Con lo anterior, se da cumplimiento a los preceptos de simplificación regulatoria.

Índice del contenido

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias Normativas
3. Términos, definiciones y términos abreviados
4. Clasificación
5. Requisitos generales

6. Recipientes de acero al carbono y de acero microaleado (Clase I)
7. Recipientes de acero inoxidable (Clase II)
8. Recipientes de materiales compuestos (Clase III)
9. Marcado
10. Válvula de servicio
11. Muestreo
12. Métodos de prueba
13. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC)
14. Sanciones
15. Vigilancia
16. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas

APÉNDICE NORMATIVO 1¹ COMPOSICIÓN QUÍMICA Y PROPIEDADES MECÁNICAS DE LOS ACEROS INOXIDABLES

APÉNDICE NORMATIVO 2² COMPATIBILIDAD DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO CON OTROS MATERIALES

APÉNDICE NORMATIVO 3³ COMPATIBILIDAD DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO CON MATERIALES NO METÁLICOS

17. Bibliografía

TRANSITORIOS

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas mínimas de diseño, de fabricación y de seguridad, así como los métodos de prueba que como mínimo, deben cumplir los recipientes transportables sujetos a presión y los recipientes portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg, que se utilicen en los Estados Unidos Mexicanos para la distribución o expendio al público de dicho petrolífero.

2. Referencias Normativas

Los siguientes documentos normativos vigentes o aquellos que los cancelen, modifiquen o sustituyan son indispensables para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-197-SCFI-2017, Válvula que se utiliza en recipientes transportables para contener gas L.P. Especificaciones y métodos de prueba, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2018-08-17.

2.2 Norma Mexicana NMX-B-086-1991, Guía para examen radiográfico (cancela a la NOM-B-86-1987), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1992-01-03.

2.3 Norma Mexicana NMX-B-172-CANACERO-2018, Industria Siderúrgica-Métodos de prueba mecánicos para productos de acero y hierro (cancela a la NMX-B-172-CANACERO-2013), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2018-11-01.

2.4 Norma Mexicana NMX-B-266-1989, Requisitos generales para lámina laminada en caliente y en frío, de acero al carbono y de acero de baja aleación y alta resistencia (Cancela a la NOM-B-266-1982), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1989-12-14.

2.5 Norma Mexicana NMX-B-80-1978, Métodos de prueba mecánicos para juntas soldadas, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1978-12-28 y sus modificaciones.

2.6 Norma Mexicana NMX-X-045-SCFI-2008, Industria del gas-Resistencia a la corrosión de partes metálicas o no metálicas con o sin recubrimiento-Método de prueba, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 2009-06-09.

2.7 Norma Mexicana NMX-X-15-1981, Recipientes sujetos a presión-Comportamiento elástico-Método de prueba. (Esta norma cancela a la NOM-X-15-1964), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1981-07-13.

2.8 Norma Mexicana NMX-Z-012/1-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Información general y aplicaciones. (Esta norma cancela la NOM-Z-12/1-1975 y la NOM-Z-12/4-1977), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1987-10-28.

2.9 Norma Mexicana NMX-Z-012/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. (Esta norma cancela la NOM-Z-12/2-1975 y la NOM-Z-12/3-1975), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1987-10-28.

2.10 Norma Mexicana NMX-Z-012/3-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo. (Esta norma cancela la NOM-Z-12/5-1980), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1987-07-31.

2.11 Norma Mexicana DGN-122-1973, Determinación de las propiedades de resistencia a la corrosión de partes metálicas con recubrimientos, empleadas en vehículos automotores-Método de niebla salina, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1974-01-07.

3. Términos, definiciones y términos abreviados

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, los siguientes términos, definiciones y términos abreviados son aplicables.

3.1 acero inoxidable

Tipo de acero que presenta en su composición química cuando menos 10.50% de cromo (Cr).

3.2 base de sustentación

Aditamento de acero, de un recipiente metálico, que presenta forma cilíndrica rebordeada hacia el interior en su parte inferior, soldado al casquete inferior del recipiente para sostenerlo y posicionarlo verticalmente sobre el nivel de piso terminado.

3.3 casquete

Componente de acero, de un recipiente metálico, utilizado para ser soldado en los extremos de la sección cilíndrica de un recipiente transportable a efecto de darle forma de envase, o en su caso, para conformar directamente el contenedor que estará sujeto a presión.

3.4 contenido neto

Cantidad de Gas Licuado de Petróleo pre envasado que contiene un recipiente transportable dispuesto para comercialización, expresada en kg.

3.5 cubierta exterior

Aditamento o capa, de material transparente o pigmentado, que se integra a un recipiente de material compuesto, como elemento de protección, estabilidad y/o maniobrabilidad, o para fines estéticos.

3.6 cuello protector

Aditamento de un recipiente transportable, utilizado para proteger a la válvula de servicio del mismo contra daños causados por impacto, y que se encuentra soldado al casquete superior de un recipiente metálico, o en su caso, forma parte de la cubierta exterior de un recipiente de material compuesto.

3.7 dispositivo de máximo llenado

Elemento de una válvula de servicio, que sirve para indicar la altura del nivel prefijado de Gas Licuado de Petróleo en el interior del recipiente transportable.

3.8 dispositivo de prevención de sobrelleñado (OPD)

Elemento que se integra a una válvula de servicio, el cual permite detener el paso de Gas Licuado de Petróleo a través de dicha válvula durante el llenado del recipiente transportable, una vez que este proceso ha alcanzado un porcentaje de llenado preestablecido.

3.9 elastómero

Material que a temperatura ambiente se puede estirar repetidamente hasta alcanzar, al menos, el doble de su longitud, y que al liberar la tensión vuelve aproximadamente a su longitud original.

3.10 ensayo de certificación de modelo

Método de prueba aplicado específicamente para determinar el otorgamiento o no, de un certificado de producto para un modelo de recipiente transportable, en términos del procedimiento para la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana.

3.11 ensayo de producción

Método de prueba aplicado periódicamente por un fabricante de recipientes transportables, de acuerdo a tamaños de lote, a efecto de monitorear el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

3.12 etiqueta

Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuerta o fijada al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

3.13 fibra (haz)

Filamentos continuos, colocados en forma entrelazada que forman parte de un recubrimiento, que tienen por objeto soportar la carga en un recipiente de material compuesto, y que están constituidos a partir de fibras de vidrio, aramida o carbono.

3.14 forro

Envase optativo de un recipiente de material compuesto, metálico o no, diseñado para contener directamente el Gas Licuado de Petróleo y transmitir la presión del hidrocarburo a las fibras.

3.15 forro metálico

Forro fabricado a partir de material metálico.

3.16 forro no metálico

Forro fabricado a partir de material termoplástico, termoestable, o elastómero.

3.17 fuga

Escape no controlado de Gas Licuado de Petróleo a la atmósfera.

3.18 gas licuado de petróleo (Gas Licuado de Petróleo)

Aquél que es obtenido de los procesos de refinación del Petróleo y de las plantas procesadoras de Gas Natural, y está compuesto principalmente de butano y propano.

3.19 matriz

Material utilizado para unir y mantener a las fibras del recubrimiento en su lugar.

3.20 medio cople (brida integral)

Pieza metálica, forjada o maquinada de forma circular, integrada en la parte central del casquete superior de un recipiente metálico o en el extremo superior central del recubrimiento o del forro de un recipiente de material compuesto, a efecto de permitir el roscado de la válvula de servicio correspondiente.

3.21 peso bruto

Es la suma del peso de la tara, más el peso del Gas Licuado de Petróleo contenido en el recipiente. En el caso de aquellos recipientes transportables dispuestos para comercialización, es el resultado de la suma de la tara del recipiente más el contenido neto de Gas Licuado de Petróleo

3.22 presión de servicio (presión de diseño)

Presión a la que se diseña un recipiente transportable, para que éste pueda contener Gas Licuado de Petróleo en forma segura durante su uso.

3.23 presión de prueba

Presión a la que deben efectuarse algunas de las pruebas del recipiente transportable, para valorar la integridad y cumplimiento normativo del mismo. Su valor es de 3.33 MPa (34.0 kgf/cm²).

3.24 presión de ruptura

Presión máxima que se alcanza en un recipiente transportable o, en su caso, en el forro del mismo, durante la correspondiente prueba de ruptura.

3.25 recipiente de material compuesto

Tipo de recipiente transportable fabricado con forro metálico, forro no metálico o sin forro, constituido por un recubrimiento de elementos compuestos devanados, y protegido por una cubierta exterior.

3.26 recipiente metálico

Tipo de recipiente transportable construido a partir de acero al carbono o de acero microaleado o acero inoxidable.

3.27 recipiente portátil

El envase utilizado para la Distribución o Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, cuyas características de seguridad, peso y dimensiones, permiten que pueda ser manejado manualmente por Usuarios Finales en términos de las normas oficiales mexicanas.

3.28 recipiente transportable sujeto a presión

Envase utilizado para contener Gas Licuado de Petróleo, que, por sus características de seguridad, peso y dimensiones, debe ser manejado manualmente por personal capacitado del Permisionario, en términos de las Normas Oficiales Mexicanas

3.29 recubrimiento (envoltura de material compuesto)

Fibras y matriz tomadas en conjunto como una unidad combinada para efectos de la fabricación de un recipiente de material compuesto.

3.30 relevado de esfuerzos

Tratamiento térmico que consiste en la aplicación de calor a un producto de acero, hasta adquirir una temperatura uniforme por debajo del punto crítico inferior del acero, y posteriormente enfriarlo a temperatura ambiente en condiciones controladas.

3.31 tara

Peso correspondiente a un recipiente transportable vacío, expresado en kg.

3.32 temperatura ambiente

Temperatura del entorno que varía entre los 283 K y 308 K (10°C y 35°C).

3.33 termoestable (termofijo)

Tipo de polímero que, una vez fraguado o curado por aplicación de calor o por medios químicos, se transforma en un producto sustancialmente infusible e insoluble.

3.34 termoplástico

Tipo de polímero capaz de ablandarse mediante el incremento de temperatura y de endurecerse mediante la reducción de temperatura.

3.35 válvula de carga y descarga

Elemento mecánico que forma parte de una válvula de servicio, cuyo mecanismo de apertura o cierre se opera manualmente.

3.36 válvula de no retroceso

Dispositivo que se instala en la salida de la válvula de servicio, que permite el paso de gas solamente cuando una conexión se instala en la válvula.

3.37 válvula de relevo de presión (válvula de seguridad)

Elemento de operación automática que forma parte de una válvula de servicio, que tiene por objeto aliviar la presión excedente de Gas Licuado de Petróleo dentro de un recipiente transportable, permitiendo el escape de dicho hidrocarburo de acuerdo a una especificación de diseño preestablecida.

3.38 válvula de servicio

Accesorio de un recipiente transportable, que puede ser de acoplamiento directo o indirecto, conformado por una válvula de carga y descarga y una válvula de relevo de presión. Puede contar o no con dispositivos de seguridad adicionales.

3.39 DGN

Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

3.40 familia de modelos

Al grupo de modelos de un mismo producto, referidos en esta Norma Oficial Mexicana como del mismo tipo, en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de funcionamiento que aseguran el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

3.41 informe de resultados

Al documento que emite un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presenta ante la DGN o los organismos de certificación, los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a los recipientes para contener Gas Licuado de Petróleo tipo transportable.

3.42 laboratorio de pruebas

Al laboratorio de pruebas acreditado y aprobado conforme lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y su Reglamento.

3.43 laboratorio de pruebas extranjero

Aquel laboratorio de pruebas que se encuentra fuera del territorio nacional y el cual está acreditado por el organismo de acreditación de su país y cuenta con reconocimiento mutuo ante nuestro organismo nacional de acreditación, adicionalmente debe estar acreditado y aprobado para la presente Norma Oficial Mexicana.

3.44 Ley

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

3.45 muestreo de producto

Al procedimiento mediante el cual se selecciona los recipientes para contener Gas Licuado de Petróleo tipo transportable, con el fin de someterlos a las pruebas que se describen en esta Norma Oficial Mexicana.

3.46 Organismo de Certificación

A la persona moral acreditada y aprobada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de los recipientes para contener Gas Licuado de Petróleo tipo transportable.

3.47 Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

A la persona moral acreditada conforme a la Ley, que tenga por objeto realizar funciones de certificación de sistemas de gestión de la calidad de la línea de producción de los recipientes para contener Gas Licuado de Petróleo tipo transportable, y que tenga los procedimientos de verificación de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

3.48 PEC

Procedimiento para la evaluación de la conformidad para determinar el grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

3.49 certificado de la conformidad

Al documento mediante el cual la DGN o los organismos de certificación hacen constar que los recipientes para contener Gas Licuado de Petróleo tipo transportable cumplen con las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.

3.50 NOM

Norma Oficial Mexicana

3.51 verificación

Constatación ocular y comprobación mediante muestreo, medición, pruebas o revisión de documentos que se realiza para evaluar la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana, en un momento determinado.

3.52 seguimiento

Evaluación de los servicios, procesos y productos mediante verificación ocular, muestreo, pruebas tipo, investigación de campo o evaluación del sistema de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado de la conformidad, que tiene por objeto comprobar el cumplimiento a lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana, así como las condiciones bajo las cuales se otorgó inicialmente dicho certificado.

4. Clasificación

Los recipientes transportables objeto de la presente Norma Oficial Mexicana se clasifican, de conformidad con los materiales y tecnología de fabricación, en las siguientes clases y tipos:

- a) **Clase I.** Recipientes de acero al carbono o de acero microaleado.
 - i. **Tipo A.**- Común
 - ii. **Tipo B.**- Semicapsulado
 - iii. **Tipo C.**- Especial
- b) **Clase II.** Recipientes de acero inoxidable.
 - i. **Tipo A.**- Con soldadura longitudinal
 - ii. **Tipo B.**- Sin soldadura longitudinal
- c) **Clase III.** Recipientes de materiales compuestos.
 - i. **Tipo A.**- Con forro metálico
 - ii. **Tipo B.**- Con forro no metálico
 - iii. **Tipo C.**- Sin forro

5. Requisitos generales

Para todas las clases y tipos de recipientes transportables se debe cumplir lo siguiente:

5.1 Presión de servicio

Los recipientes transportables deben diseñarse para contener gas propano, con una presión de servicio no menor de 1.65 MPa (16.90 kgf/cm²).

5.2 Capacidad volumétrica

Los recipientes portátiles y recipientes transportables sujeto a presión de cualquier clase y tipo, deben diseñarse de tal forma que su capacidad de almacenamiento, en litros de agua, sea acorde con las siguientes consideraciones:

5.2.1 La capacidad volumétrica para Recipientes Transportables sujetos a presión con capacidad nominal de 45 kg de Gas Licuado de Petróleo debe ser como mínimo 102.0 l y 108.0 l como máximo.

5.2.2 La capacidad volumétrica para Recipientes Transportables sujetos a presión con capacidad nominal de 30 kg de Gas Licuado de Petróleo debe ser como mínimo 68.0 l y 73.0 l como máximo.

5.2.3 La capacidad volumétrica para Recipientes Transportables sujetos a presión con capacidad nominal de 20 kg de Gas Licuado de Petróleo debe ser como mínimo 45.0 l y 48.0 l como máximo.

5.2.4 La capacidad volumétrica para Recipientes Portátiles con capacidad nominal de 10 kg de Gas Licuado de Petróleo debe ser como mínimo 23.0 l y 24.0 l como máximo.

5.2.5 Para otros recipientes con capacidades nominales diferentes a las señaladas en este numeral, la capacidad volumétrica mínima del recipiente, en litros de agua, expresada en dm³, debe ser acorde a una relación de llenado del 42% como máximo, de la masa equivalente de Gas Licuado de Petróleo, usando para realizar el cálculo la siguiente fórmula:

$$V = K \cdot F$$

En donde:

V = Volumen en dm³

K = kilogramos de Gas Licuado de Petróleo (capacidad nominal)

F = 2.4

5.2.6 La capacidad volumétrica se comprueba de acuerdo al método de prueba establecido en el numeral 12.1.1

5.3 Recipientes portátiles

A efecto de que un recipiente transportable pueda considerarse como recipiente portátil, debe estar diseñado para tener un peso bruto igual o menor que 25 kg.

5.4 Dispositivos electrónicos de identificación

Sin perjuicio de lo establecido en los numerales 6.2, 7.2 y 8.2, se permite de manera opcional la instalación de dispositivos electrónicos fijos y permanentes que tengan como función mínima la identificación de los recipientes.

5.4.1 Los dispositivos electrónicos de identificación deben ubicarse en sitios donde se facilite su lectura y protección, tales como la superficie interior del cuello protector, el interior del rebordeado del cuello protector, junto al medio cople sobre la superficie del casquete superior, cubierta exterior, entre otros sitios, de conformidad con las recomendaciones del fabricante.

5.4.2 Los dispositivos de identificación electrónicos deben contar con un código de identificación inalterable y no duplicable.

5.4.3 Los dispositivos a que se refiere el numeral 5.4, así como sus lectores, deben contar con la certificación que especifique el cumplimiento con lo establecido en el numeral 5.4.2 y que su uso es apropiado en recipientes para contener Gas Licuado de Petróleo.

5.4.4 Independientemente que de manera optativa se utilicen los dispositivos a que se refiere el numeral 5.4, en cuyo caso deben observarse las especificaciones descritas en los numerales 5.4.1, 5.4.2 y 5.4.3, es obligatorio que los recipientes transportables de cualquier clase cumplan con las especificaciones de marcado descritas en el numeral 9.

6. Recipientes de acero al carbono y de acero microaleado (Clase I)

6.1 Materiales

Los materiales de fabricación que se utilicen para los casquitos superior e inferior de los recipientes, así como, en su caso, para la sección cilíndrica, deben ser aquellos especificados en la Tabla 4 y cumplir con las propiedades y requisitos ahí establecidos. Los materiales que se utilicen para los demás aditamentos y componentes que vayan soldados al recipiente, pueden ser de acero al carbono o de acero microaleado. Dichos materiales deben cumplir con las características y propiedades señaladas en el numeral 6.5.

6.2 Diseño y fabricación

Los recipientes tipo A (común) deben constituirse de un cuerpo principal conformado por una sección cilíndrica y dos casquitos (superior e inferior), así como de un medio cople, un cuello protector y una base de sustentación (ver Figura 1).

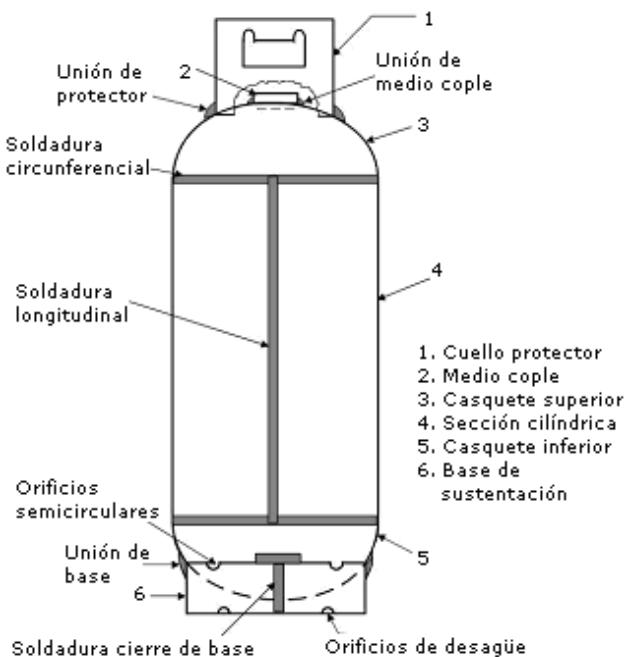


Figura 1 - Recipiente Clase I, tipo común

Los recipientes tipo B (semicapsulado) deben constituirse de un cuerpo principal conformado por dos semicápsulas cilíndricas (casquetes superior e inferior) soldadas circumferencialmente; así como de un medio cople; un cuello protector y una base de sustentación (ver Figura 2).

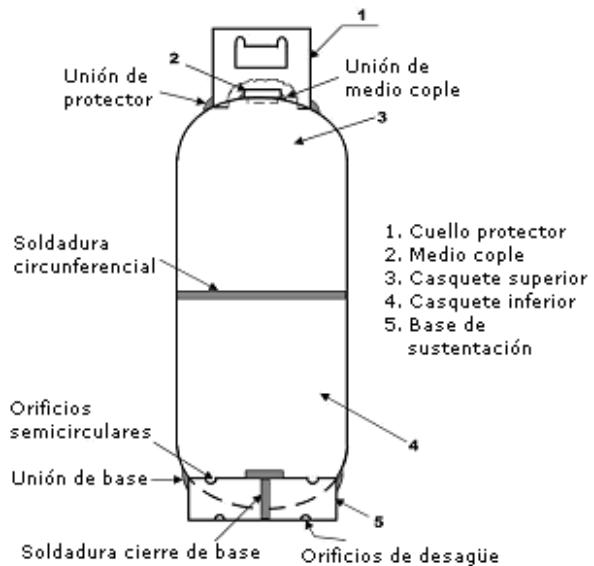


Figura 2 - Recipiente Clase I, tipo semicapsulado

Los recipientes tipo C (especial) pueden constituirse a partir de cualquiera de los dos diseños referidos en el presente numeral (comunes o semicapsulados).

Se considerarán recipientes tipo C a aquellos de cualquier forma o diseño con capacidades diferentes a las señaladas en la Tabla 2.

En el diseño y fabricación de recipientes de cualquier tipo, no se permite la inclusión de partes y/o accesorios en el exterior de dichos recipientes, adicionales a los descritos en el presente numeral, tales como anillos compensadores de peso de cualquier material u otros elementos afines no contemplados en la presente Norma Oficial Mexicana.

Los recipientes especiales tipo C con un peso bruto de hasta 25 kg pueden contar con características diferentes en cuanto a dimensiones, base de sustentación, cuello protector, tara y marcado, a diferencia de lo establecido para los recipientes comunes (tipo A) y semicapsulados (tipo B).

6.2.1 Planos

Se debe contar con uno o más planos, completamente acotados, de las dimensiones y tolerancias del recipiente terminado y de cada uno de sus componentes y aditamentos, incluyendo la válvula de servicio. Dichos planos deben acompañarse de la memoria técnica correspondiente que contenga los datos relativos a los requisitos de diseño establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

6.2.2 Cuerpo principal

6.2.2.1 Sección cilíndrica (recipientes tipo común)

La unión longitudinal de la lámina usada en la fabricación de la sección cilíndrica de los recipientes tipo común, debe ser a tope, con un desalineamiento máximo permisible entre las dos superficies de $1/6$ del espesor de la lámina, o de 0.80 mm, lo que resulte menor (Ver Figura 1).

6.2.2.2 Casquetes

Para el caso de recipientes tipo común, los casquetes deben ser de forma semiesférica o de forma semielíptica, en este último caso, deben tener un faldón recto de 13 mm de altura como mínimo y relación de ejes de 2:1 (ver Figura 3).

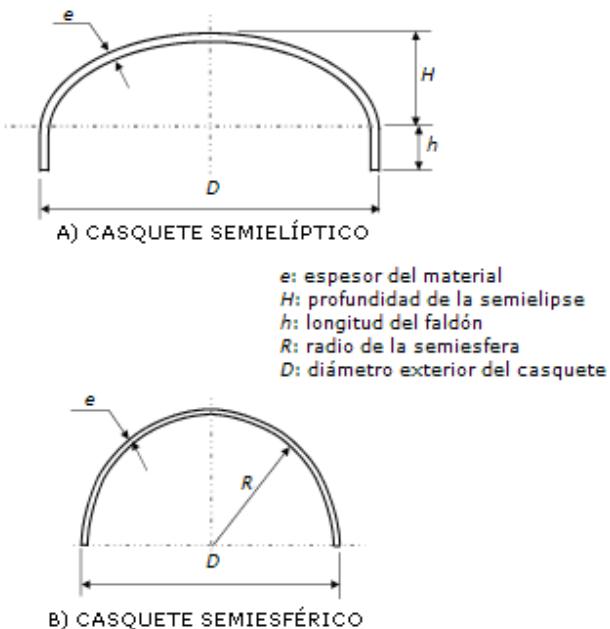


Figura 3 - Formas de casquete

Tratándose de recipientes tipo semicapsulado, las semicápsulas o casquetes que conformen al cuerpo principal deben presentar, cada una, un extremo de forma semiesférica o semielíptica con relación de ejes de 2:1.

6.2.2.3 Unión de casquetes

Tratándose de recipientes tipo común, la unión de la sección cilíndrica con los casquetes debe contar con bayoneta que permita un traslape de longitud mínima de 4 veces el espesor nominal de la lámina.

Tratándose de recipientes tipo semicapsulado, las semicápsulas o casquetes deben soldarse circunferencialmente con bayoneta y traslape de longitud mínima de 4 veces el espesor nominal de la lámina.

6.2.3 Medio cople

Debe ser de acero con un porcentaje máximo en peso de 0.25 de carbono (C) y 1.25 de manganeso (Mn). La parte superior del cuello puede ser cónica o cilíndrica. Debe contar con un orificio concéntrico que presente una rosca hembra cónica para cuerda macho tipo NPT de 19 mm (3/4") y estar soldada en el centro del casquete superior (ver Figura 4).

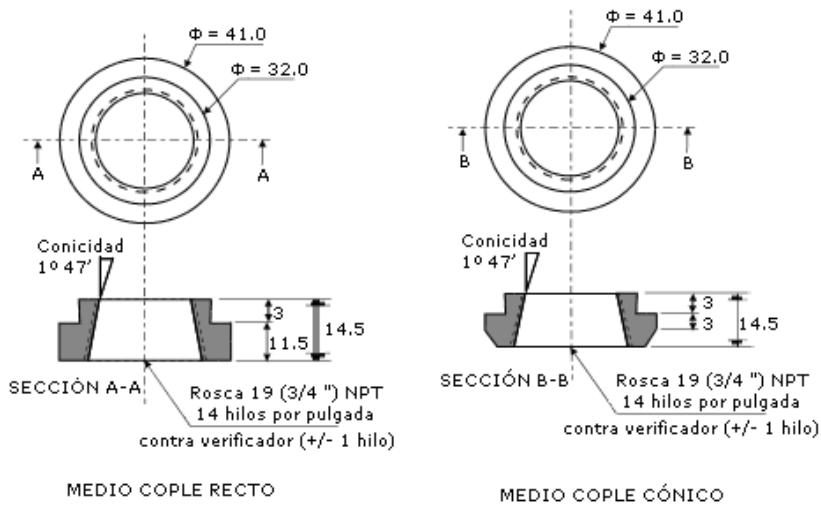


Figura 4 - Dimensiones de medio cople

**Acotaciones en mm. Todas las dimensiones son mínimas
excepto cuando se indiquen tolerancias. Excentricidad máx. ± 0.20**

6.2.3.1 Concentricidad y desviación máxima

El eje de la rosca del medio cople debe ser concéntrico al eje del recipiente, con tolerancia de 2.5 mm (ver Figura 5).

La desviación máxima del eje del recipiente con el eje de la rosca del medio cople será de 0.1745 rad (10°) (ver Figura 5).

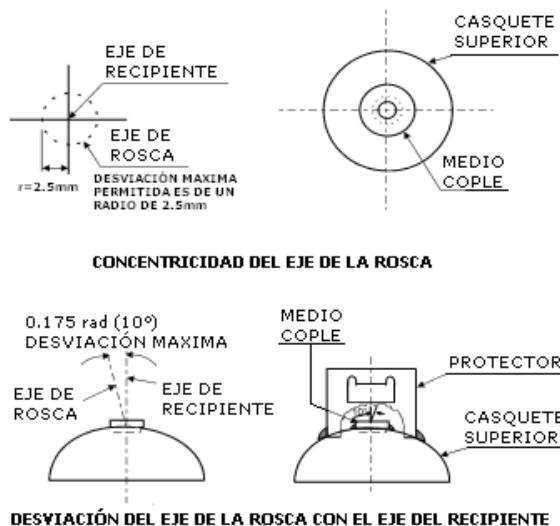


Figura 5 - Concentricidad y desviación del medio cople con el recipiente.

6.2.3.2 Características

La rosca del medio cople debe cumplir con las siguientes características:

- Tener un diámetro nominal de 19 mm (3/4");
- Contar con 14 hilos por 25.40 mm (1.0"), y
- Presentar una conicidad de 6.25 cm/m.

Las cuerdas internas deben ser tales que permitan la instalación correcta de la válvula de servicio, y, por ende, minimice los esfuerzos sobre la rosca después de la aplicación del torque correspondiente en términos de lo dispuesto en el numeral 10.1.2.

En lo que refiere a dimensiones exteriores, el medio cople debe cumplir con las especificaciones señaladas en la Tabla 1.

Tabla 1 - Dimensiones exteriores del medio cople, en mm.

Parte	Alturas mínimas		Diámetro exterior mínimo	
	Cónico	Cilíndrico	Cónico	Cilíndrico
Guía	3.0	3.0	32.0	32.0
Cuello	3.0	11.5	41.0	--
Conjunto	14.0	14.5	41.0	41.0

6.2.4 Cuello protector

El cuello protector debe cumplir con las siguientes especificaciones (ver Figura 6):

- Debe ser de forma cilíndrica con un rebordeado en su parte superior realizado a 3.1416 rad (180°) como mínimo, y un diámetro de 3 veces el espesor de la lámina como mínimo;

- b) El diámetro exterior del cuello protector debe ser $200 \text{ mm} \pm 10 \text{ mm}$ y un cierre de 3 puntos de soldadura como mínimo;
- c) Su altura debe permitir un libramiento mínimo de 30 mm entre la parte superior del cuello y del volante de la válvula abierta;
- d) Debe tener un corte limpio, sin rebaba ni filos cortantes;
- e) Debe presentar dos ventanas diametralmente opuestas. El área de cada una de ellas no debe ser mayor de un rectángulo de 110 mm x 150 mm, ni menor que la de un círculo de 95 mm de diámetro, las cuales deben permitir la conexión de la válvula de servicio a una instalación de aprovechamiento;

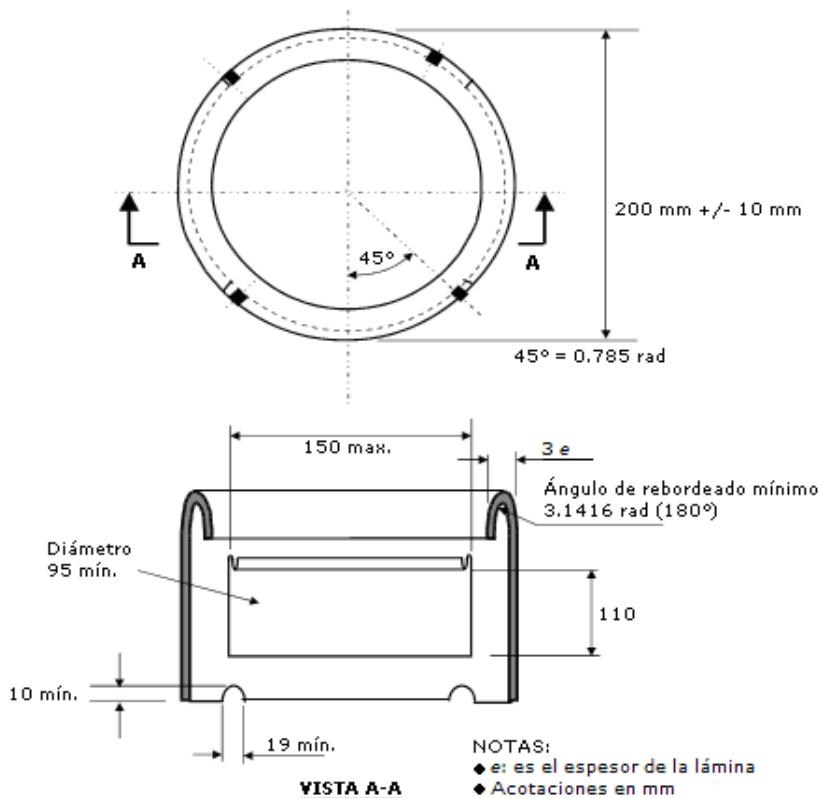


Figura 6 - Cuello protector

- f) Debe tener cuatro orificios semicirculares o rectangulares con un diámetro mínimo de 19 mm, aproximadamente equidistantes entre sí. Los orificios deben ubicarse aproximadamente a 0.785 rad (45°) de los ejes verticales que pasan por la ventana, estando los centros de los diámetros localizados en la circunferencia de contacto con el casquete superior del recipiente;
- g) El lado superior de cada ventana debe presentar un doblez con grosor mínimo de 3 veces el espesor nominal de la lámina utilizada, hacia el interior del protector, y
- h) El cuello debe quedar fijo al casquete superior del recipiente por medio de cuatro cordones de soldadura de 40 mm de longitud como mínimo, cada uno y aproximadamente equidistantes entre sí; su eje debe ser concéntrico al del recipiente (ver Figuras 1 y 2).

6.2.4.1 Alternativas adicionales

Tratándose de recipientes portátiles, el cuello protector puede ser semicilíndrico (opción A) formado por un arco continuo de aproximadamente 4.712 rad (270°), o por dos arcos enfrentados (opción B) de aproximadamente 2.356 rad (135°) cada uno. En caso de utilizar arco continuo, el cuello puede presentar una sola ventana; si el cuello se forma a partir de los arcos enfrentados, debe existir una ventana en cada segmento (ver Figura 7). Debe cumplirse con los requisitos especificados en el numeral 6.2.4.

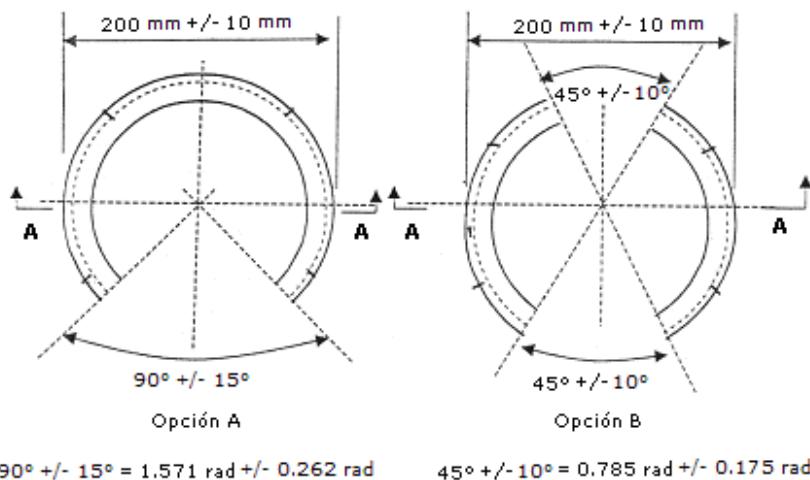


Figura 7 - Alternativas de cuello protector para recipiente portátil

6.2.5 Base de sustentación

La base de sustentación debe cumplir con las siguientes especificaciones (ver Figura 8):

- Debe ser de forma cilíndrica rebordeada en su interior a 3.1416 rad (180°) como mínimo y un diámetro de 3 veces el espesor de la lámina como mínimo, con cierre a base de soldadura total;
- El diámetro exterior debe ser de acuerdo con las dimensiones de la Tabla 2 y su altura debe permitir un libramiento mínimo de 35 mm, entre la parte inferior del casquete y el extremo inferior de dicha base;
- Debe tener cuatro orificios semicirculares de 19 mm de diámetro como mínimo, aproximadamente equidistantes entre sí, estando los centros de los diámetros localizados en la circunferencia de contacto con el casquete inferior del recipiente, y
- La base de sustentación debe quedar fijada al casquete inferior con su eje concéntrico al recipiente, por medio de cuatro cordones de soldadura de 50 mm como mínimo. Uno de los cordones debe formar una T con soldadura vertical. Para efectos de desagüe, la base debe tener en su parte inferior 4 orificios, preferentemente equidistantes entre sí, similares a los orificios semicirculares descritos en el inciso c) de este numeral.

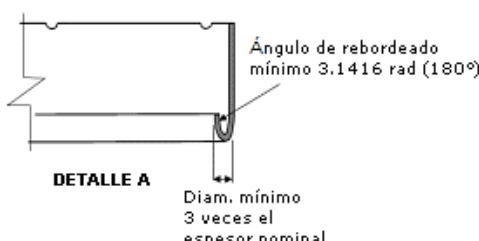
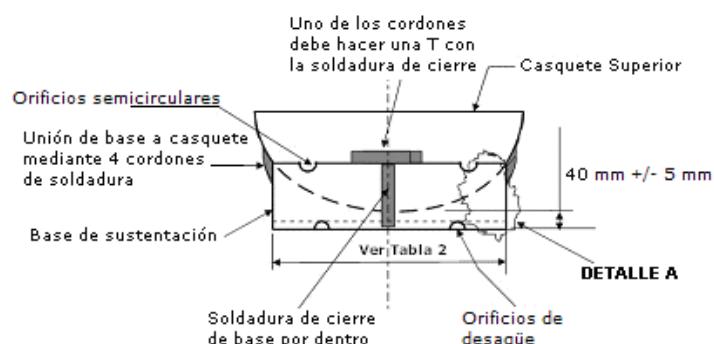


Figura 8 - Base de sustentación

6.3 Capacidad de almacenamiento y dimensiones

Los recipientes tipo A y tipo B deben ser fabricados conforme a las capacidades de almacenamiento y dimensiones descritas en la Tabla 2.

Tabla 2 - Capacidades de almacenamiento y diámetros exteriores para recipientes Clase I, tipos A y B

Capacidad Nominal, en kg	Diámetro exterior del recipiente, en mm		Diámetro exterior de base de sustentación, en mm	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
45	358.4	375.0	339.0	349.0
30	297.0	311.0	280.0	290.0
20	297.0	311.0	280.0	290.0
10	297.0	311.0	280.0	290.0

Los recipientes tipo C podrán ser fabricados de cualquier capacidad nominal distinta a las descritas en la Tabla 2.

6.4 Tara y capacidad volumétrica

La tara de los recipientes tipos A y B, incluyendo su válvula de servicio, debe estar de acuerdo con la Tabla 3.

Tabla 3 - Masa de recipientes Clase I, tipos A y B

Capacidad nominal, en kg	Masa del recipiente, en kg	Tolerancia de fabricación
45	33.8	± 3 %
30	26.6	± 3 %
20	19.4	± 3 %
10	12.3	± 3 %

La capacidad volumétrica y tara real de cualquier tipo de recipiente Clase I, incluyendo su válvula de servicio, no deben diferir del ± 1 % en relación a los valores de capacidad de agua y de tara, que se identifiquen en la memoria técnica y en el marcado establecido en el numeral 9.1.2. Lo anterior se comprueba con los métodos de prueba descrito en el numeral 12.1.2.

Tratándose de recipientes tipos A y B, la variación máxima para la tara real señalada en el párrafo anterior es permisible siempre y cuando dicha tara se encuentre dentro de la tolerancia de fabricación referida en la Tabla 3.

6.5 Especificaciones de la lámina

6.5.1 Composición química y propiedades mecánicas

La lámina utilizada en la fabricación de la sección cilíndrica y los casquetes o semicápsulas que conformen al cuerpo principal del recipiente, deben ser los señalados en la Tabla 4 y cumplir con las propiedades y requisitos en ella establecidos.

El cuello protector y la base de sustentación pueden ser fabricados a partir de lámina de acero al carbono o de acero microaleado conforme a lo referido en el párrafo anterior o, en su caso, con algún otro material compatible.

Se entenderá como material compatible cualquier tipo de acero al carbono o acero microaleado susceptible de ser fijado permanentemente, mediante soldadura, al cuerpo, casquetes o semicápsula del recipiente transportable, sin que éstos sufran afectaciones.

Tabla 4 - Propiedades mecánicas y composición de aceros para recipientes Clase I

		Tipo 1	Tipo 2 (SA-414C)	Tipo 3 (SA-414D)	Tipo 4 (SA-414E)	Tipo 5 (SA-414F)	Tipo 6 (SA-414G)	Tipo 7 (SA-455)
Tensión (MPa)		420	380-480	410-520	450-590	380-480	515-655	515-655
Cedencia mín (MPa)		283	230	240	260	230	310	260
Elongación mín en 200 mm (%)		10	16	14	12	10	10	15
Elongación mín en 50mm (%)		20	20	18	16	14	16	22
Carbono (% máx.)	Colada	0.24	0.25	0.25	0.27	0.31	0.31	0.33
	Producto	0.26	0.25	0.25	0.27	0.31	0.31	0.33
Manganeso (%máx.)	Colada	0.50-1.00	0.90	1.20	1.20	1.20	1.35	0.85-1.20
	Producto	0.45-1.05	0.90	1.20	1.20	1.20	1.35	0.79-1.30
Fósforo (% máx.)	Colada	0.04	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.025
	Producto	0.05	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.025
Azufre (% máx.)	Colada	0.05	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.025
	Producto	0.06	0.035	0.035	0.035	0.035	0.035	0.025
Silicio (% máx.)	Colada	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.40
	Producto	0.45	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.45
Niobio (% máx.)	Colada	0.01-0.04						
	Producto	0.01-0.045						
Cobre (% máx.)	Colada	0.05						
	Producto	0.05						
Níquel (% máx.)	Colada	0.03						
	Producto	0.03						
Cromo (% máx.)	Colada	0.03						
	Producto	0.03						
Molibdeno (% máx.)	Colada	0.01						
	Producto	0.01						
Zinc (% máx.)	Colada	0.01						
	Producto	0.01						
Aluminio (% máx.)	Colada	0.07	0.02-0.08	0.02-0.08	0.02-0.08	0.02-0.08	0.02-0.08	
	Producto	0.07	0.02-0.08	0.02-0.08	0.02-0.08	0.02-0.08	0.02-0.08	
Vanadio (% máx.)	Colada	0.01-0.05						
	Producto	0.01-0.055						

NOTA: Se permiten elementos residuales conforme a lo indicado en las versiones vigentes de los códigos aplicables.

6.5.1.1 Notas aplicables para el material Tipo 1

El cobre, níquel, cromo, molibdeno, zinc y aluminio pueden estar presentes en el acero de la lámina microaleada, siempre y cuando no excedan los valores indicados en la Tabla 4.

El vanadio es sustituto del niobio. Se permite la combinación de niobio y vanadio, siempre que los análisis de colada y de producto se encuentren dentro de un intervalo 0.01 %-0.055 %.

Cuando el silicio es mayor que 0.10 % en colada, el contenido máximo de carbono debe ser 0.28 %.

No se permite agregar otros elementos para obtener efectos de aleación.

El tamaño del grano ferrítico debe ser 6 o más fino.

6.5.1.2 Notas aplicables para los materiales Tipo 2, 3, 4, 5 y 6

Tabla 5 - Tolerancias máximas para elementos no especificados cuando estén presentes en el acero

Cobre (%)^A	Análisis de colada	0.40
	Análisis de producto	0.43
Níquel (%)^A	Análisis de colada	0.40
	Análisis de producto	0.43
Cromo (%)^A y ^B	Análisis de colada	0.30
	Análisis de producto	0.34
Molibdeno (%)^A y ^B	Análisis de colada	0.12
	Análisis de producto	0.13
Vanadio (%)^C	Análisis de colada	0.03
	Análisis de producto	0.04
Columbio (%)^C	Análisis de colada	0.02
	Análisis de producto	0.03

^A La suma de cobre, níquel, cromo y molibdeno no deberá de exceder de 1.0 % en el análisis de colada. Cuando uno o más de estos elementos están especificados, la suma no aplica, en cuyo caso solamente los límites individuales de los elementos no especificados aplican.

^B La suma de cromo y molibdeno no deberá de exceder de 0.32 % del análisis de colada. Cuando uno o más de estos elementos son especificados, la suma no aplica, en cuyo caso, sólo los límites individuales de los elementos no especificados aplican.

^C Por acuerdo con el fabricante del acero, los límites del análisis de colada para el vanadio o columbio se pueden incrementar hasta 0.10 % y 0.05 %, respectivamente.

6.5.1.3 La comprobación de las especificaciones químicas y mecánicas establecidas en la Tabla 4, se hará mediante el certificado de origen de la lámina, en el que se ostente el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-B-266-1989, en términos de lo dispuesto en el PEC de la presente Norma Oficial Mexicana.

6.5.2 Espesores

Los espesores de la lámina utilizada para la fabricación de recipientes Clase I, deben estar conforme a las especificaciones descritas en la Tabla 6.

Tabla 6 - Espesores mínimos de lámina, en mm

Capacidad nominal en kg	De 10 hasta 30	Mayor de 30 hasta 45
Sección cilíndrica	2.12	2.46
Casquetes o semicápsulas	2.12	2.46
Base de sustentación		2.46
Cuello protector		2.12

NOTA: A diferencia de lo indicado en la Tabla 6, se permite una reducción máxima del 10 %, para casquetes, del espesor de la lámina.

6.5.2.1 Tratándose de recipientes Tipo C, el espesor del cuerpo principal (casquetes y, en su caso, sección cilíndrica) se debe calcular en función del diseño del recipiente, conforme a los incisos a) y b) según corresponda. En cualquier caso, dicho espesor no debe ser inferior de 1.98 mm:

- a) Para recipientes formados por dos casquetes y una sección cilíndrica:

$$S = \frac{2P(1.3D^2 + 0.4d^2)}{E(D^2 - d^2)} \quad \text{o} \quad t = \frac{D}{2} \left[1 - \sqrt{\frac{SE - 1.3P_h}{SE + 0.4P_h}} \right]$$

- b) Para recipientes semicapsulados:

$$S = \frac{P_h[1.3D^2 + 0.4d^2]}{D^2 - d^2}$$

Dónde:

S , es el esfuerzo de la pared, en MPa.

P , es la presión de diseño, en MPa.

P_h , es la presión de prueba (2P).

D , es el diámetro exterior, en mm.

t , es el espesor del material ($D-d$) / 2.

d , es el diámetro interior, en mm.

E , es la eficiencia de la junta longitudinal (Eficiencia 1.00 equivale a 100 % radiografiado; eficiencia 0.90 equivale a radiografiado selectivo, 1 de cada 50 recipientes; eficiencia 0.75 es sin radiografiado).

El espesor debe ser tal que el esfuerzo de la pared no exceda del valor menor de cualquiera de las siguientes consideraciones:

- El 50 % de la mínima resistencia a la tensión del material (determinado como se indica en la Norma Mexicana NMX-B-172-CANACERO-2018), o
- 241.33 MPa (2 460.85 kgf/cm²).

El espesor de la lámina de los casquetes debe ser como mínimo el 90 % del espesor de la lámina del cuerpo. En adición a lo anterior y para recipientes con espesor de cuerpo cilíndrico menor que 2.54 mm, la relación de la longitud tangencial con el diámetro exterior no debe exceder de 4:1.

En lo que refiere a los espesores de la lámina utilizada para el cuello protector y la base de sustentación, éstos deben ser los indicados en la Tabla 6.

6.6 Soldadura

6.6.1 Método de aplicación

Los métodos para la aplicación de soldadura deben ser los que se especifican en la Tabla 7, debiendo los cordones de las costuras ser continuos y no presentar defectos (socavados, rebordes, porosidades o salpicaduras).

Tabla 7 - Métodos de soldadura para recipientes Clase I

Parte del recipiente	Método de aplicación
Sección cilíndrica y casquetes o semicápsulas	Máquina o Automático
Medio cople, cuello protector y base de sustentación	Máquina, Automático, Semiautomático o Manual

6.6.2 Calificación de procedimientos

Los procedimientos de soldadura empleados en la fabricación del recipiente deben ser previamente calificados por medio de pruebas de resistencia a la tensión y doblez como se indica en el numeral 6.6.2.2

Los procedimientos de soldadura empleados en la fabricación deben de ser establecidos y registrados por el fabricante en un formato aplicable a la especificación de procedimiento de soldadura (EPS).

Si algún cambio es hecho en el procedimiento de fabricación, la especificación de procedimiento de soldadura (EPS) debe ser revisada o corregida para mostrar dichos cambios, ciertos cambios en la especificación del procedimiento pueden requerir una recalificación como se establece en el numeral 6.6.2.1.

Para la calificación del procedimiento de soldadura, se deben tomar y probar las probetas de los cordones de soldadura conforme se indica en la Figura 9.

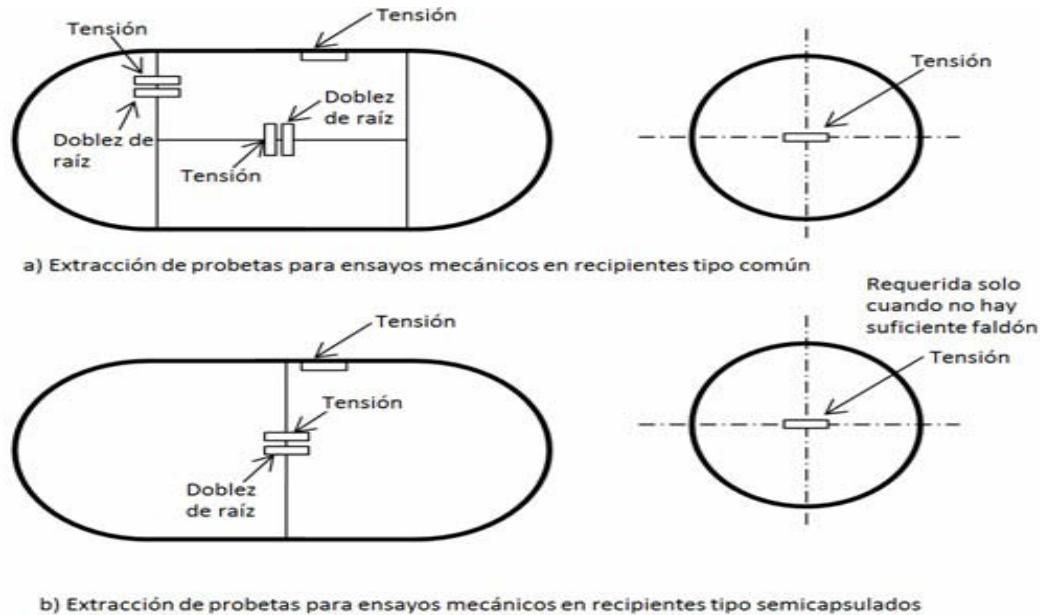


Figura 9 - Extracción de probetas de prueba

Se debe mantener un archivo actualizado de los registros de procedimientos de soldadura utilizados, y conservar el historial por un periodo mínimo de tres años.

6.6.2.1 Especificaciones de procedimiento de soldadura (EPS)

Las EPS deben ser revisadas y recalificadas cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Un cambio en las especificaciones de uno o los dos materiales base a ser soldados;
- b) Un cambio en el material de aporte;
- c) Un cambio en la composición o tipo de fundente utilizado en arco eléctrico sumergido;
- d) Un cambio en la posición de soldar (diferente a la calificada);
- e) Un decremento de 27.8 °C o más, en la temperatura mínima de precalentamiento especificada (Kelvin o Celsius, en función de la escala utilizada);
- f) Un cambio en la temperatura del tratamiento térmico y/o rango del tiempo de ciclo;
- g) La omisión o adición de un respaldo en un cordón de soldadura a tope;
- h) Un cambio de pasadas múltiples por lado, a una pasada única por lado;
- i) Un cambio de un arco simple a arcos múltiples, o viceversa, o
- j) Un cambio de un tipo de gas de soldar a otro, o un cambio en la composición del gas utilizado, del 15 % o mayor.

La recalificación a la que se refiere el párrafo anterior, no es requerida en caso de cambio en el tamaño de partícula del fundente.

6.6.2.2 Procedimientos de soldadura

Los procedimientos de soldadura en probetas preparadas para pruebas de calificación deben cumplir los requisitos de la especificación del procedimiento indicados en el numeral 6.6.2.1.

Para la calificación de procesos manuales, el recipiente o probeta debe soldarse manualmente.

Para la calificación de procesos automáticos de soldadura, el recipiente o probeta debe soldarse en producción usando un equipamiento idéntico al de producción con respecto a la posición de trabajo, protección contra el calentamiento de partes, control automático de precalentamiento, alimentación, velocidad, corriente, oscilación, interrupción, velocidad de enfriamiento, entre otros.

La calificación en equipos automáticos con características particulares de equipamiento no califica el proceso en otro tipo de equipo que carezca de cualquier elemento individual de control considerado en el primero.

a) Material base

Los materiales base para soldadura o la calificación de probetas de prueba deben ser del mismo grupo de aleación que los materiales de producción. El agrupamiento de los materiales para calificación de procedimiento mostrado en la tabla siguiente está hecho sobre la base de características de endurecimiento.

Los materiales base de diferentes análisis dentro de un grupo pueden sustituirse por materiales que fueron usados en pruebas de calificación.

Clase	Familia de aleación	Carbono C	Manganeso Mn	Fósforo P	Azufre S	Columbio Cb
I	Acero al Carbono y micro aleado	0.25	1.00	0.045	0.05	0.04

Los materiales de prueba usados para la calificación de soldaduras circunferenciales deben formarse al diámetro más pequeño del recipiente a ser calificado. Esto también califica diámetros mayores. El diámetro no es una consideración para soldaduras longitudinales o soldadura de aditamentos. El espesor del material de prueba debe estar entre el -20 % y +50 % del material a ser calificado.

El material para calificación debe tener las mismas condiciones de tratamiento térmico antes de soldarlo, si el material de producción es tratado térmicamente después de soldar, el material de calificación debe tratarse en las mismas condiciones, antes de que se lleven a cabo las pruebas físicas.

b) Posición de las soldaduras

Las posiciones de soldadura utilizadas en la calificación de probetas de prueba y en la fabricación de recipientes debe restringirse a una posición plana y horizontal.

c) Tipo, número y método de preparación de muestras

- Tipo:** se califica un procedimiento por cada tipo de junta a ser soldada en un tanque.
- Número:** las probetas de prueba deben tomarse de cada junta conforme a lo siguiente:

Tipo de junta	Tipo de prueba requerida	Propósito de la prueba	Cantidad de probetas	Método de preparación, prueba requerida y resultados de la prueba
Juntas de ranura longitudinal a tope (ranura)	Tensión (Transversal a la soldadura) Doblez guiado en raíz Doblez guiado en cara	Resistencia Sanidad Sanidad	2 2 2	Ver 12.2.2 Ver 12.2.6 Ver 12.2.6
Junta circunferencial en traslape o engargolada a tope	Doblez guiado en raíz, ver NOTA 1	Sanidad	2	Ver 12.2.6
Aditamentos soldados en partes a presión (filete)	Fractura de raíz, ver NOTA 2	Sanidad	2	Ver 12.2.7
Soldadura de coples (filete)	Macro ataque	Sanidad	2	Ver 12.2.8

NOTA 1: Esta prueba puede ser substituida por radiografiado.

NOTA 2: Si la probeta de prueba no se fractura, debe efectuarse una prueba de macro-ataque

6.6.3 Calificación de soldadores

Los soldadores y operadores de máquinas de soldar que se empleen en el proceso de soldadura del recipiente, deben ser calificados mediante pruebas de doblez o con macro-ataque, según corresponda, como se indica en el numeral 12.2.3 o mediante prueba de radiografiado efectuada como se indica en el numeral 12.2.4.

Para la calificación de soldadores y operadores de máquinas de soldar, se deben tomar y probar las probetas de los cordones de soldadura conforme a lo siguiente:

Tipo de junta	Tipo de prueba requerida	Propósito de la prueba	Cantidad de probetas	Método de prueba
Junta longitudinal a tope (ranura)	Doblez guiado a la raíz (1)	Sanidad	2	Ver 12.2.6
	Doblez guiado a la cara (1)	Sanidad	2	
Junta circunferencial con bayoneta (ranura)	Doblez guiado a la raíz (1)	Sanidad	2	Ver 12.2.6
Soldadura de aditamentos sobre partes sujetas a presión (filete)	Ruptura a la raíz (2)	Sanidad	2	Ver 12.2.7
Soldadura de coples (filete)	Macro-ataque	Sanidad	2	Ver 12.2.8

NOTA 1: Esta prueba puede ser sustituida por radiografiado.

NOTA 2: Si la probeta de prueba no se fractura, debe efectuarse una prueba de macro-ataque.

Para la calificación de soldadores y operadores de máquinas de soldar, se deben tomar y probar las probetas de los cordones de soldadura conforme se indica en la Figura 9.

6.6.3.1 La calificación de los soldadores y operadores de máquinas de soldar, debe ser efectuada cuando:

- a) Ocurra en las EPS cualquiera de los supuestos descritos en el numeral 6.6.2.1;
- b) El operador no haya realizado labores de soldadura durante un periodo de tres meses o más, o haya realizado labores de soldadura en otro proceso durante seis meses o más,
- c) La persona responsable de control de calidad lo considere conveniente, a efecto de identificar la habilidad del operador.

Se debe mantener un archivo actualizado de los registros de calificación de sus soldadores y operadores de máquinas de soldar, y conservar el historial por un periodo mínimo de tres años.

6.6.4 Cordones de soldadura

Los cordones de soldadura deben cumplir, sin excepción alguna, con las siguientes condiciones:

- a) Sin socavados, rebordes, porosidades o chisporroteo en las orillas del cordón;
- b) Altura de la corona de 0.8 mm a 3.2 mm;
- c) Ancho máximo del cordón de 12.7 mm, y
- d) La soldadura de unión a tope debe tener penetración total.

6.6.5 Relevado de esfuerzos

Al término de los procesos de soldadura, los recipientes deben someterse a un tratamiento térmico para eliminar los esfuerzos residuales. Este debe llevarse a cabo en un horno con termógrafo, elevando la temperatura de los recipientes hasta 898 ± 25 K (625 ± 25 °C), la cual debe mantenerse durante 7 min como mínimo. El enfriamiento de los recipientes debe ser al aire quieto, hasta alcanzar cuando menos una temperatura de 493 K (220 °C).

Se debe mantener un archivo actualizado de los registros de las gráficas del termógrafo, y conservar el historial por un periodo mínimo de tres años.

6.6.6 Reparación de cordón de soldadura**6.6.6.1 Reparación sin relevado de esfuerzos**

En caso de requerirse reparación de cordones de soldadura, después de haber sometido al recipiente al tratamiento térmico descrito en el numeral 6.6.5, se permite omitir la aplicación de un nuevo relevado de esfuerzos, en las siguientes condiciones:

- a) Cuando la longitud de la reparación del cordón de soldadura no exceda de 40 mm en la junta longitudinal, en cualquiera de las circulares o en las intersecciones de ambas;
- b) Cuando la longitud de la reparación del cordón de soldadura no exceda de 10 mm en la soldadura del medio cople;
- c) El número total de reparaciones por recipiente no debe exceder de 3, con una separación mínima de 10 mm entre una y otra.

6.6.6.2 Reparación con relevado de esfuerzos

Los recipientes que, después de haber sido sometidos al relevado de esfuerzos descrito en el numeral 6.6.5, presenten en sus cordones de soldadura defectos mayores a los especificados en el numeral anterior, podrán repararse siempre y cuando se remuevan todos los defectos de soldadura y sean sometidos nuevamente a dicho tratamiento térmico, así como a la prueba hidráulica o neumática descrita en el numeral 12.1.3.

6.7 Acabado**6.7.1 Superficie**

Los recipientes deben presentar una superficie lisa, uniforme y exenta de abolladuras, pliegues, grietas, aristas o rebabas, chisporroteo de soldadura o exceso de sellador.

La superficie de los recipientes debe someterse a un proceso de limpieza con granalla o fosfatizado.

6.7.2 Pintura

Los recipientes deben cubrirse en su totalidad con una capa de pintura en polvo horneable, tipo poliéster, aplicada electrostáticamente, con espesores de 50 a 200 micrómetros, incluyendo los interiores del cuello protector y de la base de sustentación, dando una resistencia mínima al intemperismo de 350 h a la luz ultravioleta y de 350 h a la corrosión en niebla salina, como se establece en el método de prueba señalado en el numeral 12.3.1.

6.7.2.1 Correcciones en pintura

Los recipientes con pequeños raspones o rayones, pueden ser reparados con esmalte anticorrosivo líquido de secado al aire, cuyo color, tono y adherencia se asemejen a la pintura original.

Los recipientes con pintura tierna, quebradiza, adherencia pobre, oxidaciones por falta de pintura o espesor menor a 50 micrómetros, deben ser repintados completamente y horneados, sin la presencia de la válvula de servicio.

6.8 Vida útil

El uso de los recipientes Clase I como contenedores de Gas Licuado de Petróleo estará sujeto al cumplimiento, en todo momento, de las especificaciones señaladas en la presente Norma Oficial Mexicana.

7. Recipientes de acero inoxidable (Clase II)**7.1 Materiales****7.1.1 Generalidades**

Los materiales de fabricación que se utilicen para los casquitos superior e inferior y, en su caso, para la sección cilíndrica, deben ser de acero inoxidable. Los materiales que se utilicen para los demás aditamentos que vayan soldados al recipiente, tales como base de sustentación y cuello protector, deben ser de acero inoxidable o, en su caso, de un material compatible con dicho acero.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá como material compatible cualquier tipo de acero susceptible de ser fijado permanentemente, mediante soldadura, al cuerpo del recipiente transportable, sin generar corrosión.

La lámina de acero inoxidable que se utilice para la fabricación de recipientes Clase II debe cumplir con las características y propiedades señaladas en el Apéndice normativo 1, por lo que la comprobación de las especificaciones químicas y mecánicas del acero inoxidable se hará mediante el certificado de origen de la lámina, en términos de lo dispuesto en el PEC de la presente Norma Oficial Mexicana.

Los materiales de soldadura que se utilicen deben ser tales que sean capaces de proporcionar soldaduras uniformes y sin defectos (socavados, rebordes, porosidades o salpicaduras). Las características de resistencia de las soldaduras presentes en el recipiente terminado, no deben ser menores a las consideradas para el diseño del recipiente.

7.1.2 Categorías de acero inoxidable

Se permite el uso de los siguientes tipos de acero inoxidable, siempre y cuando éstos cumplan con lo establecido en el Apéndice Normativo 1 de la siguiente forma:

- a) Ferrítico;
- b) Austenítico, o
- c) Ferrítico/Austenítico (dúplex).

Los materiales que se vayan a utilizar para la fabricación de los casquetes o semicápsulas y, en su caso, de la sección cilíndrica del recipiente, deben contar con certificado que demuestre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, así como lo señalado en el numeral 7.1.1.

7.2 Diseño

7.2.1 Planos

Se debe contar con uno o más planos, completamente acotados, de las dimensiones y tolerancias del recipiente terminado y de cada uno de sus componentes y aditamentos, incluyendo la válvula de servicio. Dichos planos deben acompañarse de la memoria técnica correspondiente que contenga los datos relativos a los requisitos de diseño establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana.

7.2.2 Sección cilíndrica

7.2.2.1 Espesor de pared

El espesor de pared, a , de la sección cilíndrica debe ser no menor al que resulte del siguiente cálculo:

$$a = \frac{D}{2} \left(1 - \sqrt{\frac{10 \cdot F \cdot J \cdot Re - \sqrt{3} \cdot p_h}{10 \cdot F \cdot J \cdot Re}} \right)$$

En donde:

- α : es el espesor mínimo calculado de la sección cilíndrica del recipiente, en mm.
- D : es el diámetro exterior del recipiente, en mm.
- J : es el factor de reducción de esfuerzos (1)
- F : es el factor de diseño de esfuerzos (equivalente al esfuerzo sobre la pared del recipiente a la presión de prueba, p_h , ante un límite elástico, Re , garantizado) (2)
- Re : es el límite elástico del acero utilizado, en MPa (3)
- Rg : es el valor mínimo de resistencia a la tensión del recipiente terminado, garantizado por el fabricante, en MPa.
- Ph : es la presión de prueba.

(1) $J = 0.9$ en recipientes con soldadura longitudinal; $J = 1.0$ en recipientes con soldadura circunferencial

(2) $F = 0.77$

(3) Re se debe calcular a partir de R garantizado por el fabricante, y está limitado a un máximo de 0.85 Rg .

El espesor de pared mínimo debe también satisfacer los requerimientos descritos en el numeral 7.2.5.

7.2.3 Casquetes

7.2.3.1 Formas

La forma de los casquetes debe ser tal que se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Para casquetes tóricosféricos: $R \leq D$; $r \geq 0.1D$; $h \geq 4b$ [ver Figura 10, a)]

- b) Para casquetes elipsoidales: $H > 0.192D$; $h > 4b$ [ver figura 7.1, b)]

En donde:

b es el espesor mínimo calculado del casquete del recipiente, en mm.

R es el radio de abombado interior del casquete, en mm.

D es el diámetro exterior del recipiente, en mm.

r es el radio interior del codo (doblez) del casquete, en mm.

h es la altura del faldón, en mm.

H es la altura exterior de la parte convexa del casquete, en mm.

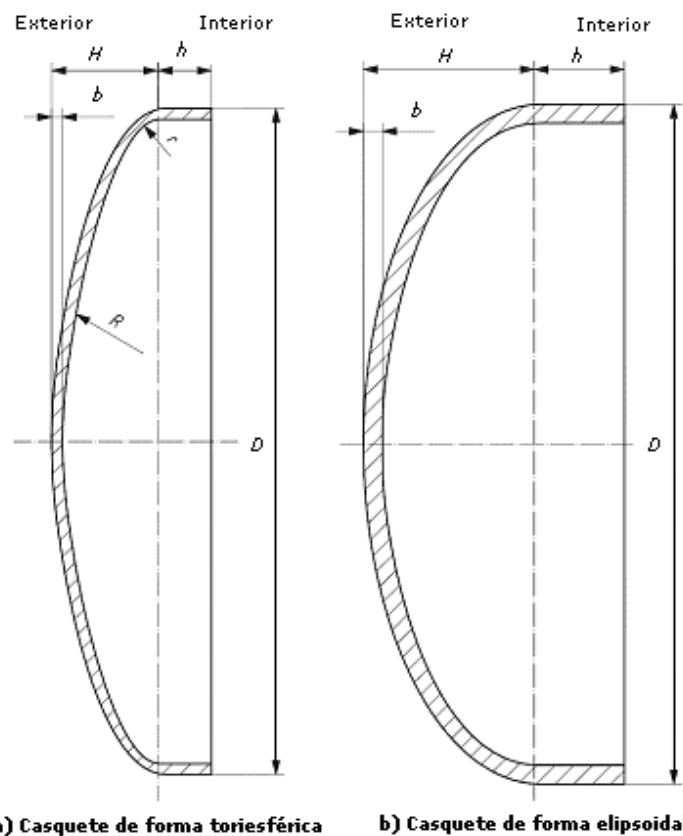


Figura 10 - Formas de casquette

NOTA: En casquetes de forma torisférica, la altura H puede ser calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$H = (R + b) - \sqrt{\left[(R + b) - \frac{D}{2}\right] \cdot \left[(R + b) + \frac{D}{2} - 2(r + b)\right]}$$

7.2.3.2 Espesor de pared

El espesor de pared, b , de los casquetes del recipiente debe ser no menor al que resulte del siguiente cálculo:

$$b = \alpha_1 \times C$$

En donde:

b es el espesor mínimo calculado del casquete del recipiente, en mm.

α_1 es el valor de α , calculado con la fórmula descrita en el numeral 7.2.2.1, utilizando $J = 1.0$.

C es el factor de forma del abombado del casquete, cuyo valor se obtiene de la Figura 11 o de la Figura 12 y la Tabla 8, según corresponda, en función de la relación que existe entre la altura exterior de la parte convexa del casquete (H) y el diámetro exterior del recipiente (D).

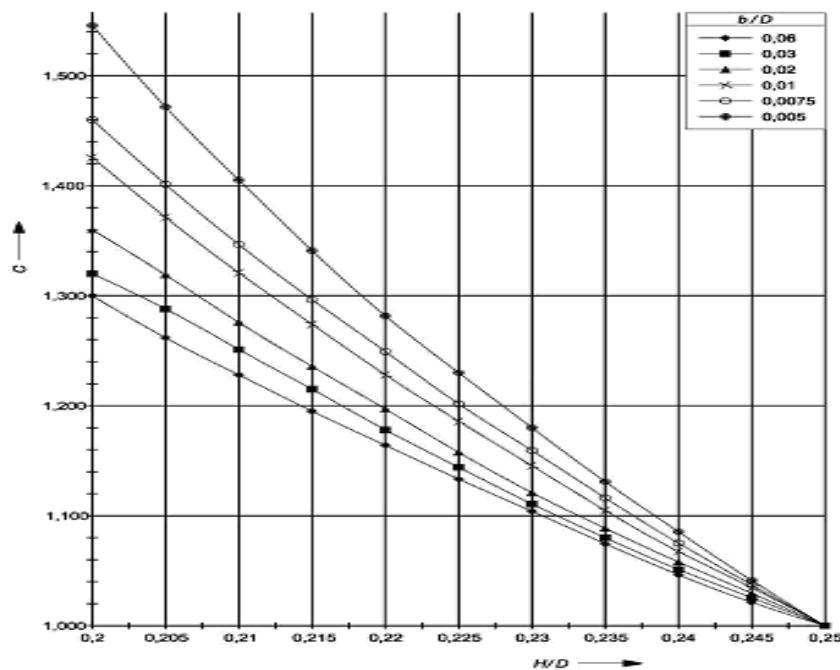


Figura 11 - Valores del factor de forma, C , para un H/D entre 0,20 y 0,25

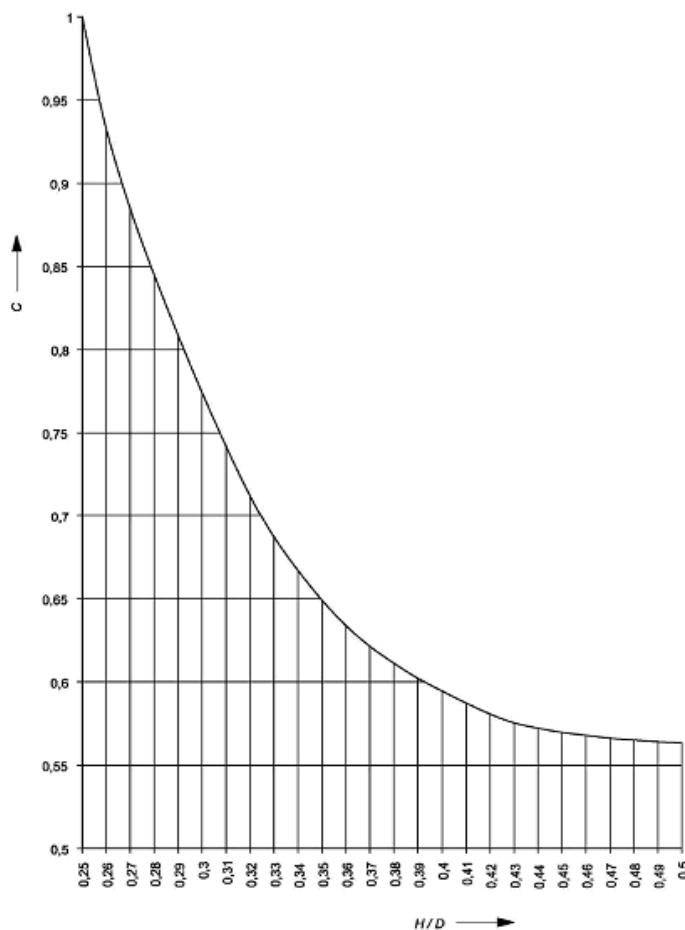


Figura 12 - Valores del factor de forma, C , para un H/D entre 0,25 y 0,50

Tabla 8 - Relación entre H/D y el factor de forma C

H/D	C	H/D	C
0.25	1.000	0.38	0.612
0.26	0.931	0.39	0.604
0.27	0.885	0.40	0.596
0.28	0.845	0.41	0.588
0.29	0.809	0.42	0.581
0.30	0.775	0.43	0.576
0.31	0.743	0.44	0.572
0.32	0.713	0.45	0.570
0.33	0.687	0.46	0.568
0.34	0.667	0.47	0.566
0.35	0.649	0.48	0.565
0.36	0.633	0.49	0.564
0.37	0.621	0.50	0.564

NOTA: Se pueden obtener valores intermedios por interpolación lineal.

7.2.4 Casquetes de formas alternativas

Se pueden utilizar casquetes de formas distintas de las indicadas en el numeral 7.2.3, siempre que se demuestre la adecuación de su diseño mediante la prueba de resistencia a ciclos de presión descrita en el numeral 12.1.5.

7.2.5 Espesor de pared mínimo

El espesor de pared mínimo de la sección cilíndrica, a , y de los casquetes, b , debe ser no menor al que resulte de los siguientes cálculos:

- a) Para $D < 100$ mm: $a = b = 1.1$ mm
- b) Para $100 \text{ mm} < D < 150$ mm: $a = b = 1.1 \text{ mm} + [0.008 (D - 100)] \text{ mm}$
- c) Para $D > 150$ mm: $a = b = (D/250) + 0.7$ mm, con un mínimo absoluto de 1.5 mm

Las especificaciones anteriores son aplicables a los espesores, tanto de la sección cilíndrica como de los casquetes, independientemente de que tales componentes del recipiente sean diseñados mediante los cálculos señalados en los numerales 7.2.2 y 7.2.3, o de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2.4.

En caso de que la longitud de la sección cilíndrica del recipiente, medida entre los inicios de las partes convexas de los dos casquetes, sea no mayor que $(2bD)$, el espesor de pared de dicha sección debe ser no menor que el valor de espesor calculado para la parte convexa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2.3.2.

7.2.6 Aberturas

La ubicación de las aberturas para el medio cople debe estar limitada a los casquetes del recipiente.

Cada abertura en el recipiente debe ser reforzada mediante collarín o similar, de acero compatible, fijado mediante soldadura y diseñado para evitar concentraciones de esfuerzos. Lo anterior debe ser comprobado mediante los cálculos de diseño correspondientes, o mediante la prueba de resistencia a ciclos de presión descrita en el numeral 12.1.5.

7.2.7 Medio cople

La parte superior del cuello puede ser cónica o cilíndrica. Debe contar con un orificio concéntrico que presente una rosca hembra cónica para cuerda macho tipo NPT, y estar soldada en el centro del casquete superior.

Las cuerdas internas deben ser tales que permitan la instalación correcta de la válvula de servicio, y por ende, minimice los esfuerzos sobre el cuello después de la aplicación del torque correspondiente en términos de lo dispuesto en el numeral 10.1.2.

7.2.7.1 Concentricidad y desviación máxima

El eje de la rosca del medio cople debe ser concéntrico al eje del recipiente, con tolerancia de 2.5 mm (ver Figura 13).

La desviación máxima del eje del recipiente con el eje de la rosca del medio cople será de 0.1745 rad (10°) (ver Figura 13).

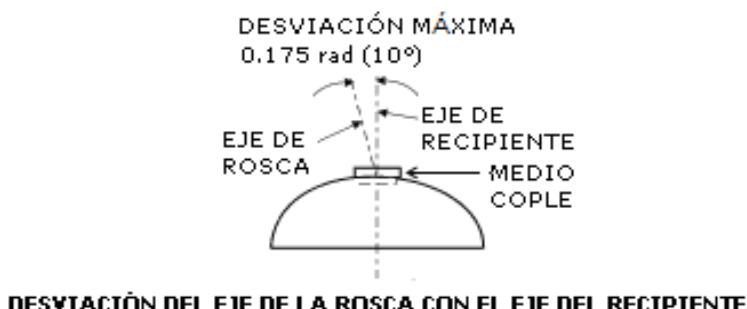
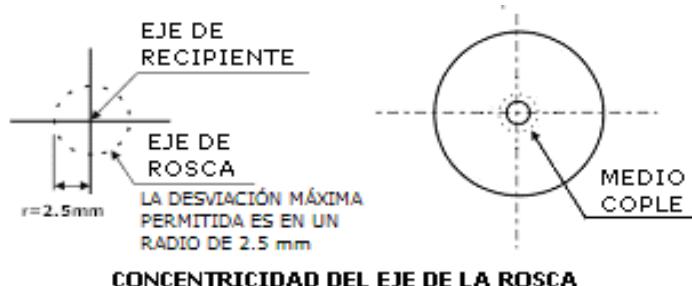


Figura 13 - Concentricidad y desviación del medio cople con el recipiente

7.2.8 Aditamentos no sujetos a presión

Cada aditamento debe estar libre de uniones de soldadura longitudinal o circunferencial, y diseñado de tal forma que permita la inspección de las soldaduras de dicho aditamento y evite posibles concentraciones de agua.

7.2.8.1 Base de sustentación

Todo recipiente Clase II debe contar con una base de sustentación, o soporte similar, que permita proveer estabilidad al recipiente terminado. Dicha base debe quedar fijada mediante soldadura al casquete inferior del recipiente, con su eje concéntrico al de dicho recipiente, de tal forma que permita la inspección de la soldadura circunferencial inferior.

La base de sustentación debe contar con orificios semicirculares, o diseño similar, de tal forma que se garantice la ventilación del espacio encerrado por la base.

7.2.8.2 Cuello protector

Todo recipiente Clase II debe contar con un cuello protector, de corte limpio (sin rebaba ni filos cortantes), que permita evitar daños a la válvula de servicio. El cuello protector puede tener forma cilíndrica, semicilíndrica, o estar formado por dos arcos enfrentados, y debe contar con una o más ventanas, según corresponda, para efectos de permitir la maniobrabilidad del recipiente. El cuello protector debe quedar fijado mediante soldadura al casquete superior del recipiente, con su eje concéntrico al de dicho recipiente, de tal manera que, ya sea la forma del cuello o las ventanas que se utilicen, permitan la conexión de la válvula de servicio a una instalación de aprovechamiento.

7.2.9 En el diseño y fabricación de recipientes de cualquier tipo, no se permite la inclusión de partes y/o accesorios en el exterior de los recipientes, adicionales a los descritos en los numerales 7.2.1 al 7.2.8.

Los recipientes Clase II con capacidad menor a 9 kg, pueden contar con características diferentes en cuanto a base de sustentación, cuello protector, tara y marcado, contra lo establecido para aquellos de mayor capacidad.

7.3 Fabricación

El fabricante debe asegurarse de que las partes sometidas a presión de los recipientes, presenten espesores y superficies uniformes, exentas de rebabas, protuberancias y de cualquier defecto visible que pudiera afectar la integridad del recipiente terminado.

7.3.1 Soldadura

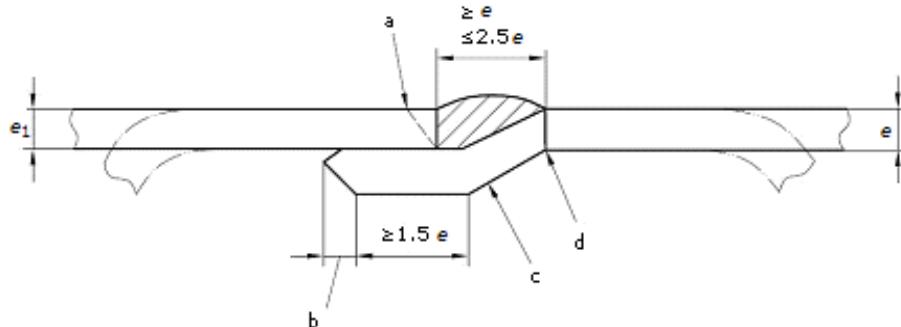


Figura 14 - Ilustración de una típica soldadura a tope con bordoneado

En donde:

- a Bisel opcional
- b Como se deseé
- c Profundidad del desplazamiento = e_1
- d Interior del recipiente. *Debe evitarse una posible arista*
- e Espesor del metal que está desplazado
- e_1 Espesor del metal que no está desplazado

7.3.1.1 Método de aplicación

Los métodos para la aplicación de soldadura deben ser totalmente mecanizados o automáticos con objeto de proporcionar soldaduras uniformes y reproducibles. Tratándose de las uniones longitudinales y circunferenciales para la sección cilíndrica y casquitos del recipiente, el método de aplicación de soldadura debe ser automático o semiautomático.

7.3.1.2 Calificación de procedimientos y de soldadores

Son aplicables a la calificación de los procedimientos de soldadura, así como de los soldadores empleados en la fabricación de recipientes Clase II, las disposiciones contenidas en los numerales 6.6.2 y 6.6.3.

7.3.1.3 Uniones

No debe haber más de una unión longitudinal y, en su caso, ésta debe ser soldada a tope, quedando prohibida la soldadura de tipo bordoneado. En las soldaduras longitudinales no deben utilizarse bandas de soporte permanentes.

No debe haber más de dos uniones circunferenciales sobre la pared de la sección cilíndrica del recipiente y, en su caso, éstas deben ser soldaduras a tope, o soldaduras a tope con un miembro desplazado para formar una banda de soporte integrada; es decir, soldaduras de tipo bordoneado (ver Figura 14).

Los cordones de soldadura deben ser continuos y sin defectos (solapamientos, socavados, rebordes, salpicaduras o irregularidades abruptas). No debe haber grietas, muescas o porosidades en la superficie soldada o en la superficie adyacente a la soldadura. La superficie soldada debe ser regular y lisa, sin ninguna concavidad. El espesor de soldadura excedente no debe ser mayor que $\frac{1}{4}$ del ancho de la soldadura.

Las soldaduras a tope y las soldaduras a tope bordoneadas deben ser soldaduras de penetración completa.

7.3.2 Tara y capacidad volumétrica

La capacidad volumétrica y la tara real de los recipientes Clase II, incluyendo su válvula de servicio, no deben diferir del $\pm 1\%$ en relación a los valores de capacidad de agua y de tara, que se identifiquen en la memoria técnica y en el marcado establecido en el numeral 9.1.2. Lo anterior se comprueba con los métodos de prueba de los numerales 12.1.1 y 12.1.2.

7.4 Tratamiento térmico a recipiente terminado

Una vez concluida la fabricación del recipiente, este último debe someterse a un tratamiento térmico para eliminar los esfuerzos residuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior puede ser atendido ya sea mediante la aplicación de un relevado de esfuerzos conforme a lo dispuesto en el numeral 6.6.5, o mediante un tratamiento de recocido alternativo, el cual permita al recipiente obtener las propiedades mecánicas del material exigidas por el diseño y por la presente Norma Oficial Mexicana.

Se debe mantener un archivo actualizado de los registros de los tratamientos térmicos aplicados, y conservar el historial por un periodo mínimo de tres años.

7.5 Tolerancias dimensionales

7.5.1 Ovalización

La ovalización de la sección cilíndrica o cuerpo del recipiente debe ser tal, que la diferencia entre los diámetros exteriores máximo y mínimo de la misma sección transversal, no sea superior al 1 % de la media de dichos diámetros, en caso de recipientes de dos piezas, o al 1.5 % en caso de recipientes de tres piezas.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se permiten las mediciones a partir de los cordones de soldadura, sino en todo caso, las mediciones a partir del área adyacente a las soldaduras.

7.5.2 Rectitud

La desviación máxima de la sección cilíndrica o cuerpo del recipiente respecto a una línea recta, no debe ser superior al 0.3 % de la longitud de dicha sección.

7.5.3 Verticalidad

Cuando el recipiente esté sostenido sobre su base de sustentación, la sección cilíndrica y la abertura concéntrica deben ser verticales con una desviación máxima del 1 % de la longitud de dicha sección.

7.6 Acabado

Los recipientes terminados deben presentar una superficie lisa, uniforme y exenta de abolladuras, pliegues, grietas, aristas o rebabas, así como de chisporroteo de soldadura o exceso de sellador.

7.7 Vida útil

El uso de los recipientes Clase II como contenedores de Gas Licuado de Petróleo estará sujeto al cumplimiento, en todo momento, de las especificaciones señaladas en la presente Norma Oficial Mexicana y de las condiciones de seguridad previstas en la Norma Oficial Mexicana referente a las condiciones de seguridad de los recipientes transportables para contener Gas Licuado de Petróleo en uso.

En caso de que la autoridad competente detecte que dicho producto no cumple con los aspectos de seguridad indicados en la normatividad señalada en el párrafo anterior, realizará las acciones necesarias para su retiro del mercado.

8. Recipientes de materiales compuestos (Clase III)

8.1 Materiales

8.1.1 Materiales para el recubrimiento

Los materiales del recubrimiento deben ser de fibra de carbono, fibra de aramida, fibra de vidrio, o cualquier mezcla de las mismas.

Tratándose de recipientes sin forro fabricados a partir de dos mitades unidas entre sí, los materiales compuestos que se utilicen deben ser compatibles con el gas propano, de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice Normativo 3.

La matriz que se utilice para el recubrimiento, o en su caso el adhesivo que se utilice para tal efecto en los recipientes señalados en el párrafo anterior, deben ser polímeros adecuados para el uso y entorno al que estarán expuestos los recipientes, tales como resina epoxi, epoxi modificado con amina o anhídrido endurecedor, éster de vinilo, poliéster, polipropileno u otros materiales adecuados.

8.1.2 Materiales del forro

En caso de utilizar forro, éste debe ser fabricado a partir de materiales que sean compatibles con el gas propano, de conformidad con lo dispuesto en los Apéndices Normativos 2 y 3, según corresponda al tipo de material utilizado.

Los forros metálicos pueden fabricarse a partir de los siguientes materiales:

- a) Acero sin soldadura;
- b) Acero inoxidable sin soldadura;
- c) Aleación de aluminio sin soldadura;
- d) Acero soldado;
- e) Acero inoxidable soldado, o
- f) Aluminio soldado.

8.1.3 Los materiales utilizados tanto para el recubrimiento como, en su caso, para el forro, deben ser de calidad uniforme y consistente. El fabricante debe asegurarse que cada lote de materiales presente las propiedades químicas y mecánicas correspondientes, y mantener un registro en el que se puedan identificar los materiales utilizados para cada recipiente.

La comprobación de las propiedades de los materiales utilizados para el recubrimiento y el forro, se hará mediante los certificados de origen correspondientes, en términos de lo dispuesto en el PEC de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.2 Diseño

8.2.1 Componentes y aditamentos

Los recipientes de material compuesto deben estar conformados por los siguientes componentes y aditamentos:

- a) Un forro interno, de material metálico o no metálico*;
- b) Un recubrimiento, conformado por capas de fibras continuas en una matriz; cuando no se utilice forro, el recubrimiento puede ser fabricado a partir de dos mitades unidas con un adhesivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1.1;
- c) Un medio cople para la conexión de la válvula de servicio, y
- d) Una cubierta exterior para proveer al recipiente y su válvula de servicio de protección externa.

* Componente optativo.

En adición a lo dispuesto en el párrafo anterior, los recipientes de material compuesto también pueden incluir aditamentos tales como anillo para medio cople.

La cubierta externa debe proveer estabilidad al recipiente sobre nivel de piso terminado, y evitar el contacto directo del recubrimiento con el piso. Cuando la cubierta sea parte integral del diseño del recipiente, debe ir integrada al mismo en forma permanente.

Los recipientes que utilicen forro, deben diseñarse tomando en cuenta que el forro no va a soportar carga. Tratándose de forros metálicos, la superficie exterior de los mismos debe ser homogénea, tersa y contar con protector anticorrosivo.

8.2.1.1 Medio cople

El medio cople debe ser metálico y se debe diseñar de tal forma que cuente con las cuerdas suficientes para permitir el roscado total de la válvula de servicio, resistir el torque necesario para el acoplamiento de dicho accesorio en términos de lo dispuesto en el numeral 10.1.2, y minimizar los esfuerzos sobre el cuello.

La parte superior puede ser cónica o cilíndrica. El medio cople debe contar con un orificio concéntrico que presente una rosca hembra cónica para cuerda macho tipo NPT, y estar ubicado en el centro superior del recipiente o del forro, según sea el caso. Adicionalmente, se permite el uso de cuerdas rectas de acuerdo a las especificaciones y recomendaciones del fabricante, siempre que el medio cople sea compatible con la rosca correspondiente de las válvulas a que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SCFI-2017 conforme al capítulo 10 de la presente Norma Oficial Mexicana.

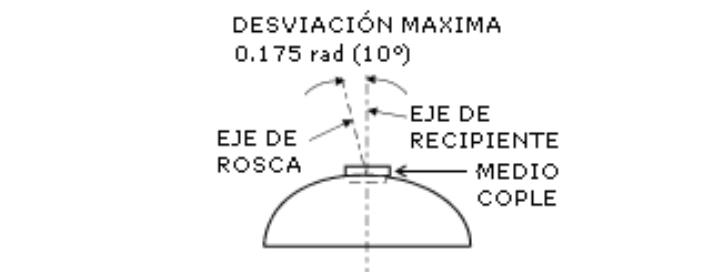
a) Concentricidad y desviación máxima

El eje de la rosca del medio cople debe ser concéntrico al eje del recipiente, con tolerancia de 2.5 mm (ver Figura 15).

La desviación máxima del eje del recipiente con el eje de la rosca del medio cople será de 0.1745 rad (10°) (ver Figura 15).



CONCENTRICIDAD DEL EJE DE LA ROSCA



DESVIACIÓN DEL EJE DE LA ROSCA CON EL EJE DEL RECIPIENTE

Figura 15 - Concentricidad y desviación del medio cople con el recipiente

b) Anillo para medio cople

Cuando se utilice un anillo para el medio cople, éste debe ser de un material compatible con el del recipiente y debe estar firmemente asegurado mediante un sistema adhesivo que corresponda al material del forro (o al del recipiente, si éste no lleva forro).

La carga axial de diseño necesaria para retirar el anillo debe ser superior a 10 veces la masa del recipiente vacío y no inferior a 1 000 N. El torque mínimo para hacer girar el anillo debe ser mayor que lo dispuesto en el numeral 10.1.2. El diseño debe establecer el torque máximo.

8.2.2 Esfuerzo de fibras

Los recipientes de material compuesto deben diseñarse de tal forma que evidencien alta confiabilidad ante la aplicación de cargas sostenidas y de cargas cíclicas. Para efectos de lo anterior, el fabricante debe tener el registro de las propiedades mecánicas de cada tipo de fibra utilizada en el recubrimiento, así como de las razones mínimas de esfuerzo de fibra.

La razón de esfuerzo de fibra señalada en el párrafo anterior, es entendida como el esfuerzo de fibra a la presión de ruptura mínima calculada, dividida entre el esfuerzo de fibra a 2/3 la presión de prueba.

De conformidad con el material utilizado, las razones mínimas de esfuerzo de fibra deben ser:

- a) Vidrio 3.4
- b) Aramida 3.1
- c) Carbono 2.4

8.2.3 Tratándose de recipientes sin forro, fabricados a partir de dos mitades unidas entre sí, se deben cumplir los siguientes requerimientos adicionales:

- a) El ángulo de la unión circunferencial respecto a la horizontal, debe ser menor que 0.1745 rad (10°);

- b) El espesor del adhesivo utilizado debe ser menor que 0.25 mm, y
- c) La longitud (ancho) de la unión del adhesivo debe ser mayor o igual que 10 veces el espesor de pared mínimo de la sección cilíndrica del recipiente.

8.3 Planos

Por cada nuevo diseño de recipiente, se debe contar con uno o más planos detallados del recipiente terminado y de cada uno de sus componentes y aditamentos incluyendo la válvula de servicio y, en su caso, el forro. Dichos planos deben ir acompañados de la memoria técnica, documentación de diseño y del análisis de esfuerzos correspondiente, de conformidad con las especificaciones descritas en los numerales 8.3.1 al 8.3.4.

8.3.1 La documentación sobre el forro, en caso de utilizarse, debe incluir al menos lo siguiente:

- a) Materiales utilizados, incluyendo composición y límites según análisis químico;
- b) Dimensiones, espesores mínimos, rectitud y ovalización, con tolerancias;
- c) Proceso y especificaciones de fabricación;
- d) Tratamientos térmicos utilizados, así como las temperaturas,
- e) Método para el sellado del medio cople al forro, en su caso, y
- f) Propiedades de los materiales, incluyendo:
 - i. En caso de forro metálico:
 - Límite elástico;
 - Resistencia mínima a la tensión;
 - Elongación mínima;
 - Presión mínima de ruptura para la que fue diseñado, y
 - Compatibilidad con gas propano, de acuerdo al Apéndice Normativo 2.
 - ii. En caso de forro no metálico:
 - Densidad;
 - Punto de fusión;
 - Composición, y
 - Compatibilidad con gas propano, de acuerdo al Apéndice Normativo 3.

8.3.2 La documentación sobre el recubrimiento debe incluir al menos lo siguiente:

- a) Materiales, tratamientos, especificaciones y propiedades mecánicas de las fibras. Tratándose de recipientes sin forro, las propiedades de los materiales utilizados deben incluir la resistencia a la tensión, elongación, temperatura de distorsión térmica y viscosidad;
- b) Proceso y especificaciones de fabricación del recubrimiento;
- c) Sistema de resinas: componentes principales, materiales, material de curación, catalizador, según sea aplicable;
- d) Sistema de adhesivos: componentes principales, materiales, material de curación, catalizador, según sea aplicable;
- e) Proceso de curado (polimerización): temperaturas, duración y tolerancias;
- f) Tipo de proceso de curado: ciclo térmico, ultrasónico, ultravioleta o radiación, y
- g) Tratándose de recipientes sin forro, fabricados a partir de dos mitades unidas entre sí, además de lo anterior, las dimensiones de la unión adhesiva (longitud, ángulo de la unión, espesor del adhesivo).

8.3.3 La documentación sobre el recipiente de material compuesto debe incluir al menos lo siguiente:

- a) Capacidad de agua, en litros;
- b) Presión de prueba, ph ;
- c) Presión de servicio;
- d) Presión mínima de ruptura para la que fue diseñado, $pb1$;
- e) Vida útil en años, y

- f) Tratándose de recipientes sin forro, el método para el sellado del medio cople al recipiente, en caso de ser aplicable.

La presión mínima de ruptura según diseño, $pb1$, debe ser al menos de dos veces la presión de prueba,

8.3.4 La documentación sobre el análisis de esfuerzos debe incluir al menos lo siguiente:

- a) Esfuerzos de pared a 2/3 de la presión de prueba, ph ;
- b) Esfuerzos de pared a la presión de prueba, ph , y
- c) Esfuerzos de pared a la presión mínima de ruptura según diseño, $pb1$.

8.4 Fabricación

Las razones de esfuerzo de fibra, de acuerdo al diseño, deben exceder los valores establecidos en el numeral 8.2.2.

8.4.1 Forro

En caso de ser utilizado, el forro debe ser fabricado conforme a las especificaciones establecidas en el diseño del fabricante (ver numeral 8.3.1).

8.4.2 Bobinado

Tratándose de recipientes con forro, totalmente recubiertos con capas de fibras continúas impregnadas con resina, debe aplicarse un bobinado longitudinal y circunferencial bajo una tensión controlada hasta obtener el espesor requerido del material compuesto, así como un recubrimiento conforme a las especificaciones establecidas en el diseño del fabricante (ver numeral 8.3.2).

El forro puede ser removido y volver a bobinarse siempre y cuando el recubrimiento no haya sido curado. El forro no debe ser recubierto si ha sido dañado o afectado por el proceso de remoción señalado.

Tratándose de recipientes sin forro, fabricados a partir de dos mitades unidas entre sí, cada mitad debe ser bobinada hasta obtener el espesor requerido del material compuesto, de conformidad con las especificaciones establecidas en el diseño del fabricante, previo a la unión de las mitades mediante adhesivo.

8.4.3 Proceso de curado (polimerización)

Después de completarse el proceso de bobinado referido en el numeral anterior, el recubrimiento debe ser curado mediante la aplicación controlada de temperatura. Dicho proceso debe llevarse a cabo conforme a lo descrito en la documentación referida en el numeral 8.3.2. La temperatura máxima debe ser tal que las propiedades mecánicas del recubrimiento y, en su caso, las del material del forro, no sean afectadas de forma negativa.

8.4 Fabricación

Las razones de esfuerzo de fibra, de acuerdo al diseño, deben exceder los valores establecidos en el numeral 8.2.2.

8.4.1 Forro

En caso de ser utilizado, el forro debe ser fabricado conforme a las especificaciones establecidas en el diseño del fabricante (ver numeral 8.3.1).

8.4.2 Bobinado

Tratándose de recipientes con forro, totalmente recubiertos con capas de fibras continúas impregnadas con resina, debe aplicarse un bobinado longitudinal y circunferencial bajo una tensión controlada hasta obtener el espesor requerido del material compuesto, así como un recubrimiento conforme a las especificaciones establecidas en el diseño del fabricante (ver numeral 8.3.2).

El forro puede ser removido y volver a bobinarse siempre y cuando el recubrimiento no haya sido curado. El forro no debe ser recubierto si ha sido dañado o afectado por el proceso de remoción señalado.

Tratándose de recipientes sin forro, fabricados a partir de dos mitades unidas entre sí, cada mitad debe ser bobinada hasta obtener el espesor requerido del material compuesto, de conformidad con las especificaciones establecidas en el diseño del fabricante, previo a la unión de las mitades mediante adhesivo.

8.4.3 Proceso de curado (polimerización)

Después de completarse el proceso de bobinado referido en el numeral anterior, el recubrimiento debe ser curado mediante la aplicación controlada de temperatura. Dicho proceso debe llevarse a cabo conforme a lo descrito en la documentación referida en el numeral 8.3.2. La temperatura máxima debe ser tal que las propiedades mecánicas del recubrimiento y, en su caso, las del material del forro, no sean afectadas de forma negativa.

8.4.4 Tara y capacidad volumétrica

La capacidad volumétrica y la tara real de los recipientes Clase III, incluyendo su válvula de servicio, no deben diferir del $\pm 1\%$ en relación a los valores de capacidad de agua y de tara, que se identifiquen en la memoria técnica y en el marcado establecido en el numeral 9.1.2. Lo anterior se comprueba con los métodos de prueba de los numerales 12.1.1 y 12.1.2.

8.5 Acabado

Las superficies interior y exterior del recipiente terminado deben estar uniformes y exentas de defectos que puedan comprometer el uso seguro del recipiente, tales como abolladuras, incisiones o grietas. Además, no debe aparecer ningún cuerpo extraño visible dentro del recipiente (resina, virutas o cualquier otro deshecho).

8.6 Vida útil

El uso de los recipientes Clase III como contenedores de Gas Licuado de Petróleo estará sujeto al cumplimiento, en todo momento, de las especificaciones señaladas en la presente Norma Oficial Mexicana y de las condiciones de seguridad previstas en la Norma Oficial Mexicana referente a las condiciones de seguridad de los recipientes transportables para contener Gas Licuado de Petróleo en uso.

En caso de que la autoridad competente detecte que dicho producto no cumple con los aspectos de seguridad indicados en la normatividad señalada en el párrafo anterior, realizará las acciones necesarias para su retiro del mercado.

9. Marcado

9.1 Especificaciones de marcado permanente

Tratándose de marcado, todos los recipientes transportables deben ser identificados, como mínimo, con la siguiente información:

9.1.1 Información de fabricación

- a)** NOM-213-SCFI-2018;
- b)** Marca o nombre del fabricante;
- c)** País de fabricación;
- d)** Mes y año de fabricación del recipiente;
- e)** Número de serie, único e irrepetible

9.1.2 Información de tara y capacidades

- a)** Capacidad de almacenamiento, en kg;
- b)** Tara con aproximación a décimas, en kg, y
- c)** Peso bruto con aproximación a décimas, en kg.

9.1.3 Tratándose de recipientes metálicos, la información de marcado descrita en los numerales 9.1.1 y 9.1.2, debe ser identificada en el cuello protector en alto o bajo relieve con caracteres no menores de 6 mm de altura y profundidad mínima de 0.5 mm y máxima de 1.7 mm.

En el caso de la información de tara y peso bruto descritos en el numeral 9.1.2, incisos b) y c), y tratándose de recipientes Clases I y II, éstas podrán ser identificadas mediante una o dos placas rectangulares de acero, con dimensiones mínimas de 70 mm de longitud y 20 mm de altura, adheridas al cuello protector mediante dos puntos de soldadura en los extremos de las mismas, y cuyos caracteres y grabado cumplan con las especificaciones descritas en el párrafo anterior.

Los dos datos descritos en el párrafo anterior deben ubicarse juntos en el mismo lado del cuello protector. El dato correspondiente al inciso c) debe estar en un punto más alto que el inciso b).

Tratándose de recipientes Clase III, la información de marcado descrita en los numerales 9.1.1 y 9.1.2, debe identificarse en la cubierta exterior, mediante estampado permanente en alto o bajo relieve con caracteres no menores de 5 mm de altura.

9.1.4 Espesores de lámina

Tratándose de recipientes Clases I y II, es optativo el marcado de información utilizando embutido en alto o bajo relieve en la sección cilíndrica o casquetes del recipiente, en cuyo caso se debe compensar la profundidad de dicho estampado en el espesor de pared de dicha sección cilíndrica o casquetes, según corresponda, de tal forma que se cumpla con los espesores mínimos señalados para dichos componentes en la presente Norma Oficial Mexicana.

9.2 Marcado optativo de información adicional

En su caso, es permisible la identificación de elementos de información adicionales a los descritos en el numeral 9.1, tales como el nombre, marca comercial o razón social del propietario de los recipientes, o información de carácter comercial. Lo anterior, siempre y cuando dicha identificación cumpla con las especificaciones de marcado permanente señaladas en dicho numeral.

10. Válvula de servicio

Las válvulas de servicio deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SCFI-2017.

En el caso de los recipientes portátiles de cualquier clase, es recomendable que las válvulas de servicio, cuenten con válvula de no retroceso.

La comprobación de las especificaciones de la válvula de servicio se hará mediante certificado en el que se ostente el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-197-SCFI-2017, en términos de lo dispuesto en el PEC de la presente Norma Oficial Mexicana.

10.1 Instalación

La válvula de servicio debe instalarse en el medio cople del recipiente aplicando sellador para su roscado, y utilizando una herramienta que no maltrate a la válvula durante el torque.

10.1.1 Sellador

El sellador debe aplicarse en la unión de la rosca macho de la válvula con el medio cople del recipiente, de tal forma que se garantice el cierre hermético de la rosca. Lo anterior debe comprobarse mediante la prueba de hermeticidad descrita en el numeral 12.1.4.

Queda prohibido el uso de pasta de litargirio y glicerina o pintura como sellador.

Para recipientes Clase III, tipos B y C, el uso de sellador puede omitirse de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

10.1.2 Torque

Para recipientes Clases I y II el torque para la instalación de la válvula de servicio debe ser como mínimo de 113 N·m. El par máximo permisible será de 226 N·m.

Para recipientes Clase III la válvula de servicio debe instalarse según las instrucciones del fabricante y con el torque especificado por éste.

En todos los casos debe inspeccionarse visualmente la orientación de la válvula de servicio para asegurar que permita su operación, así como el que la válvula de seguridad y la conexión de salida no se encuentren golpeadas o deformadas.

11. Muestreo

Para efectos de la realización de las pruebas descritas en el numeral 12, se debe seleccionar en forma aleatoria una muestra de recipientes transportables conforme a lo dispuesto en la Tabla 9, según corresponda a ensayos de certificación de modelo, n1, o a ensayos de producción, n2.

La certificación de modelo referida en el párrafo anterior, debe realizarse en términos de lo dispuesto en el PEC descrito en el capítulo 13. Para la realización de las pruebas, el solicitante debe poner a disposición del organismo de certificación o laboratorio de pruebas, según sea el caso, un lote muestra de al menos 50 recipientes y que sea representativo del modelo a certificar.

Tabla 9 - De muestra para la realización de pruebas

Método de prueba	Tipo de recipiente	n1 (ensayos de certificación de modelo)	n2 (ensayos de producción)
12.1.1 Prueba de capacidad volumétrica	Clases I, II y III	2	1 por cada lote \leq 500
12.1.2 Prueba de tara	Clases I, II y III	2	1 por cada lote \leq 200
12.1.3 Prueba hidráulica o neumática	Clases I, II y III	3	100 %
12.1.4 Prueba de hermeticidad	Clases I, II y III	1	100 %
12.1.5 Prueba de resistencia a ciclos de presión	Clases I, II y III	2	--
12.1.6 Prueba de resistencia en alta presión	Clases I, II y III	3	1 por cada lote \leq 500

12.2.1 Prueba de espesor de lámina	Clases I y II	1	1 por cada lote \leq 200
12.2.2 Prueba de resistencia a la tensión en soldaduras ^a	Clases I y II	2	1 por cada lote \leq 200
12.2.3 Prueba de doblez ^a	Clases I y II	1	1 por cada lote \leq 200
12.2.4 Prueba de radiografiado	Clases I y II	2	1 por cada lote \leq 50
12.2.5 Prueba de expansión volumétrica	Clases I y II	2	1 por cada lote \leq 200
12.3.1 Pruebas de protección anti-corrosiva ^a	Clase I	2	--
12.4.1 Prueba de exposición a temperatura elevada	Clase III	1	--
12.4.2 Prueba de hendiduras	Clase III	2	--
12.4.3 Prueba de permeabilidad ^b	Clase III	1	--
12.4.4 Prueba de agua en ebullición ^c	Clase III	1	--
12.4.5 Prueba de resistencia al fuego	Clase III	2	--
12.4.6 Prueba de caída	Clase III	2	--
12.4.7 Prueba de torque	Clase III	1	--
12.4.8 Prueba de resistencia a la tensión, fluencia y alargamiento en la lámina	Clases I y II	1	1 por cada lote \leq 200

a. Las n1 y n2, de estas pruebas corresponden a probetas tomadas de las muestras.

b. Aplicable únicamente a recipientes sin forro o con forro no metálico.

c. Aplicable únicamente a recipientes sin forro, fabricados a partir de dos mitades unidas entre sí.

Las pruebas a realizar podrán ser efectuadas en uno o varios recipientes de tal forma que se cumpla con el número de ensayos requeridos.

Para efectuar las pruebas descritas en la Tabla 9, podrán utilizarse los mismos especímenes siempre que las pruebas realizadas previamente no alteren las características físicas que se requieran en el espécimen, para la realización de otras pruebas.

En caso de requerirse llevar a cabo una verificación en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las muestras de recipientes podrán obtenerse a partir de lo dispuesto en la Tabla 9, o en su caso, determinarse de acuerdo con las disposiciones previstas en las Normas Mexicanas NMX-Z-012-1-1987, NMX-Z-012-2-1987 y NMX-Z-012-3-1987.

12. Métodos de prueba

Para la realización de las pruebas descritas en este numeral, el solicitante debe poner a disposición del organismo de certificación o laboratorio de pruebas, según sea el caso, la muestra de recipientes seleccionada según se indica en el capítulo 11. Las especificaciones técnicas del recipiente, incluyendo planos de diseño, memorias técnicas, especificaciones y propiedades de los materiales, así como la descripción de los procedimientos de fabricación y tratamiento térmico, se deben proporcionar al organismo de certificación de producto, o la DGN, conforme al PEC descrito en el capítulo 13.

Los instrumentos de medición, equipos y dispositivos que se indican en la presente Norma Oficial Mexicana, representan los requisitos mínimos para la aplicación de las pruebas y pueden sustituirse por otros equivalentes que permitan obtener el resultado de la prueba en las unidades o valores que se especifican.

12.1 Pruebas aplicables a recipientes Clases I, II y III

12.1.1 Prueba de capacidad volumétrica

a) Aparatos y/o equipo

- Báscula con el alcance necesario para realizar la medición y con división mínima de 0.10 kg;
- Matraz aforado de 1 dm³ de capacidad, y
- Balanza con capacidad mínima de 2 kg y con división mínima de 1 g.

b) Procedimiento

- i. Se toma un recipiente de la muestra, debiéndose identificar la tara marcada en el mismo.
- ii. Posteriormente, se llena el recipiente con agua y se determina el peso específico del agua mediante el matraz aforado y la balanza.
- iii. Finalmente, se calcula el volumen de agua por diferencia de peso.

c) Criterios de aceptación

La capacidad volumétrica del debe cumplir con lo indicado en el numeral 5.2.

12.1.2 Prueba de tara**a) Aparatos y/o equipo**

- Báscula con el alcance necesario para realizar la medición y con división mínima de 0.10 kg.

b) Procedimiento

- i. Se toma un recipiente de la muestra, debiéndose identificar el peso marcado en el mismo.
- ii. Posteriormente, se obtiene la tara del recipiente mediante la báscula.

c) Criterios de aceptación

La tara real del recipiente no debe diferir por más de un 1 % de la especificación de tara establecida en el plano de diseño correspondiente, e identificada en el recipiente conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1.2.

12.1.3 Prueba hidráulica o neumática

Esta prueba debe realizarse, ya sea con presión hidrostática o con presión neumática, después de haberse aplicado el tratamiento térmico al recipiente metálico, o el proceso de curado al recipiente de material compuesto, según corresponda.

a) Aparatos y/o equipo

- Dispositivo hidráulico o neumático que proporcione una presión de 3.33 MPa (34.0 kgf/cm²);
- Manómetro con el alcance necesario para realizar la medición y con resolución mínima de 0.098 MPa (1 kgf/cm²);
- Cámara de prueba blindada, en el caso de que la prueba a realizar sea neumática,
- Cronómetro con resolución de al menos 1 s.

b) Procedimiento

- i. En caso de utilizar presión hidrostática, el recipiente se debe presurizar internamente hasta llegar a 3.33 MPa (34.0 kgf/cm²), manteniéndose esta presión durante 30 s como mínimo.
- ii. En caso de utilizar presión neumática, el recipiente se coloca dentro de una cámara de prueba blindada.
- iii. Posteriormente, se eleva la presión interna del recipiente a 3.33 MPa (34.0 kgf/cm²) y se mantiene la misma por un tiempo mínimo de 10 s.
- iv. Finalmente, se reduce la presión a 1.66 MPa (17.0 kgf/cm²), retirándose el recipiente de la cámara blindada y se sumerge en agua para detectar cualquier posible fuga.

c) Criterios de aceptación

El recipiente no debe presentar fugas o deformación permanente visible. Tratándose de recipientes Clase III y para efectos de la prueba, la ruptura de resina no debe ser considerada como deformación permanente.

12.1.4 Prueba de hermeticidad

Esta prueba debe realizarse a recipientes con válvula de servicio instalada conforme a lo dispuesto en el capítulo 10.

a) Aparatos y/o equipo

- Dispositivo neumático que proporcione una presión de 0.69 MPa (7.0 kgf/cm²);
- Manómetro con el alcance necesario para realizar la medición y con resolución mínima de 0.098 MPa (1 kgf/cm²);
- Depósito con agua con capacidad de al menos 50 L;

- Conexión flexible (manguera de alta presión) capaz de soportar una presión de 0.69 MPa (7.0 kgf/cm²), y
- Cronómetro con resolución de al menos 1 s.

b) Procedimiento

- i. Se toma el recipiente y se conecta al dispositivo neumático a través de la válvula de servicio, utilizando la conexión flexible para presurizarlo hasta alcanzar una presión mínima de 0.69 MPa (7.0 kgf/cm²), una vez alcanzada esta presión (verificada a través de la lectura de un manómetro) se procede a cerrar la válvula de servicio para después desconectar el dispositivo neumático del recipiente.
- ii. Una vez presurizado el recipiente se le sumerge en un depósito con agua y se procede a revisar las uniones soldadas y el acoplamiento de medio cople-válvula de servicio, verificando que no se presenten fugas de aire.

c) Criterios de aceptación

El recipiente no debe presentar fuga alguna, particularmente en el área del medio cople.

12.1.5 Prueba de resistencia a ciclos de presión

En el caso de los recipientes Clase I, esta prueba es obligatoria únicamente para aquellos construidos con casquetes de forma diferente a los semiesféricos o semielípticos.

En el caso de los recipientes Clase II, esta prueba es obligatoria conforme a lo establecido en el numeral 7.2.4.

a) Aparatos y/o equipo

- Dispositivo hidráulico que proporcione una presión de 3.33 MPa (34.0 kgf/cm²);
- Manómetro con el alcance necesario para realizar la medición y con resolución mínima de 0.098 MPa (1 kgf/cm²);
- Cronómetro con resolución de al menos 1 s;
- Contador de ciclos, y
- Termopar para superficie con registrador de lectura, con alcance de medición superior a 323 K (50 °C) y resolución de al menos 1 K (1 °C).

b) Procedimiento

- i. Se conecta el recipiente a un dispositivo que permita incrementos y reducciones de presión a velocidad controlada, así como la suspensión automática de la prueba en caso de que el recipiente falle, ya sea por fuga o por ruptura.
- ii. Utilizando un líquido no corrosivo, se somete el recipiente a alternancias sucesivas de presión, cuya frecuencia no exceda los 0.25 Hz (15 ciclos/min). La presión cíclica máxima debe ser igual a 3.33 MPa (34.0 kgf/cm²), mientras que la presión cíclica mínima no debe exceder de 0.29 MPa (3 kgf/cm²).
- iii. La prueba debe realizarse a temperatura ambiente. La temperatura sobre la superficie exterior del recipiente no debe exceder de 323 K (50 °C) y debe permanecer controlada, midiéndose al menos dos veces al día.
- iv. Una vez finalizada la prueba, el recipiente debe ser destruido.

c) Criterios de aceptación

El recipiente debe ser capaz de soportar al menos 12 000 ciclos, sin presentar fallas por ruptura o fuga.

12.1.6 Prueba de resistencia en alta presión**a) Aparatos y/o equipo**

- Dispositivo hidráulico que proporcione una presión de 6.67 MPa (68.0 kgf/cm²);
- Manómetro con el alcance necesario para realizar la medición y con resolución mínima de 0.098 MPa (1 kgf/cm²), y
- Cronómetro con resolución de al menos 1 s.

b) Procedimiento

- i. El dispositivo hidráulico, junto con el manómetro, se acoplan al recipiente y se procede a aumentar gradualmente la presión interna hasta alcanzar los 6.67 MPa (68.0 kgf/cm²), debiendo mantenerse esta última durante 30 s como mínimo.

- ii. Una vez concluida la prueba, el recipiente debe ser destruido.

c) Criterios de aceptación

El recipiente no debe presentar ruptura o separación de unión alguna.

12.2 Pruebas aplicables a recipientes Clases I y II**12.2.1 Prueba de espesor de lámina****a) Aparatos y/o equipo**

Equipo de ultrasonido para medición de espesores por contacto con pulso-eco de haz recto, con resolución no menor a 0.02 mm.

b) Procedimiento

Mediante el equipo de ultrasonido se efectúan cinco mediciones en cada sección del recipiente en forma equidistante, incluyendo, en su caso, el cuello protector y la base de sustentación.

c) Criterios de aceptación

El espesor de la lámina no debe ser menor a lo especificado en los numerales 6.5.2 y 7.2.5, según corresponda a la clase de recipiente (de acero al carbono, o de acero microaleado y acero inoxidable, respectivamente).

12.2.2 Prueba de resistencia a la tensión en soldaduras**a) Aparatos y/o equipo**

- Máquina de ensayos universales para pruebas de tensión.

b) Procedimiento

- i. Se corta una muestra del recipiente, debiendo tomarse sobre el cordón de soldadura longitudinal, en caso de recipientes con sección cilíndrica y casquetes, o sobre el cordón de soldadura circunferencial, en caso de recipientes fabricados a partir de dos semicápsulas.

- ii. Posteriormente, se preparan y prueban las muestras obtenidas de acuerdo a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-B-80-1978.

- iii. Para la preparación de probetas se debe considerar el tipo de soldaduras utilizadas en la fabricación del recipiente (ver Figura 9).

c) Criterios de aceptación

La muestra es aceptada si la resistencia a la tensión de la soldadura es, cuando menos, la misma del material base utilizado para la fabricación del recipiente. En caso de que por alguna causa falla la prueba o si existe evidencia de que la falla se debió a discontinuidades en la soldadura, deberán tomarse dos recipientes adicionales. Si de esta segunda muestra falla alguna, el lote deberá de ser rechazado.

12.2.3 Prueba de doblez**a) Aparatos y/o equipo**

- Prensa con dispositivo para doblez o máquina universal para ensayos.

b) Procedimiento

- i. Se corta una muestra del mismo recipiente utilizado para la prueba descrita en el numeral 12.2.2, debiendo tomarse sobre el cordón de soldadura longitudinal, en caso de recipientes con sección cilíndrica y casquetes, o sobre el cordón de soldadura circunferencial, en caso de recipientes fabricados a partir de dos semicápsulas.

- ii. Posteriormente, se preparan y prueban las probetas obtenidas de acuerdo con lo indicado en el numeral 12.2.6.

- iii. Para la preparación de probetas deben considerarse el tipo de soldaduras utilizadas en la fabricación del recipiente (ver Figura 9).

c) Criterios de aceptación

Los descritos en la correspondiente prueba de doblado señalada en el numeral 12.2.6.3.

12.2.4 Prueba de radiografiado

a) Aparatos y/o equipo

Equipo para radiografiado que puede constar de tubo de rayos X, fuente radioactiva, radiografía digital, radioscopía o fluoroscopía.

El personal que se utilice para realizar el proceso de radiografiado o fluoroscopía, debe estar calificado conforme a procedimientos internos de control de calidad del fabricante o prestador de servicio, según sea el caso.

b) Procedimiento

- i. La radiografía debe ser tomada a una soldadura terminada y debe incluir 5.8 cm en ambas direcciones del cordón circunferencial y, en su caso, con la intersección de la soldadura longitudinal, incluyendo cuando menos 15.3 cm de ésta (ver Figura 16).
- ii. Las irregularidades que existan en la soldadura de las uniones a radiografiar, tanto internas como externas, deben ser removidas por el medio mecánico más conveniente, con el fin de evitar sombras en la radiografía que conduzcan a considerarla como rechazable.

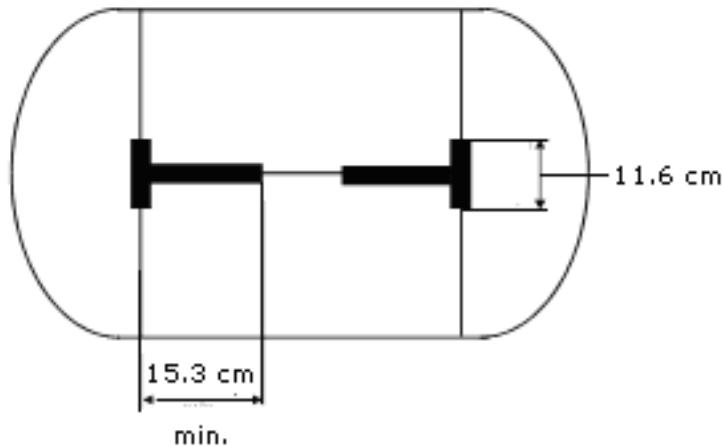


Figura 16- Zonas a radiografiar

- iii. En caso de que la prueba requiera el uso de película radiográfica, debe realizarse conforme a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-B-086-1991.

c) Criterios de aceptación

Las soldaduras mostradas en radiografías no serán aceptables si presentan cualquiera de las siguientes imperfecciones:

- i. Zonas con falta de fusión o penetración;
- ii. Cualquier tipo de fractura o rotura;
- iii. Cualquier inclusión de escoria alargada en la soldadura, no incluyendo los refuerzos, si la longitud de la discontinuidad es mayor que $1/3 T$, donde T es el espesor de la soldadura (el espesor de la soldadura incluye el refuerzo máximo permisible de la soldadura de acuerdo con esta NOM; ver punto 6.6.4, inciso b.);
- iv. Cualquier grupo de inclusiones de escoria o cavidades en línea que tengan una longitud agregada mayor que T dentro de una longitud de 12 veces T . Las agrupaciones de las imperfecciones se definen como aquellos en los que la distancia entre las imperfecciones sucesivas no excede seis veces la longitud de la imperfección más larga;

NOTA: Una indicación alargada se define como aquella indicación que tiene una longitud mayor a tres veces su ancho.

Para indicaciones redondeadas se aplican los siguientes criterios de evaluación:

- a) El tamaño máximo permisible de una indicación redondeada es de $1/3 T$ donde T es el espesor de la soldadura. El espesor de la soldadura incluye el refuerzo de la soldadura, que se limita a 1.6 mm (1/16 in.) o la mitad del espesor de la placa que se está soldando, lo que sea menor.
- b) Los diámetros acumulados permisibles de indicaciones redondeadas en línea, son aquellos que no tienen más de una longitud agregada de T , dentro de cualquier longitud de 12 veces T . Las indicaciones redondeadas relevantes deben estar separadas por al menos una distancia de T .
- c) Indicaciones no relevantes son aquellas de tamaño tal, que no necesitan ser consideradas en la evaluación de aceptación o rechazo. Indicaciones menores a 0.8 mm (1/32 in.) de tamaño son consideradas no relevantes, excepto en la evaluación de grupos de porosidad.
- d) Los grupos de porosidad que se componen de una combinación de indicaciones relevantes y no relevantes, o en su totalidad de indicaciones no relevantes son aceptables, siempre que haya menos de diez indicaciones aisladas en una longitud de $2 T$ y la longitud total de las agrupaciones no excede $4 T$ en una longitud de 152 mm (6 in.).
- v. Cualquier inclusión de escoria o cavidades que existan en el refuerzo de la soldadura abiertos hacia la superficie.

NOTA: Las indicaciones redondeadas son definidas como aquellas con una longitud menor que tres veces su ancho, y éstas pueden ser circulares, elípticas o de forma cónica y pueden ser originadas por porosidad o inclusiones de escoria o tungsteno en la soldadura.

12.2.5 Prueba de expansión volumétrica

a) Aparatos y/o equipo

Los que se indican en la Norma Mexicana NMX-X-15-1981.

b) Procedimiento

- i. Se toma el recipiente y se realiza la prueba conforme a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-X-15-1981, debiendo aplicarse una presión hidrostática de 3.33 MPa (34.0 kgf/cm²) durante 30 s.
- ii. Para la determinación del resultado de esta prueba es válido utilizar cualquier otro método siendo necesario señalar su procedimiento, debiendo aplicarse la presión hidrostática y el tiempo señalados en el párrafo anterior.

c) Criterios de aceptación

El recipiente no debe presentar, al terminar la prueba, una deformación permanente mayor al 10 % del volumen de agua que provoca dicha deformación, ni presentar fugas durante el transcurso de la prueba.

12.2.6 Prueba de Doblez Guiado

12.2.6.1 Método de preparación

a) Juntas a Tope (doblez de raíz y doblez de cara)

La probeta debe ser preparada de acuerdo con la Figura 17.

La probeta debe de ser enderezada.

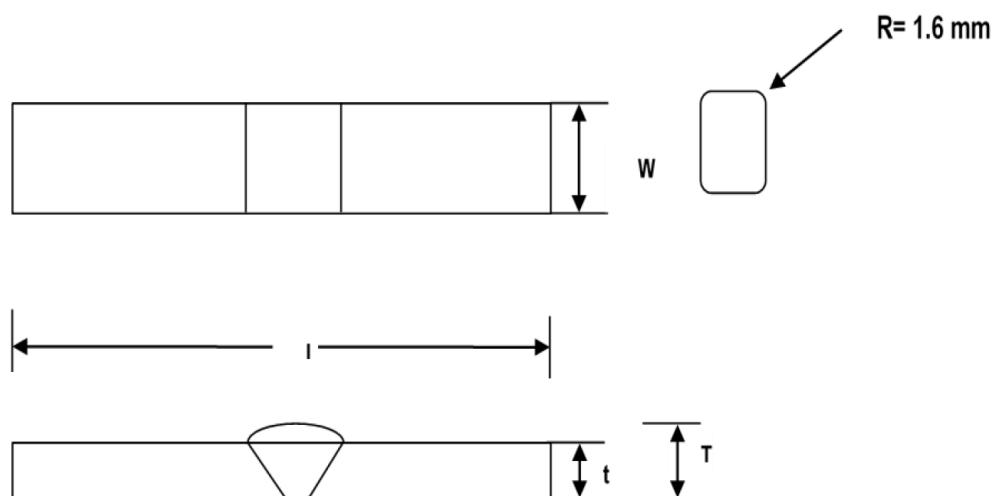


Figura 17 - Probeta de doblez guiado

NOTA 1: Se debe asegurar que cuando la probeta sea cortada por medios que generen calor, el calor del corte no altere ni afecte la zona soldada.

NOTA 2: El refuerzo de la soldadura y las soleras de respaldo (T), si fuera el caso, deben ser removidos al ras de la superficie de la probeta de prueba antes o después de la prueba de doblez.

NOTA 3: Para dimensiones y tolerancias aplique la Tabla 10.

NOTA 4: Los valores de la Figura 17, corresponden a la siguiente Tabla:

Espesor de la probeta	Longitud (L) mm	Ancho (W) mm	Radio mm
Hasta 1.52 mm	100 t	25 t	
1.52 mm y mayores	152 mínimo	38.1	1.6

b) Juntas de traslape o de engargolado (doblez de raíz)

Una probeta de soldadura transversal debe prepararse con el refuerzo de soldadura removido. Para las juntas a tope de engargolado que van a ser probadas sobre el dispositivo estandarizado para la prueba de doblez guiado, el material base del engargolado debe ser retirado al ras de la raíz de la soldadura para obtener la configuración mostrada en la figura para probeta de doblez guiado. La probeta debe de ser enderezada.

12.2.6.2 Método de prueba

a) Juntas a tope

La probeta debe ser probada en un dispositivo de prueba estandarizado como se muestra en la Figura 18 o en un dispositivo de prueba para doblez guiado alternante como se muestra en la Figura 19. Los métodos de prueba representativos para la prueba de doblez alternante se muestran en los croquis A, B, C y D de la Figura 20.

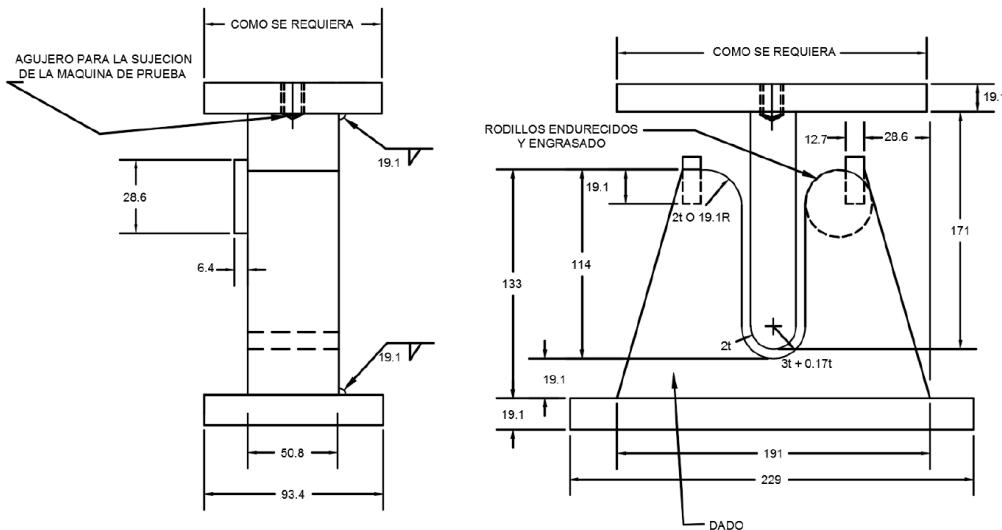


Figura 18 - Dispositivo estandarizado para doblez guiado

NOTA: Para dimensiones y tolerancias aplique la Tabla 10.

Cuando se realice la prueba en el dispositivo estandarizado de doblez guiado, la probeta debe ser colocada en el dispositivo con la soldadura centrada entre los rodillos de los hombros del dispositivo. Las probetas de doblez de cara deben ser colocadas con la cara de soldadura hacia la abertura entre los hombros del dispositivo, de tal manera que posterior a la prueba, la cara de la soldadura se encuentre en la zona convexa de la probeta, las probetas de raíz deben seguir el mismo procedimiento asegurándose que la raíz de la soldadura quede en la zona convexa de la probeta después de la prueba. La probeta debe ser forzada hacia adentro del dispositivo aplicando carga sobre el émbolo de prueba hasta que la curvatura de la probeta sea tal que no se pueda insertar un alambre de 0.794 mm entre el dispositivo y la probeta.

Cuando se realice la prueba con el dispositivo de doblez alternante, la probeta debe doblarse transversal a la soldadura tal como se muestra en los croquis C y D de la Figura 20. La probeta de prueba de doblez de cara debe colocarse con la cara de la soldadura dirigida hacia la parte exterior del dispositivo y la probeta de doblez de raíz debe colocarse con la raíz de la soldadura dirigida hacia la parte exterior del dispositivo. En cualquier caso, la zona a evaluar debe quedar en la zona convexa de la probeta después de la prueba. La probeta debe doblarse completamente alrededor del rodillo del dispositivo.

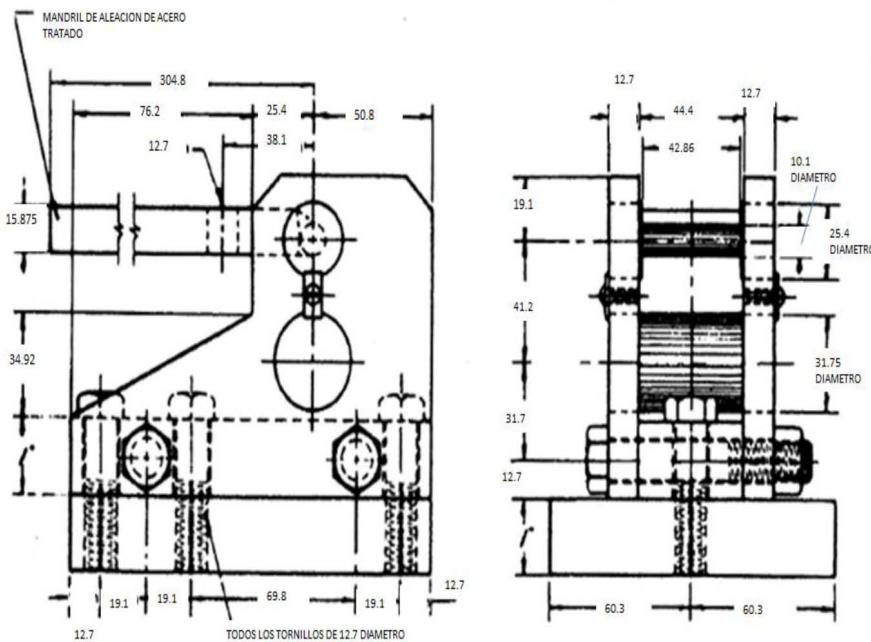


Figura 19 - Dispositivo estandarizado para doblez alternante

b) Juntas de traslape

La probeta debe ser probada en un dispositivo de doblez alternante (ver Figura 19). La probeta debe ser doblada transversal a la soldadura tal como se muestra en los croquis A y B de la Figura 20 y debe cumplir con los requerimientos de elongación de la especificación aplicable.

c) Junta de engargolado

La probeta puede ser probada en el dispositivo estandarizado para doblez guiado (ver Figura 18) o en el dispositivo estandarizado de doblez alternante (ver Figura 19). Cuando sea probado en el dispositivo estandarizado para doblez guiado, la probeta debe colocarse con la raíz de la soldadura dirigida hacia la abertura entre los hombros del dispositivo. La probeta debe ser forzada hacia adentro del dispositivo aplicando carga sobre el émbolo de prueba hasta que la curvatura de la probeta sea tal que no se pueda insertar un alambre de 0.794 mm entre el dispositivo y la probeta. Cuando se pruebe en un dispositivo de doblez alternante debe ser transversal a la soldadura tal como se muestra en los croquis C o D de la Figura 20.

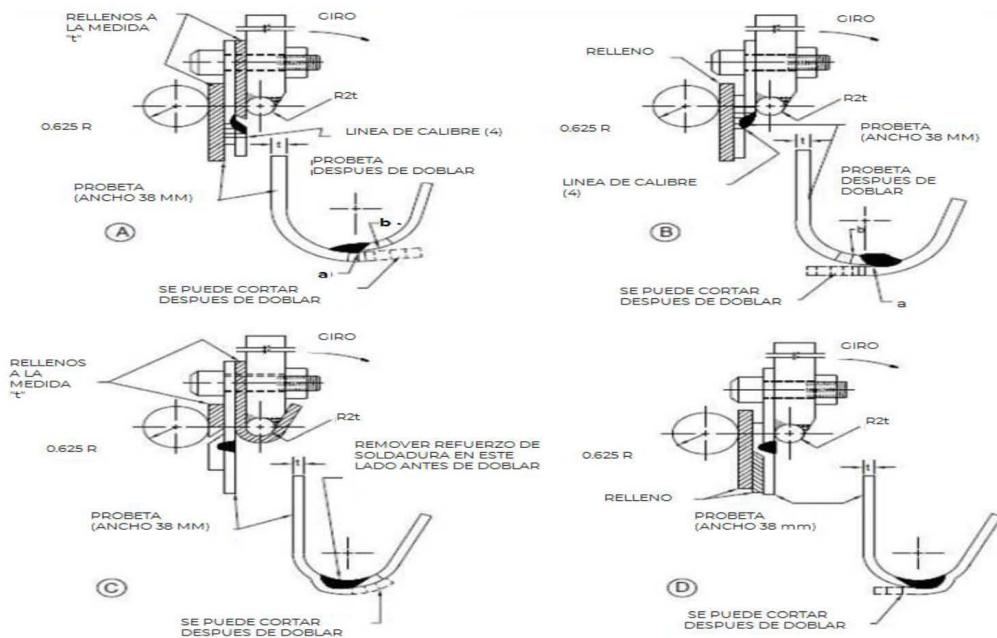


Figura 20 - Métodos de prueba representativos para la prueba de doblez alternante

12.2.6.3. Criterios de aceptación**a) Juntas a tope**

La superficie convexa de la probeta debe ser examinada para detectar la aparición de fracturas u otros defectos abiertos. Cualquier probeta que muestre fracturas u otros defectos que excedan de 3.18 mm medido en cualquier dirección después del doblez, debe ser considerado como rechazado. Fracturas que ocurran en las esquinas de las probetas durante la prueba no deben ser consideradas en este criterio, a menos que se muestre evidencia definitiva de que son resultado de inclusiones de escoria u otros defectos internos. La evidencia de defectos ocurridos derivados de discontinuidades de la soldadura requerirá la prueba de dos cilindros adicionales del mismo lote. Si cualquiera de los dos cilindros adicionales falla se considera el lote rechazado.

b) Juntas de traslape o de engargolado

La soldadura debe examinarse para detectar la aparición de fracturas u otros defectos abiertos. Cualquier probeta que muestre fracturas u otros defectos que excedan de 3.18 mm medido en cualquier dirección después del doblez, debe ser considerado como rechazado. Fracturas que ocurran en las esquinas de las probetas durante la prueba no deben ser consideradas en este criterio, a menos que se muestre evidencia definitiva de que son resultado de inclusiones de escoria u otros defectos internos. La evidencia de defectos ocurridos derivados de discontinuidades de la soldadura requerirá la prueba de dos cilindros adicionales del mismo lote. Si cualquiera de los dos cilindros adicionales falla se considera el lote rechazado.

12.2.7 Prueba de fractura a la raíz**a) Método de preparación**

La probeta debe ser preparada de tal manera que contenga al menos 25.4 mm de soldadura y cuando sea posible debe incluir 76.2 mm de metal base a cada lado.

b) Método de prueba

La probeta debe fracturarse en la raíz de la junta soldada por medios adecuados. Si la probeta no se fractura en la raíz de la junta soldada, se puede sustituir por la prueba de macro-ataque.

c) Criterios de aceptación

La examinación de la superficie de la soldadura fracturada no debe mostrar fracturas ni faltas de fusión. La porosidad e inclusiones de escoria se consideran aceptables cuando:

- i. El ancho de cualquier inclusión de escoria paralela a la superficie de la placa de la probeta no es mayor a un medio del ancho de la soldadura donde se encuentre ubicada la inclusión de escoria;
- ii. El espesor total de todas las inclusiones de escoria no es mayor al 10 % del espesor de la placa, en cualquier plano en un ángulo aproximadamente recto a la superficie de la placa; o,
- iii. Existan porosidades que no excedan en su dimensión mayor al 10 % del espesor de la placa y cuando no existan más de seis poros de esa dimensión máxima en un área de 6.5 cm², de soldadura.

12.2.8 Prueba de macro-ataque**12.2.8.1 Método de preparación****a) Juntas**

La probeta debe ser preparada para contener al menos 38.1 mm de metal base a cada lado del centro de la junta soldada. La probeta debe ser cortada en la dirección de la longitud de la soldadura.

b) Coples y Parches

La probeta debe ser preparada por corte del cople o parche a través de su centro. La probeta debe extenderse hacia el metal base 12.7 mm mínimo de cada lado de la soldadura. La probeta puede ser cortada en dos partes iguales para facilitar su manipulación.

c) Accesorios

La probeta debe prepararse mediante un corte en ángulo recto en una sección de la junta soldada. Esta debe incluir al menos 12.7 mm del material base a cada lado de la junta soldada y 25.4 mm del material del accesorio. La sección a través de la junta debe ser preparada y macro-atacada con un reactivo adecuado para mostrar debidamente el contorno de la soldadura.

d) Criterios de aceptación

La soldadura de la probeta macro-atacada debe ser examinada visualmente para verificar la penetración en la raíz y la fusión en ambos miembros de la soldadura.

El contorno de la soldadura debe ser evaluado. Para juntas, coples y accesorio, el contorno de la soldadura debe ser convexo o plano.

El tamaño de la junta debe ser dimensionado para determinar el cumplimiento con los requerimientos de diseño.

Tabla 10 - Tolerancias para los ensayos de doblez

Tabla de Tolerancias	
Fracción	±1.6 mm
Decimal	±0.30 mm
Grados (angular)	± 1 Grado

12.3 Pruebas aplicables a recipientes Clase I

12.3.1 Pruebas de protección anti-corrosiva

El sistema de aplicación de pintura utilizado en recipientes de acero al carbón o de acero microaleado debe ser calificado mediante la aplicación de pruebas de corrosión por niebla salina. Ambas pruebas deben aplicarse a probetas rectangulares obtenidas a partir de la lámina con que sean fabricados los recipientes.

a) Procedimiento

- i. Para la prueba de corrosión por niebla salina, se estará a lo establecido en la Norma Mexicana NMX-X-045-SCFI-2008, debiendo aplicarse un periodo de prueba mínimo de 350 h.
- ii. Para la prueba de resistencia al intemperismo acelerado, se estará a lo establecido en la ASTM D-1014-18.

b) Criterios de aceptación

La comprobación del cumplimiento con este numeral, se hará mediante el certificado en el que se ostente el cumplimiento de las Normas Mexicanas señaladas en i. y ii. del inciso a) en términos de lo dispuesto en el Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana.

12.4 Pruebas aplicables a recipientes Clase III

12.4.1 Prueba de exposición a temperatura elevada

a) Aparatos y/o equipos

- Dispositivo hidráulico que proporcione una presión de 3.33 MPa (34.0 kgf/cm²);
- Manómetro con el alcance necesario para realizar la medición y con resolución mínima de 0.098 MPa (1 kgf/cm²);
- Termómetro con alcance mínimo de medición de 323 K (50 °C) y resolución de al menos 2 K (2 °C);
- Horno de fuego indirecto con control de humedad que alcance una temperatura de 353 K (80 °C), y
- Indicador de tiempo.

b) Procedimiento

- i. Tratándose de recipientes diseñados para una vida de servicio de hasta 20 años, se somete una muestra a una presión hidráulica de 3.33 MPa (34.0 kgf/cm²) y se mantiene la misma durante 1 000 h. Dicho proceso debe llevarse a cabo a una temperatura de 343 ± 5 K (70 ± 5 °C) con una humedad relativa no mayor de 50 %.
- ii. En caso de recipientes diseñados para una vida de servicio mayor de 20 años, el periodo de prueba descrito en el párrafo anterior debe ser de 2 000 h.
- iii. Finalmente, el recipiente debe someterse a la prueba de resistencia en alta presión, descrita en el numeral 12.1.6.

c) Criterios de aceptación

El recipiente no debe presentar ruptura o separación de fibras o de unión alguna, durante o después de haber sido sometido a la prueba de resistencia en alta presión.

12.4.2 Prueba de hendiduras**a) Aparatos y/o equipo**

- Cuchilla de acero de alto carbono templado, de 1 mm de espesor;
- Vernier con reglilla de profundidad, o micrómetro de profundidad;
- Transportador para medición de ángulos con división mínima de 0.0873 rad (5°) y alcance de al menos 3.1416 rad (180°), y
- Cinta métrica con división mínima de 1 mm y alcance de al menos 1.50 m.

b) Procedimiento

- i. Se toman dos recipientes y, utilizando la cuchilla, se le hacen dos hendiduras a cada uno en la parte central de los mismos, una longitudinal y otra transversal, a lo largo de dos planos que formen un ángulo aproximado de pendiente 2.094 rad (120°). En el caso de recipientes sin forro, fabricados a partir de dos mitades unidas entre sí, las hendiduras deben hacerse sobre la superficie del recipiente que no comprenda el área de la unión de las piezas.
- ii. Tratándose de recipientes con forro metálico, las hendiduras deben tener una profundidad de al menos el 50 % del espesor de la pared de material compuesto del recipiente, y una longitud igual a 5 veces dicho espesor.
- iii. Tratándose de recipientes con forro no metálico, o sin forro, las hendiduras deben tener una profundidad de al menos el 40 % del espesor de la pared de material compuesto del recipiente, y una longitud igual a 5 veces dicho espesor.
- iv. Finalmente, uno de los recipientes debe someterse a la prueba de resistencia en alta presión descrita en el numeral 12.1.6, utilizando una presión de 4.0 MPa (40.78 kgf/cm²); y el segundo debe someterse a la prueba de resistencia a ciclos de presión descrita en el numeral 12.1.5, aplicando en este último caso una presión cíclica máxima de 2.0 MPa (20.39 kgf/cm²) y 5 000 ciclos.

c) Criterios de aceptación

- i. El recipiente sometido a la prueba de resistencia en alta presión no debe presentar ruptura o separación de fibras o de unión alguna, durante o después de la prueba.
- ii. El recipiente sometido a la prueba de resistencia a ciclos de presión debe soportar al menos 1 000 ciclos de presión, sin presencia de fuga, y 5 000 ciclos sin falla por ruptura. La aparición de fuga después de los 1 000 primeros ciclos es aceptable.

12.4.3 Prueba de permeabilidad

Esta prueba aplica únicamente a recipientes sin forro, o con forro no metálico.

a) Aparatos y/o equipo

- Dispositivo neumático que proporcione una presión de 2 MPa (20.39 kgf/cm²);
- Dispositivo hidráulico que proporcione una presión de 2 MPa (20.39 kgf/cm²);
- Manómetro con el alcance necesario para realizar la medición y con resolución mínima de 0.098 MPa (1 kgf/cm²);
- Báscula con el alcance necesario para realizar la medición y con división mínima de 0.10 kg;
- Termómetro con alcance de medición de 293 K (20 °C) y resolución de al menos 1 K (1 °C), y
- Contador de ciclos.

b) Procedimiento

- i. Previo al inicio de la prueba se somete el recipiente a una presión neumática de 2 MPa (20.39 kgf/cm²).
- ii. Enseguida, se debe comprobar visualmente la inexistencia de fugas (por ejemplo, mediante agua jabonosa o inmersión del recipiente en agua), particularmente en la válvula, el área del medio cople y las uniones del forro. Cualquier fuga debe ser eliminada antes de proceder con la prueba.

- iii. Se procede a despresurizar el recipiente.
- iv. A continuación, se somete el recipiente a 1 000 ciclos hidráulicos desde cero hasta 2 MPa (20.39 kgf/cm²), y posteriormente se procede a pesar el recipiente vacío (registro inicial).
- v. Enseguida, se presuriza el recipiente a 2 MPa (20.39 kgf/cm²) con Gas Licuado de Petróleo, gas propano o con un gas de ensayo que debe tener una permeabilidad equivalente o mayor al Gas Licuado de Petróleo, a una temperatura de 288 K (15 °C). En caso de existir fugas, éstas deben eliminarse. De ser necesario, se pesa el recipiente para determinar el peso del gas contenido.
- vi. Posteriormente, se debe llenar el recipiente hasta 80 % de su capacidad (llenado máximo) y se almacena durante 28 días en un entorno con temperatura y humedad estables, debiendo pesarse el recipiente al transcurrir los días 1o., 7o., 14o., 21o. y 28o., y graficar la variación en el peso en función del número de días.
- vii. Una vez finalizada la prueba, se vuelve a pesar el recipiente vacío (registro final). La diferencia de peso entre los registros inicial y final se utiliza para determinar el efecto producido por la absorción de humedad.

c) Criterios de aceptación

El índice máximo de pérdida de peso debe ser inferior a 0.25 ml/h por cada litro de capacidad de agua del recipiente.

12.4.4 Prueba de agua en ebullición

Esta prueba aplica únicamente a recipientes sin forro, fabricados a partir de dos mitades unidas entre sí.

a) Aparatos y/o equipo

- Equipo con sistema de calentamiento de agua que proporcione una temperatura de 373 K (100 °C);
- Termopar para superficie con registrador de lectura, con alcance de medición superior a 373 K (100 °C) y resolución de al menos 1 K (1 °C), y
- Indicador de tiempo.

b) Procedimiento

- i. Se toma un recipiente cerrado sin presurizar y se sumerge la totalidad del mismo en agua en ebullición por un periodo de 100 h.
- ii. Finalmente, el recipiente debe someterse a la prueba de resistencia en alta presión descrita en el numeral 12.1.6.

c) Criterios de aceptación

El recipiente no debe presentar ruptura o separación de fibras o de unión alguna, durante o después de la prueba de resistencia en alta presión.

12.4.5 Prueba de resistencia al fuego

a) Aparatos y/o equipo

- Dispositivo neumático que proporcione una presión de 3.33 MPa (34.0 kgf/cm²);
- Manómetro con el alcance necesario para realizar la medición y con resolución mínima de 0.098 MPa (1 kgf/cm²);
- Equipo que proporcione flama directa conforme en el inciso b);
- Cinta métrica con división mínima de 1 mm y un alcance de 1.50 m;
- Equipo de sujeción de recipientes o contenedores que permita fijar la muestra de acuerdo al inciso b), y
- Cronómetro con resolución de al menos 1 s.

b) Procedimiento

- i. Se toman dos recipientes equipados con válvula de servicio cuya válvula de seguridad esté preparada para aperturar entre la presión de prueba y 1.15 veces de dicha presión.

- ii. Se presurizan ambos recipientes con aire o nitrógeno a 2/3 la presión de prueba.
- iii. Posteriormente, se debe producir un fuego con madera o keroseno suficiente para poder envolver completamente cualquiera de los recipientes.
- iv. Se coloca uno de los recipientes en posición horizontal, de tal forma que su parte inferior se ubique a aproximadamente 0.10 m de la parte más alta de la hoguera o de la superficie del líquido, según corresponda. El fuego debe envolver toda la longitud del recipiente, pero en ningún caso las llamas deben incidir directamente sobre la válvula o dispositivo de seguridad.
- v. Se coloca el otro recipiente en posición vertical (con la válvula en la parte más alta), de tal forma que su parte inferior se ubique a aproximadamente 0.10 m de la parte más alta de la hoguera o de la superficie del líquido, según corresponda. El recipiente debe estar totalmente expuesto al fuego, pero en ningún caso las llamas deben incidir directamente sobre la válvula o dispositivo de seguridad.
- vi. En caso de que el recipiente sea demasiado largo para que el fuego lo envuelva totalmente cuando se encuentre en la posición vertical, y de que el recipiente no esté equipado con dispositivos de seguridad en los dos extremos, la prueba de resistencia al fuego aplicada al recipiente vertical puede reemplazarse por una segunda prueba en posición horizontal.
- vii. Concluida la prueba, ambos recipientes deben destruirse.

c) Criterios de aceptación

Los recipientes no deben romperse durante un periodo de 2 min contados a partir de la exposición al fuego. Los recipientes podrán vaciarse a través del dispositivo de seguridad, o presentar fugas a través de las paredes del recipiente o de otras superficies.

12.4.6 Prueba de caída

a) Aparatos y/o equipo

- Cinta métrica con división mínima de 1 mm y un alcance de 1.50 m;
- Transportador para medición de ángulos con división mínima de 0.0873 rad (5°) y un alcance de 1.571 rad (90°);
- Placa de acero de al menos 1 m², de acuerdo con el inciso b);
- Superficie de concreto armada de al menos 1 m², de acuerdo con el inciso b);
- Equipo de medición de líquido, por peso o volumen, tales como báscula con resolución de 10 g y capacidad de al menos 35 kg, o recipiente graduado con divisiones de al menos 10 ml con capacidad de acuerdo al volumen del contenido de la muestra, y
- Vernier con resolución de al menos 1 milésima de cm.

b) Procedimiento

- i. Se llenan dos recipientes con agua, al 50 % de su capacidad de diseño y se sellan con un tapón hermético que no sobresalga del extremo del recipiente.
- ii. Cada recipiente se debe dejar caer dos veces en cada una de las cinco posiciones que se señalan a continuación e ilustradas en la Figura 17, desde una altura mínima de 1.20 m sobre una lámina de acero plana de un espesor de 10 mm, colocada sobre una superficie plana de cemento con un espesor mínimo de 100 mm. La lámina de acero debe estar en contacto total con el cemento, de tal forma que éste la sujeté completamente y no se produzcan diferencias de nivel entre dos puntos cualesquiera de su superficie mayores a 2 mm, en cuyo caso debe ser reemplazada la lámina.
 1. Vertical con el tapón hacia arriba;
 2. En ángulo de 0.7854 rad (45°) con el tapón hacia arriba;
 3. En ángulo de 0.7854 rad (45°) con el tapón hacia abajo;
 4. Vertical con el tapón hacia abajo, y
 5. En horizontal

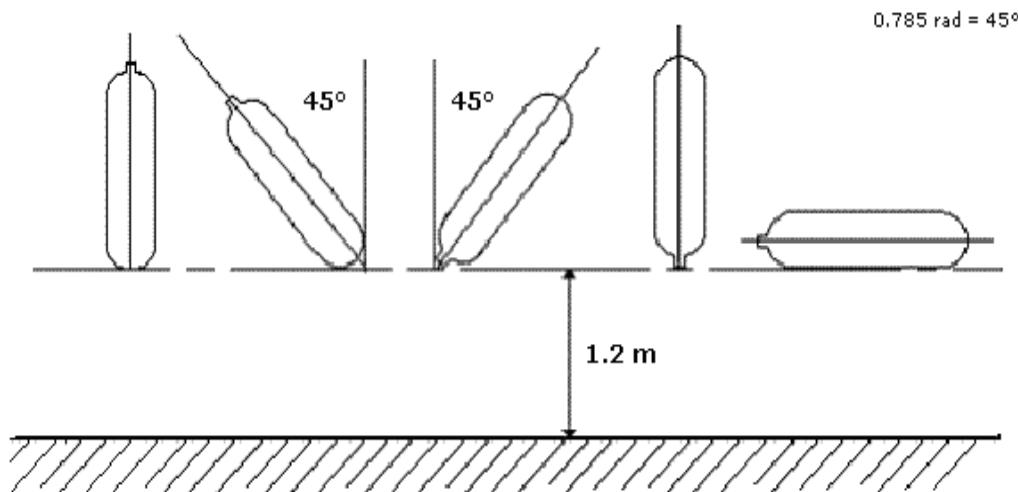


Figura 17 – Cinco posiciones

- iii. Despues de haberse realizado todas las caídas, se debe observar la apariencia física de los dos recipientes, registrando la ubicación y el tamaño del daño ocasionado por los impactos.
- iv. Finalmente, uno de los recipientes debe someterse a la prueba de resistencia en alta presión descrita en el numeral 12.1.6, y el segundo a la prueba de resistencia a ciclos de presión descrita en el numeral 12.1.5.
- v. Para el caso del primer recipiente, se debe registrar la presión de ruptura, así como la descripción y ubicación de la falla resultante. Para el segundo recipiente, se deben registrar el número de ciclos, la presión cíclica máxima y mínima, la frecuencia de los ciclos, así como la descripción y ubicación de la falla resultante.
- vi. Concluida la prueba, ambos recipientes deben destruirse.

c) Criterios de aceptación

- i. Para el primer recipiente, la presión de ruptura debe ser mayor o igual a la presión de ruptura del recipiente especificada por el fabricante. En caso de recipientes sin forro fabricados en dos piezas unidas entre sí, la ruptura no debe producir la separación en la unión.
- ii. El segundo recipiente debe ser capaz de soportar al menos 12 000 ciclos a la presión de prueba, sin fallas por ruptura o fugas.

12.4.7 Prueba de torque

a) Aparatos y/o equipo

- Equipo de sujeción de recipientes o contenedores;
- Torquímetro con el alcance necesario para realizar la medición y con resolución mínima de 10 N·m, con accesorios;
- Dispositivo acoplador para sujetar el torquímetro a la válvula;
- Verificador tipo macho, de acuerdo al tipo de rosca y las especificaciones proporcionadas por el fabricante;
- Dispositivo neumático que proporcione una presión de 2 MPa (20.39 kgf/cm²), y
- Depósito con agua con capacidad de al menos 50 L.

b) Procedimiento

- i. Se sujetta el recipiente por el cuerpo para evitar la rotación del mismo.
- ii. Se procede a acoplar la válvula de servicio correspondiente en el medio cople del recipiente, aplicando el torque máximo especificado por el fabricante para su modelo conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1.2 más un 30 % de dicho torque máximo. Se retira la válvula y se inspecciona la rosca interior del medio cople utilizando el verificador tipo macho aplicable a dicha rosca.

- iii. Finalmente, se acopla nuevamente la válvula conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior y se realiza una prueba de fugas conforme a lo siguiente:
- Se presuriza el recipiente a 2 MPa (20.39 kgf/cm²);
 - Se mantiene la presión en el recipiente por al menos 2 h, y
 - Se sumerge el recipiente en el depósito con agua y se inspecciona, particularmente el área del medio cople, para asegurar la inexistencia de fugas.

c) Criterios de aceptación

En la inspección realizada mediante el verificador tipo macho, los hilos o cuerdas de la rosca interior del medio cople no deben presentar una deformación o expansión permanente.

De igual forma, el recipiente no debe presentar fugas mayores a 1 burbuja por cada 2 min, durante la prueba de fugas.

12.4.8 Prueba de resistencia a la tensión, fluencia y alargamiento en la lámina

a) Aparatos y/o equipo

Máquina de ensayos universales para pruebas de tensión.

b) Procedimiento

Seleccionar el recipiente después de ser relevado de esfuerzos, de acuerdo a la Tabla 8 de la presente Norma Oficial Mexicana. Las muestras deben tomarse del recipiente seleccionado, como se describe a continuación:

- i. En la sección cilíndrica, se toma una muestra longitudinal de esta sección, al menos a 90° del cordón de la soldadura longitudinal (Ver Figura 9).
- ii. En el casquete, se toma una muestra de uno de ellos, si ambos son de la misma colada; en caso de ser de diferente colada, se toma una muestra de cada casquete.
- iii. Las muestras y la prueba deben prepararse y efectuarse conforme a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-B-172-CANACERO-2018 (ver Figura 9).

c) Expresión de resultados

El resultado de las pruebas debe cumplir con lo especificado en la Tabla 4, conforme a lo especificado para cada tipo de material.

12.5 Incumplimiento de criterios de aceptación

Si en la realización de las pruebas descritas en los numerales 12.1 al 12.4, ya sea como ensayos de producción o como ensayos de certificación de modelo, alguno de los recipientes no cumple con los criterios de aceptación correspondientes, se debe identificar la causa del fallo.

Si la causa del fallo es atribuible a la preparación o ejecución de la prueba, o a un error de medición, se debe realizar una segunda prueba al recipiente correspondiente. Si esto no es posible, la prueba se realiza a otro recipiente del mismo lote muestra. En caso de obtenerse resultados satisfactorios, se ignora la primera prueba; en caso contrario, se estará a lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Si la causa del fallo es atribuible al recipiente, se deben tomar otras dos unidades del mismo lote muestra en sustitución de dicho recipiente, a efecto de que sean sometidas a la misma prueba en la que ocurrió el fallo. Si alguno de los dos recipientes adicionales incumple los criterios de aceptación, aplicará lo siguiente:

- a) Tratándose de ensayos de producción, se debe verificar la totalidad del lote, aceptándose únicamente aquellos recipientes en los que se cumpla con los criterios de aceptación correspondientes.
- b) Tratándose de ensayos de certificación de modelo, se rechaza la certificación, por lo que se deben identificar y corregir desde el diseño del recipiente las anomalías identificadas, a efecto de someter un nuevo modelo a la totalidad de las pruebas aplicables en términos de la presente Norma Oficial Mexicana.

Los recipientes que sean rechazados en cualquiera de las pruebas descritas en los numerales 12.1 al 12.4, y cuyas anomalías no puedan ser reparadas y reevaluadas satisfactoriamente mediante los métodos de prueba aplicables en términos de lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana, deben ser destruidos.

13. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC)

13.1 Procedimiento

El presente procedimiento es aplicable a los recipientes portátiles y transportables sujetos a presión para contener gas licuado de petróleo, reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg, de fabricación nacional o extranjera, que se comercialicen o utilicen en los Estados Unidos Mexicanos para la distribución o expendio al público de dicho petróliero.

Los recipientes portátiles y transportables sujetos a presión que hayan sido fabricados en el extranjero, deben internarse a los Estados Unidos Mexicanos teniendo ya instalada la válvula de servicio correspondiente.

13.1.1 Fase preparatoria

El cumplimiento de las especificaciones descritas en la presente Norma debe hacerse constar mediante certificado de la conformidad, emitido a partir de la evaluación de la conformidad que se realice a los recipientes tipo portátiles y transportables para contener Gas Licuado de Petróleo. Dicho certificado podrá obtenerse a través de la DGN, en términos de lo dispuesto en el numeral 13.1.2, según corresponda.

Los procedimientos de certificación de la conformidad que instrumenten los organismos de certificación con motivo de la presente Norma, estarán sujetos a la aprobación de la DGN.

El certificado de la conformidad debe emitirse por cada modelo de recipiente, de acuerdo a la clasificación señalada en el capítulo 4 de esta Norma, y podrá incluir una familia de modelos, siempre y cuando ningún modelo de la familia se encuentre en alguno de los supuestos descritos en el siguiente párrafo.

Los modelos de recipientes que constituyan un nuevo modelo, deben ser certificados en términos del presente PEC. Para efectos de lo dispuesto en esta Norma, se considerará que un recipiente corresponde a un nuevo modelo, comparado con un modelo certificado, cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos, en cualquiera de las clases y tipos señalados en el capítulo 4:

- a)** El recipiente sea elaborado en una fábrica distinta;
- b)** El recipiente sea elaborado mediante procedimientos de fabricación distintos, o exista un cambio sustancial en los procedimientos existentes, tales como modificaciones en el tratamiento térmico (relevado de esfuerzos, proceso de curado, etc.), modificaciones en la matriz utilizada en caso de recipientes de materiales compuestos, entre otros;
- c)** El recipiente sea elaborado mediante procedimientos de soldadura distintos, en caso de recipientes metálicos;
- d)** El recipiente, o en su caso el forro del mismo, sea elaborado a partir de materiales o fibras distintas, de acuerdo a los rangos de composición química de los mismos, con excepción de la cubierta exterior;
- e)** La longitud del recipiente incremente más de un 50 %;
- f)** Se tenga un cambio en el diámetro exterior de más del 2 %;
- g)** Exista un cambio en la forma de los casquitos (tales como cóncava, convexa o hemisférica), en caso de recipientes metálicos;
- h)** Se modifique más de un 5 % el valor mínimo de resistencia a la tensión garantizado por el fabricante;
- i)** Se modifique el valor de elongación o límite elástico garantizado por el fabricante, en caso de recipientes metálicos, o
- j)** Disminuyan los espesores de pared del recipiente, o en su caso del forro.

13.1.2 Fase de Certificación

Para obtener el certificado de la conformidad de los recipientes tipo transportable para contener Gas Licuado de Petróleo, se debe estar a lo siguiente:

- a)** Para obtener el certificado de la conformidad por parte de la DGN, el interesado debe cumplir con los requisitos que establece el Registro Federal de Trámites y Servicios. De igual manera, los organismos de certificación pueden requerir la documentación listada en dicho Registro.
- b)** Para efectos del inciso anterior, el interesado debe cumplir con las especificaciones señaladas en la presente Norma, incluyendo los planos y especificaciones técnicas del modelo de recipiente o de la familia de modelos, según corresponda, en las que se incluya la descripción y comprobación de la totalidad de los requisitos técnicos requeridos en esta Norma de acuerdo a su clasificación, incluyendo certificados, memorias técnicas, fotografías, descripción de materiales, especificaciones

del proceso de fabricación, tratamiento térmico o de curado, según corresponda, e información de marcado. Los planos deben estar acotados y contener las dimensiones y tolerancias del recipiente terminado y de cada uno de los componentes y aditamentos.

- c) Original o copia simple de los certificados de origen del acero, o de las resinas, según sea el caso, y del material de fabricación del medio cople, los cuales deben contener como mínimo: nombre y dirección del fabricante, propiedades físico-químicas, fecha y lote de fabricación, además de la referencia a la normatividad aplicable.
- d) Original o copia simple de los certificados de calidad de los siguientes materiales:
 - Soldadura
 - Fundente
 - Pintura
- e) Original o copia simple del certificado de producto de la válvula de servicio, de conformidad con la NOM-197-SCFI-2017.
- f) El informe de resultados de las pruebas aplicables al recipiente a certificar descritas en el capítulo 12, de acuerdo a su clasificación. El informe de resultados tiene una vigencia de 90 días naturales a partir de la fecha de emisión para efectos de la solicitud de certificación. El interesado debe obtener el listado completo de los laboratorios de prueba aprobados en el campo de aplicación de esta NOM, mismo que podrán consultar en los sitios de internet <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/competitividad-y-normatividad-normalizacion?state=published> y/o a través de la página <https://www.sinec.gob.mx> Los recipientes podrán ser seleccionados por la DGN o por el organismo de certificación, según corresponda, durante la visita previa a planta y antes de la realización de dichas pruebas.
- g) Para obtener el certificado del sistema de gestión de la calidad, el interesado deberá contactar directamente a los organismos de certificación de sistemas de gestión de la calidad y cumplir con los requisitos aplicables a dicha certificación.
- h) Los certificados de la conformidad serán otorgados al solicitante, previo cumplimiento de los requisitos a que se refiere en los numerales 13.1.1 y 13.1.2.

13.1.3 Procedimiento y tipos de certificación

Los procedimientos para la certificación y verificación de la presente Norma Oficial Mexicana serán realizados conforme a las siguientes modalidades:

M 1 - Certificación con verificación y seguimiento, mediante pruebas periódicas;

M 2 - Certificación con verificación y seguimiento, mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción;

M 3 - Certificación por lote.

La certificación por lote será posible, siempre y cuando haya una identificación única por cada modelo de producto que conforme dicho lote. Para la certificación por lote, es necesario realizar un muestreo previo para seleccionar la muestra de producto que será enviada a pruebas de laboratorio. La certificación bajo esta modalidad será para lotes máximos de 500 recipientes. A los certificados emitidos bajo esta modalidad, no les aplican los ensayos de producción (n2), indicados en la Tabla 9 de la presente Norma.

13.1.4 Visita previa a planta

Para obtener el certificado debe efectuarse la visita previa a planta, en la cual se revisarán las especificaciones establecidas en la presente Norma, así como la estructura e infraestructura técnica para la fabricación de recipientes de acuerdo a la clasificación en 4. Durante la visita previa a planta, se realizará el muestreo de productos conforme a lo dispuesto en el capítulo 11.

13.1.5. Pruebas de laboratorio

Las pruebas referidas en el capítulo 12 deben ser realizadas en laboratorios de pruebas a los productos seleccionados durante la visita previa a planta, en caso de efectuarse ésta, a partir de los tamaños de muestra n1 señalados en el capítulo 11 para los ensayos de certificación de modelo. En caso de incumplimiento de los criterios de aceptación de las pruebas, se estará a lo dispuesto en el numeral 12.5.

13.1.6 Vigencia del Certificado

La vigencia del certificado de la conformidad será la que a continuación se describe y estará sujeta al cumplimiento en todo momento de las especificaciones y disposiciones señaladas en la presente NOM:

- a) Para los certificados que se emitan de acuerdo con M1, será de un año a partir de la fecha de su emisión.
- b) Para los certificados que se emitan de acuerdo con M2, será de tres años a partir de la fecha de emisión.
- c) Para los certificados que se emitan de acuerdo con M3, éstos sólo amparan la cantidad de recipientes que se fabriquen, comercialicen y/o distribuyan, con base en dichos certificados, por lo que no tienen vigencia alguna. Los certificados deben indicar la cantidad de piezas del lote y sus fechas de fabricación.

Las vigencias a que se refieren los incisos a) y b) de este numeral, están sujetas al resultado de la verificación y, en su caso, del seguimiento correspondiente, en los términos establecidos en el numeral 13.1.9.

13.1.7 Ampliación, modificación o reducción del alcance de los certificados

Las ampliaciones, modificaciones o reducciones de los certificados expedidos dentro de las modalidades M 1 y M 2, tendrán como fecha de vencimiento la misma que la indicada en los certificados que dieron origen a éstos.

13.1.8 Producción

Las personas físicas o morales que cuenten con certificado de la conformidad de recipientes tipo transportable deben realizar las pruebas descritas en el capítulo 12, aplicables a los modelos certificados a partir de los tamaños de muestra, n2, señalados en el capítulo 11 para los ensayos de producción. En caso de incumplimiento de los criterios de aceptación de las pruebas, se estará a lo dispuesto en el numeral 12.5. Dichos resultados se revisarán durante las visitas de seguimiento y/o verificación que se realicen a los productos certificados.

El solicitante y/o titular del certificado debe conservar los registros e informes de resultados de las pruebas referidas en el párrafo anterior por el término de 5 años a partir de la fecha de emisión.

13.1.9 Verificación y seguimiento

Los actos de verificación y seguimiento que se requieran llevar a cabo para evaluar la conformidad de los recipientes tipo transportables, estarán a cargo de la DGN o de los organismos de certificación correspondientes y serán realizados en términos de la Ley y su Reglamento. Dichos actos deben ser mediante inspección visual y documental, mediante muestreo y realización de pruebas en términos de lo dispuesto en los capítulos 11 y 12, así como a través de la revisión documental de registros concernientes a ensayos de producción.

Los actos referidos en el párrafo anterior deben realizarse en los lugares de fabricación de recipientes tipo transportable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, tercer párrafo, de la Ley, los gastos que se originen por las verificaciones requeridas para llevar a cabo la evaluación de la conformidad con la presente NOM, deben ser cubiertas por la persona a quien se efectúen éstas.

Las visitas de verificación y/o seguimiento serán realizadas por la DGN o el organismo de certificación y se programarán de común acuerdo con el titular de dicho certificado. La periodicidad de estas visitas será de dos veces al año para la certificación emitida por la modalidad M 1, y una vez al año para la certificación emitida en la modalidad M 2.

Para los certificados emitidos conforme a la modalidad M3, certificación por lote, no aplica verificación de seguimiento, a menos que haya una queja que evidencie incumplimiento, o que la autoridad solicite que se lleve a cabo una verificación al producto.

En el caso de certificados de la conformidad emitidos por la DGN, las verificaciones de vigilancia serán realizadas por la DGN, además la DGN podrá realizar visitas de verificación con base en denuncias recibidas o como medida preventiva a posibles violaciones a la Ley, y a la presente NOM y demás normativa aplicable, pudiendo auxiliarse de los laboratorios de pruebas y organismos de certificación.

Durante las vistas de seguimiento y/o verificación, se puede requerir muestreo y/o pruebas al producto, para la selección de la muestra, se aplicará el siguiente método:

- a) Para cualquiera de las familias de modelos de los productos materia de esta NOM, la muestra estará constituida conforme al numeral 6.1;

- b) El muestreo se realizará en la fábrica o bodega del titular del certificado o directamente en punto de venta. Para el caso de muestreo en punto de venta no se requiere un lote mínimo de especímenes;
- c) La muestra seleccionada en la fábrica se podrá tomar de la línea de producción o del área de producto terminado.

13.1.10 Suspensión y cancelación de certificados de la conformidad

Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, se deben aplicar los supuestos siguientes para suspender o cancelar un certificado de la conformidad de producto.

13.1.10.1 Se procederá a la suspensión del certificado:

- a) Por incumplimiento con lo dispuesto en la presente Norma Oficial Mexicana.
- b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.
- c) Cuando el titular del certificado no presente al OCP el informe de resultados derivado de los seguimientos, 30 días naturales a partir de la fecha de emisión del informe de resultados y dentro la vigencia del certificado de la conformidad del producto.
- d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.
- e) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 102 de su Reglamento.

La suspensión debe ser notificada al titular del certificado, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, la DGN o el Organismo de Certificación procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.

13.1.10.2 Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:

- a) En su caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.
- b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.
- c) A petición del titular del certificado, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contractuales en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación. Cuando sea cancelado un certificado, las ampliaciones de los certificados, serán igualmente canceladas.
- d) Cuando se incurra en falsas declaraciones en el uso del certificado de la conformidad del producto.
- e) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta, en el plazo establecido.
- f) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 102 de su Reglamento.

En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El Organismo de Certificación mantendrá el expediente de los productos con certificados de la conformidad de producto cancelados por incumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana.

14. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente NOM será sancionado por la Secretaría de Economía de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como demás disposiciones aplicables y/o la Procuraduría Federal del Consumidor, sin perjuicio de sus respectivas atribuciones.

15. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal de Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

16. Concordancia con normas internacionales y normas mexicanas

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar esta NOM.

APÉNDICE NORMATIVO 1¹**COMPOSICIÓN QUÍMICA Y PROPIEDADES MECÁNICAS DE LOS ACEROS INOXIDABLES****Requerimientos****- Condiciones de entrega**

El producto debe ser entregado con base en lo establecido en las tablas 5, 6 y 7 de este Apéndice normativo. El proveedor debe presentar, al momento de la entrega, la documentación que acredite que el producto cumple con los requerimientos citados en las tablas señaladas.

- Composición y propiedades de corrosión química

Los requerimientos de la composición química dados en las tablas 1, 2 y 3 de este Apéndice normativo, aplican para la composición química de acuerdo al análisis de colada.

El análisis de producto puede desviarse de los límites establecidos en las tablas 1, 2 y 3 de este Apéndice normativo para el análisis de colada, de acuerdo a los valores establecidos en la Tabla 4 de este Apéndice normativo.

Respecto a la resistencia intergranular a agentes químicos y mecánicos, para aceros ferríticos, austeníticos y ferríticos austeníticos, aplican las especificaciones de las tablas 5, 6 y 7 de este Apéndice normativo.

Nota: La resistencia a la corrosión de los aceros inoxidables depende de las condiciones ambientales, y por lo tanto no siempre son claramente establecidas por medio de pruebas de laboratorio, por lo que es aconsejable recurrir a la experiencia disponible en materia de uso y manejo de aceros.

- Propiedades mecánicas

Las propiedades de tensión en temperaturas ambiente y baja se especifican en las tablas 5, 6 y 7 de este Apéndice normativo, aplicables para las condiciones de tratamientos de calor.

Nota: Los aceros austeníticos son insensibles a las fracturas frágiles en condiciones de recocido, ya que no sufren un cambio pronunciado de temperatura característico de otros aceros, además son utilizados para aplicaciones en temperaturas criogénicas.

¹ Fuente: Norma Internacional ISO 9328-

Tabla 1 - composición química (análisis de colada)^a para aceros ferríticos

Grado de acero	% (fracción masa)										
	C	Si	Mn	P	S	N	Cr	Mo	Nb	Ni	Ti
	máx.	máx.	máx.	máx.	máx.	máx.					
Grados Estándar											
X3CrTi17	0.05	1.00	1.00	0.040	0.015	-----	16.0 a 19.0	-----	-----	-----	[4 x (C+N)+0.15] a 0.75 ^b
X2CrMoTi18-2	0.025	1.00	1.00	0.040	0.015	0.030	17.0 a 20.0	1.80 a 2.50	-----	-----	[4 x (C+N)+0.15] a 0.80 ^b
Grados Especiales											
X2CrTi17	0.025	0.50	0.50	0.040	0.015	0.015	16.0 a 18.0	-----	-----	-----	0.30 a 0.60
X2CrTiNb18	0.030	1.00	1.00	0.040	0.015	-----	17.5 a 18.5	-----	[(3 x C) +0.30] a 1.00	-----	0.10 a 0.60

a. Los elementos no enlistados en esta tabla, no deben ser intencionalmente agregados al acero sin la aprobación del cliente, excepto en el acabado de colada. Para llevar a cabo la adición de dichos elementos, se deben tomar todas las precauciones, ya que se podría perjudicar las propiedades mecánicas del acero.

b. La estabilización debe ser hecha con el uso de titanio, niobio o zirconio, de acuerdo con el número atómico de esos elementos y el contenido de carbón y nitrógeno; en caso de estabilización adicional con niobio o zirconio, debe utilizarse:

Tabla 2 - Composición química (análisis de colada)^a de aceros austenítico

Grado de acero	% (fracción masa)												
	C	Si	Mn máx.	P máx.	S máx.	N	Cr	Cu	Mo	Nb	Ni	Ti	Otros
Grados Estándar													
X2CrNiN18-7	< 0.030	< 1.00	2.00	0.045	0.015	0.10 a 0.20	16.5 a 18.5	-----	-----	-----	6.0 a 8.0	-----	
X2CrNi18-9	< 0.030	< 1.00	2.00	0.045	0.015	< 0.11	17.5 a 19.5	-----	-----	-----	8.0 a 10.0 ^b	-----	
X2CrNi19-11	< 0.030	< 1.00	2.00	0.045	0.015	< 0.11	18.0 a 20.0	-----	-----	-----	10.0 a 12.0	-----	
X2CrNiN18-10	< 0.030	< 1.00	2.00	0.045	0.015	0.12 a 0.22	17.5 a 19.5	-----	-----	-----	8.0 a 11.5	-----	
X5CrNi18-9	< 0.07	< 1.00	2.00	0.045	0.015	< 0.11	17.5 a 19.5	-----	-----	-----	8.0 a 10.5	-----	
X5CrNiN18-8	< 0.07	< 1.00	2.50	0.045	0.015	0.10 a 0.16	18.0 a 20.0	-----	-----	-----	8.0 a 11.0	-----	
X6CrNiTi18-10	< 0.08	< 1.00	2.00	0.045	0.015	-----	17.0 a 19.0	-----	-----	-----	9.0 a 12.0	5 x C a 0.70	
X6CrNiTiB18-10	0.04 a 0.08	< 1.00	2.00	0.035	0.015	-----	17.0 a 19.0	-----	-----	-----	9.0 a 12.0	5 x C a 0.70	0.0015 a 0.0050 B
X2CrNiMo17-12-2	< 0.030	< 1.00	2.00	0.045	0.015	< 0.11	16.5 a 18.5	-----	2.00 a 3.00	-----	10.0 a 13.0	-----	
X2CrNiMoN17-11-2	< 0.030	< 1.00	2.00	0.045	0.015	0.12 a 0.22	16.5 a 18.5	-----	2.00 a 3.00	-----	10.0 a 12.5	-----	
X5CrNiMo17-12-2	< 0.07	< 1.00	2.00	0.045	0.015	< 0.11	16.5 a 18.5	-----	2.00 a 3.00	-----	10.0 a 13.0	-----	
X6CrNiMoTi17-12-2	< 0.08	< 1.00	2.00	0.045	0.015	-----	16.5 a 18.5	-----	2.00 a 2.50	-----	10.5 a 13.5	5 x C a 0.70	
X2CrNiMo17-12-3	< 0.030	< 1.00	2.00	0.045	0.015	< 0.11	16.5 a 18.5	-----	2.50 a 3.00	-----	10.0 a 13.0	-----	
X2CrNiMo18-14-3	< 0.030	< 1.00	2.00	0.045	0.015	< 0.11	16.5 a 18.5	-----	2.50 a 3.00	-----	12.5 a 15.0	-----	
X2CrNiMoN17-13-5	< 0.030	< 1.00	2.00	0.045	0.015	0.12 a 0.22	16.5 a 18.5	-----	4.00 a 5.00	-----	12.5 a 14.5	-----	
X1NiCrMoCu25-20-5	< 0.020	< 0.70	2.00	0.030	0.010	< 0.15	19.0 a 21.0	1.20 a 2.00	4.00 a 5.00	-----	24.0 a 26.0	-----	
X5NiCrAlTi31-20 (+RA)	0.03 a 0.08	< 0.70	1.50	0.015	0.010	< 0.11	19.0 a 22.0	< 0.50	-----	< 0.10	30.0 a 32.5	0.20 a 0.50	0.20 a 0.50 Al Al +Ti:<0.70 < 1.00 Co Ni +Co: 30.0 a 32.5
X8NiCrAlTi32-21	0.05 a 0.10	< 0.70	1.50	0.015	0.010	< 0.11	19.0 a 22.0	< 0.50	-----	-----	30.0 a 34.0	0.25 a 0.60	0.25 a 0.65 Al < 1.00 Co Ni +Co: 30.0 a 34.0
X3CrNiMoBN17-13-3	< 0.04	< 0.75	2.00	0.035	0.015	0.10 a 0.18	16.0 a 18.0	-----	2.00 a 3.00	-----	12.0 a 14.0	-----	0.15 a 0.0050 B
X1CrNi25-21	< 0.020	< 0.25	2.00	0.025	0.010	< 0.11	24.0 a 26.0	-----	< 0.20	-----	20.0 a 22.0	-----	
X6CrNiNb18-10	< 0.08	< 1.00	2.00	0.045	0.015	-----	17.0 a 19.0	-----	-----	10 x C a 1.00	9.0 a 12.0	-----	
X8CrNiNb16-13	0.04 a 0.10	0.30 a 0.60	1.50	0.035	0.015	-----	15.0 a 17.0	-----	-----	10 x C a 1.20	12.0 a 14.0	-----	
X1CrNiMo25-22-2	< 0.020	< 0.70	2.00	0.025	0.010	0.10 a 0.16	24.0 a 26.0	-----	2.00 a 2.50	-----	21.0 a 23.0	-----	
X6CrNiMoNb17-12-2	< 0.08	< 1.00	2.00	0.045	0.015	-----	16.5 a 18.5	-----	2.00 a 2.50	10 x C a 1.00	10.5 a 13.5	-----	
X2CrNiMoN17-13-3	< 0.030	< 1.00	2.00	0.045	0.015	0.12 a 0.22	16.5 a 18.5	-----	2.50 a 3.00	-----	11.0 a 13.0 ^b	-----	
X3CrNiMo17-12-3	< 0.05	< 1.00	2.00	0.045	0.015	< 0.11	16.5 a 18.5	-----	2.50 a 3.00	-----	10.5 a 13.0	-----	
X2CrNiMoN18-12-4	< 0.030	< 1.00	2.00	0.045	0.015	0.10 a 0.20	16.5 a 19.5	-----	3.00 a 4.0	-----	10.5 a 14.0	-----	
X2CrNiMo18-15-4	< 0.030	< 1.00	2.00	0.045	0.015	< 0.11	17.5 a 19.5	-----	3.00 a 4.0	-----	13.0 a 16.0	-----	
X1NiCrMoCu31-27-4	< 0.020	< 0.70	2.00	0.030	0.010	< 0.11	26.0 a 28.0	0.70 a 1.50	3.00 a 4.0	-----	30.0 a 32.0	-----	
X1CrNiMoCu25-25-5	< 0.020	< 0.70	2.00	0.030	0.010	0.17 a 0.25	24.0 a 26.0	1.00 a 2.00	4.7 a 5.7	-----	24.0 a 27.0	-----	
X1CrNiMoCuN20-18-7 ^c	< 0.020	< 0.70	1.00	0.030	0.010	0.18 a 0.25	19.5 a 20.5	0.50 a 1.00	6.0 a 7.0	-----	17.5 a 18.5	-----	
X1NiCrMoCuN25-20-7	< 0.020	< 0.75	2.00	0.030	0.010	0.15 a 0.25	19.0 a 21.0	0.50 a 1.50	6.0 a 7.0	-----	24.0 a 26.0	-----	

a. Los elementos no enlistados en esta tabla, no deben ser intencionalmente agregados al acero sin la aprobación del cliente, excepto en el acabado de colada. Para llevar a cabo la adición de dichos elementos, se deben tomar todas las precauciones, ya que se podría perjudicar las propiedades mecánicas del acero.

b. Cuando por razones especiales es necesario minimizar el contenido ferrítico, el contenido máximo de níquel debe incrementarse en 0.50 % para el grado X2CrNi18-9 y 1.00 % en el caso del grado X2CrNiMoN17-13-3.

c. Grado de acero patentado.

Tabla 3 - Composición química (análisis de colada) ^a de aceros austeníticos-ferríticos

Grado de acero	% (fracción masa)										
	C máx.	Si máx.	Mn máx.	P máx.	S máx	N	Cr	Cu	Mo	Ni	W
Grados Estándar											
X2CrNiN23-4	0.030	1.00	2.00	0.035	0.015	0.05 a 0.20	22.0 a 24.0	0.10 a 0.60	0.10 a 0.60	3.5 a 5.5	-----
X2CrNiMoN22-5-3	0.030	1.00	2.00	0.035	0.015	0.10 a 0.22	21.0 a 23.0	-----	2.5 a 3.5	4.5 a 6.5	-----
Grados Especiales											
X2CrNiMoCuN25-6-3	0.030	0.70	2.00	0.035	0.015	0.15 a 0.30	24.0 a 26.0	1.00 a 2.50	2.5 a 4.0	5.0 a 7.5	-----
X2CrNiMoN25-7-4	0.030	1.00	2.00	0.035	0.015	0.24 a 0.35	24.0 a 26.0	-----	3.0 a 4.5	6.0 a 8.0	-----
X2CrNiMoCuWN25-7-4	0.030	1.00	1.00	0.035	0.015	0.20 a 0.30	24.0 a 26.0	0.50 a 1.00	3.0 a 4.0	6.0 a 8.0	0.50 a 1.00

Tabla 4 - Tolerancias permitidas en el análisis de producto de las tablas 1 a 3 del análisis de colada

Elemento	Valor específico del análisis de colada en tablas 1 a 4 % (fracción masa)	Desviación permitida ^a en el análisis de producto % (fracción masa)
Carbono	≤ 0.030	+ 0.005
	> 0.030 ≤ 0.10	± 0.01
Silicio	≤ 1.00	+ 0.05
Manganese	≤ 1.00	+ 0.03
	> 1.00 ≤ 2.50	+ 0.04
Fósforo	≤ 0.030	+ 0.003
	> 0.030 ≤ 0.045	+ 0.005
Azufre	≤ 0.010	+ 0.003
	> 0.010 ≤ 0.030	+ 0.005
Nitrógeno	≤ 0.35	± 0.01
Aluminio	≤ 0.65	± 0.10
Cromo	≥ 10.5 < 15.0	± 0.15
	≥ 15.0 ≤ 20.0	± 0.20
	> 20.0 ≤ 28.0	± 0.25
Cobre	≤ 1.00	± 0.07
	> 1.00 ≤ 2.50	± 0.10
Molibdeno	≤ 0.60	± 0.03
	> 0.60 ≤ 1.75	± 0.05
	> 1.75 < 7.0	± 0.01
Niobio	≤ 1.00	± 0.05
Níquel	≤ 1.00	± 0.03
	> 1.00 ≤ 5.0	± 0.07
	> 5.0 ≤ 10.0	± 0.10
	> 10.00 ≤ 20.0	± 0.15
	> 20.00 ≤ 34.0	± 0.20
Cobalto	≤ 0.50	± 0.05
Titanio	≤ 0.08	± 0.05
Tungsteno	≤ 1.00	± 0.05
a. Si diversos análisis de producto se llevan a cabo en la colada y si el contenido de los elementos individuales es determinado fuera de los rangos establecidos por la composición química especificada para el mismo, entonces sólo es permitido exceder ya sea el máximo o el mínimo autorizado, mas no ambos por cada colada.		

Tabla 5 - Propiedades mecánicas a temperatura ambiente para aceros ferríticos en condiciones

normalizadas de recocido

Tabla 6- Propiedades mecánicas a temperatura ambiente de aceros austeníticos en condiciones normalizadas de precocido

Tabla 7-Propiedades mecánicas a temperatura ambiente de aceros austeníticos-ferríticos en condiciones normalizadas de precocido

APÉNDICE NORMATIVO 2²**COMPATIBILIDAD DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO CON OTROS MATERIALES****Compatibilidad de materiales****- Tabla de compatibilidad**

Antes de que cualquier válvula o recipiente para Gas Licuado de Petróleo sea utilizado, es importante verificar la Tabla 1 de este Apéndice normativo, prestando especial atención a aquellos que presenten alguna restricción. El proveedor debe presentar la documentación que acredite que el producto cumple lo establecido en la tabla citada.

- Símbolos utilizados

“A” significa que el material es aceptable

“NR” significa que el material no es recomendable

“Seco” significa que, durante el servicio del recipiente, incluyendo las más altas condiciones de presión y las más bajas de temperatura, el contenedor operará sin contener agua.

“Húmedo” significa que las condiciones definidas como “seco” no aplican.

- Abreviaciones para materiales

NS = Aceros normalizados y al carbón.

QTS = Aceros templados y apagados de enfriado rápido

AA = Aleación de aluminio

SS = Acero Inoxidable

B = Aleaciones de latón y cobre

Cs= Aceros al carbón

Tabla 1 - Compatibilidad del Propano con otros materiales

Fórmula	Características de compatibilidad	Materiales			
		Recipientes		Válvulas	
		A	NR	A	NR
PROPANO CH ₃ H ₈	No presenta reacción con materiales comunes; en condiciones húmedas, el riesgo de corrosión por impurezas debe ser considerado.	NS QTS AA SS		B CS SS AA	

Código de compatibilidad NQSAB

El código NQSAB, es un sistema de cinco dígitos que indica la compatibilidad de diversos gases con cinco clases de materiales utilizados en la fabricación de válvulas y recipientes para Gas Licuado de Petróleo En dicho código, N representa aceros normalizados y al carbón, Q aceros templados y apagados, S aceros inoxidables, A aleaciones de aluminio y B latón y aleaciones de cobre y níquel.

El grado de compatibilidad, se define por cinco dígitos, cada uno correspondiente a un nivel de compatibilidad por material, el cual, para el caso del propano, se presenta en la tabla 2;

Tabla 2- Grado de compatibilidad

Nombre	Fórmula	N	Q	S	A	B
PROPANO	C3H8	1	1	1	1	1

NOTA: 1 significa que el material puede ser utilizado, por lo que se identifica como un Gas compatible con todos los materiales identificados en este estándar.

² Fuente: Norma Internacional ISO 11114-1

APÉNDICE NORMATIVO 3³**COMPATIBILIDAD DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO CON MATERIALES NO METÁLICOS****General**

Los materiales no metálicos utilizados para la fabricación de recipientes para contener Gas Licuado de Petróleo deben de poder mantener sus características al estar en contacto con gas propano, de acuerdo con la tabla de Compatibilidad de materiales no metálicos con Gas Propano de este Apéndice normativo.

En los casos particulares de materiales no compatibles, pueden ser utilizados si son recubiertos o protegidos de forma adecuada. Lo cual debe ser hecho sólo si se considera y valida la compatibilidad por alguna persona u organismo competente. El proveedor debe presentar la documentación que acredite que el producto cumple los requerimientos citados en este Apéndice normativo.

- Tipos de material

Los materiales no metálicos comúnmente más usados para válvulas y recipientes para contener Gas Licuado de Petróleo se agrupan en:

- Materiales plásticos
 - Politetrafluoroetileno (PTFE)
 - Policlorotrifluoroetileno (PCTFE)
 - Fluoruro de polivinilideno (PVDF)
 - Poliamida (PA)
 - Polipropileno (PP)
 - Polietileno de Alta Densidad (HDPE o PE-HD)
 - Materiales elastómeros
 - Resina butílica (IIR)
 - Nitrilo (NBR)
 - Cloropreno (CR)
 - Clorofluorocarbono (FKM)
 - Silicón (Q)
 - Etileno propileno (EPDM)
 - Fluidos lubricantes
 - Hidrocarburos (HC)
 - Fluorocarbonos (FC)

- Consideraciones generales

Es importante considerar que dichos materiales son clasificaciones genéricas; al interior de cada material existen diversas variantes en términos de sus propiedades con base en la composición química utilizada en su fabricación. El usuario del material debe consultar al fabricante y solicitar diversas pruebas antes de utilizar el material.

Los lubricantes suelen ser utilizados para reducir la fricción de las partes móviles; si la lubricación es necesaria y si ésta no es compatible con el oxígeno, entonces los componentes lubricantes no deben estar en contacto con el gas. Cuando el lubricante es identificado como “no recomendable”, por razones adicionales a la reacción violenta (F), puede ser usado de manera segura en aplicaciones que no implican el contacto del material con el gas durante la operación.

³ Fuente: Norma Internacional ISO 11114-2

Las propiedades de plásticos y elastómeros dependen de la temperatura; bajas temperaturas provocan endurecimiento y la posibilidad de quiebre, mientras que altas temperaturas pueden provocar ablandamiento y hasta derretimiento. Los usuarios del material deben asegurarse que la operación se realice en un rango de temperatura que normalmente va de 223 K a 338 K (-50 °C a 65 °C) para cilindros y 253 K a 338 K (-20 °C a 65 °C) para válvulas.

Algunos materiales se vuelven quebradizos en bajas temperaturas, incluso dentro de los niveles de operación normal (por ejemplo: los clorofluorocarbonos). Las temperaturas en refrigeradores o rangos criogénicos, afectan a algunos materiales, por lo que se debe tomar precaución cuando la operación se realice en temperaturas por debajo de 223 K (-50 °C). En particular, dicho riesgo debe ser considerado en cuando se realice la transferencia a través de sifones térmicos a bajas temperaturas o procedimientos similares o para cilindros que son recargados a bajas temperaturas como es el caso del CO₂.

- Consideraciones específicas

La compatibilidad de gases con materiales no metálicos, es afectada por reacciones químicas e influencias físicas, que pueden ser clasificadas a continuación.

Riesgos por no compatibilidad

- ✓ Pérdida de peso (W)

Extracción

La extracción solvente de plastificantes de los elastómeros puede causar encogimiento, especialmente en productos altamente plastificados.

Algunos solventes, como la acetona o DMF⁴ utilizados para disolver gases como el acetileno, pueden dañar los materiales no metálicos.

Los gases licuados pueden actuar como solventes.

Ataque químico

Algunos materiales no metálicos pueden ser atacados químicamente por gases. Este ataque puede algunas veces provocar la destrucción del material, tal como el ataque que sufre el silicón por el amoniaco.

- ✓ Expansión de materiales (S)

Los elastómeros son sujetos a expandirse por causa de la absorción de gas. Esto puede implicar un incremento de dimensiones inaceptables (especialmente de anillos-O) o el agrietamiento debido al repentino escape del gas al disminuir parcialmente la presión, como ocurre con el dióxido de carbono y clorofluorocarbonos.

La expansión puede ocultarse a través de la extracción de plasticidas y rellenos. Otros efectos importantes como los cambios en resistencia mecánica y dureza también deben ser considerados. Diferencias en la composición y formulación de un elastómero dado, puede provocar diferencias significativas en la expansión del material.

En condiciones normales de servicio, expansiones de más de 15 % se identifican como no recomendables, mientras que una expansión menor, es considerada aceptable siempre que también otros riesgos sean aceptables.

- ✓ Cambio en propiedades mecánicas (M)

Los gases pueden generar un cambio inaceptable a las propiedades mecánicas en algunos materiales no metálicos, lo cual puede producir un incremento de dureza o una disminución en elasticidad.

⁴ Dimetilformamida

- Símbolos de compatibilidad

A = aceptable para uso normal bajo condiciones normales de servicio

NR = No recomendable para uso general, pero puede ser utilizado cuando sea evaluado y autorizado por alguna persona u organismo autorizado que especifique las condiciones de uso.

Compatibilidad de materiales no metálicos con Gas Propano

	Fórmula	C ₃ H ₈
Materiales Plásticos	PTFE	A
	PCTFE	A
	PVDF	A
	PA	A
	PP	A
	HDPE o PE-HD	A
Elastómeros	IIR	NRS
	NBR	A
	CR	NRS
	FKM	A
	Q	NRS,M
	EPDM	NRS,M

Fluidos lubricantes	HC	NRW
	FC	A
Ejemplos:		
AW		Símbolo de compatibilidad = A Abreviación para un riesgo de no compatibilidad = W Este ejemplo muestra una combinación aceptable, apropiada para servir en condiciones normales, siempre que se considere el riesgo de pérdida de peso.

NRS,C	Símbolo de compatibilidad = NR Abreviación para un riesgo de no compatibilidad 1er riesgo = F 2o. riesgo = C Este ejemplo muestra una combinación de materiales no recomendada, con dos principales riesgos en expansión de materiales y pérdida de peso.

17. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992, y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, y sus reformas.
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-Etiquetado general de productos, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004.
- Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (cancela a la NMX-Z-013/1-1977), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- Norma Mexicana NMX-E-057-CNCP-2004, Industria del plástico-abreviaturas de términos relacionados con los plásticos (cancela a la NMX-E-057-1978), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2004.
- ASTM D-1014-18 Standard Practice for Conducting Exterior Exposure Tests of Paints and Coatings on Metal Substrates
- ISO 11228-1:2003 Ergonomics-Manual handling-Part 1: Lifting and carrying.
- ISO 22991 Gas Cylinders-Transportable refillable welded steel cylinders for liquefied petroleum gas (LPG)- Design and construction. Primera edición: 2004.
- ISO 18172-1 Gas Cylinders-Refillable welded stainless steel Cylinders-Part 1: Test pressure 6 MPa and below. Primera edición: 2007.
- ISO 11119-3 Gas cylinders of composite Construction-Specification and test Methods-Part 3: Fully wrapped fiber reinforced composite gas cylinders with non-load-sharing metallic or non-metallic liners. Primera edición: 2002.
- ISO 9328-7:2004 Steel flat products for pressure Purposes-Technical Delivery Conditions-Part 7: Stainless steels. Primera edición: 2004.
- ISO 11114-1:1997 Transportable gas Cylinders-Compatibility of cylinder and valve materials with gas Contents-Part 1: Metallic materials. Primera edición: 1999.
- ISO 11114-2:2000 Transportable gas Cylinders-Compatibility of cylinder and valve materials with gas Contents-Part 2: Non-metallic materials. Primera edición: 2000.
- Norma Europea EN 1442. Transportable refillable welded steel cylinders for liquified petroleum gas (LPG). Design and construction. Febrero 1998.
- Norma Europea EN 12245. Transportable gas cylinders. Fully wrapped composite cylinders. Febrero 2002.
- NFPA 58. Standard for the Storage and Handling of Liquefied Petroleum Gases. Edición: 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana, una vez publicada como Norma definitiva entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Esta Norma Oficial Mexicana, a su entrada en vigor, cancela a la NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba.

Ciudad de México, a 5 de junio de 2019.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECLARATORIA de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 1734 y 2063.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

FRANCISCO CONZUELO GUTIÉRREZ, Abogado General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o., 6o., 7o., 18, 33 fracciones IV y VIII, y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 9 y 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o., 2o. Inciso A fracción V y 9o. fracción XI, del Reglamento Interior aplicable a la Dependencia y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tratar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley.

Que con fechas 26 de julio de 2017 y 7 de noviembre de 2018, se expedieron en favor de NUNHEMS B.V., los Títulos de Obtentor con números de registro 1734 y 2063 respectivamente al haber obtenido, en ese orden, las siguientes variedades vegetales:

- Chile pimiento (*Capsicum annuum L.*), con la denominación VENGADOR; con vigencia de los derechos respectivos al 26 de julio de 2032.
- Pepino (*Cucumis sativus L.*), con la denominación EQCLUSIVE; con vigencia de los derechos respectivos al 7 de noviembre de 2033.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado de protección, las variedades vegetales así como su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público y,

Que la empresa NUNHEMS B.V., como Obtentor de las variedades vegetales de Chile pimiento (*Capsicum annuum L.*), con la denominación VENGADOR y; Pepino (*Cucumis sativus L.*), con la denominación EQCLUSIVE, renunció a los derechos de aprovechamiento y explotación de las variedades vegetales y de su material de propagación; renuncia que se inscribió en el Registro Nacional de Variedades Vegetales en la Sección 1a, Libro 1o, Volumen 1o, Foja 223 Números 597, con fecha 23 de agosto del año en curso,

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público. Por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON LOS TÍTULOS DE OBTENTOR 1734 Y 2063

PRIMERO.- Con motivo de la renuncia de los Derechos por parte de la empresa NUNHEMS B.V., en su carácter de Obtentor, de las variedades vegetales de “Chile pimiento” con la denominación “VENGADOR” y, “Pepino” con la denominación “EQCLUSIVE”, a quien se le expedieron los Títulos de Obtentor 1734 y 2063, se declara que los derechos, de aprovechamiento y explotación de las variedades vegetales y de su material de propagación, han pasado al dominio público, para el efecto de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho de la empresa NUNHEMS B.V., para ser reconocida como Obtentor de las variedades vegetales de Chile pimiento (*Capsicum annuum L.*), con la denominación VENGADOR y; Pepino (*Cucumis sativus L.*), con la denominación EQCLUSIVE, denominaciones que también quedan firmes e inalterables.

TERCERO.- Inscríbase la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 49 de su Reglamento y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- El Abogado General, **Francisco Conzuelo Gutiérrez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Químico C+C, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Exp. No.: PISI-A-NC-DS-0033/2018.

Circular No. 00641/30.15/7625/2019

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSORCIO QUÍMICO C+C, S.A. DE C.V.

Dependencias, entidades, empresas productivas
del Estado y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los gobiernos
de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 59, 60 fracción IV, 61 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracciones II y IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 36, 38, 56, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2 fracciones II y III, 3 inciso C), 99 fracción I numeral 12, y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/7621/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0033/2018, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa CONSORCIO QUÍMICO C+C, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 02 (DOS) AÑOS; en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa CONSORCIO QUÍMICO C+C, S.A. DE C.V., no haya pagado la multa impuesta a través de la citada resolución, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 19/09/19 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal 2019, publicadas el 6 de marzo de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracciones XI, XIV, XXI, XXII y penúltimo párrafo, 21, 23, 26, 27, 35, 36, 38 y Anexos 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 25 y 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas;

Que asimismo, el referido precepto prevé que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mismas que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 establece en sus artículos 3, fracción XXI y 26 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos señalados en su Anexo 25;

Que mediante Acuerdo número 10/02/19 de fecha 6 de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal 2019;

Que el Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal 2019 tiene por objeto Favorecer el acceso, la permanencia, egreso y/o la superación académica e investigación de los estudiantes, egresados/as y/o docentes, personal académico y profesores/as investigadores/as, investigadores/as y personal con funciones de dirección (directores/as) que participan en el Sistema Educativo Nacional mediante una beca;

Que se requiere llevar a cabo la modificación del presente Programa toda vez que, se considera necesario realizar la precisión en el Anexo 6 “Beca para el Desarrollo y/o participación en proyectos de investigación o emprendedores” de los tipos y montos de la beca que se otorgan en el citado anexo, adicionalmente, se agrega la convocatoria y el fluograma de la beca “Jóvenes en Acción” ciclo 2019, de la Dirección General de Relaciones Internacionales. Cabe destacar que dicha modificación no implica un impacto presupuestario;

Que las reglas de operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del oficio 315-A-2087;

Que las reglas de operación a que se refiere el presente Acuerdo cuentan con el dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a través del oficio CONAMER/19/4736, y

Que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 19/09/19 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 PUBLICADAS EL 6 DE MARZO DE 2019

ÚNICO.- Se modifican las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal 2019 publicadas el 6 de marzo de 2019, mediante el ACUERDO número 10/02/19, las cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.- El Secretario de Educación Pública, **Estebean Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO.- Se **agrega** la tabla “Tipo y monto de la beca” en el Anexo 6 “Beca para el Desarrollo y/o participación en proyectos de investigación o emprendedores”, adicionalmente, se **agrega** en el mismo anexo, la convocatoria y el fluograma de la beca “Jóvenes en Acción” ciclo 2019, de la Dirección General de Relaciones Internacionales correspondiente a las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal 2019, emitidas mediante Acuerdo número 10/02/19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

“ANEXO 6: BECA PARA EL DESARROLLO Y/O PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O EMPRENDEDORES

Tipo y monto de la beca:

Institución/UR	Monto	Periodicidad
COLMEX	<p><u>1. Becario/as de investigación</u></p> <p>A (Tiempo Completo): \$5,799.47</p> <p>A (Tiempo Parcial): \$3,371.18</p> <p>B (Tiempo Completo): \$4,826.11</p> <p>B (Tiempo Parcial): \$2,809.38</p> <p><u>2. Becas postdoctorales</u></p> <p>De 25,000.00 a 30,000.00 de conformidad con lo que establezca la convocatoria.</p>	Mensual.
DGRI	<p>La beca Jóvenes en Acción cubre los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Transportación aérea internacional: Cd. de México/Estados Unidos/Cd. de México. o Transportación terrestre o aérea, según sea el caso, en los viajes internos tanto en México como en Estados Unidos de América. o Todos los libros y/o materiales necesarios. o Actividades extracurriculares y culturales. o Hospedaje durante la duración del curso, así como durante las sesiones de orientación previa a la partida y de clausura en la Cd. de México. o Tres alimentos diarios. o Seguro médico para accidentes y/o emergencias con cobertura en los Estados Unidos de América. No se cubrirán enfermedades preexistentes. o Exención de los derechos para la expedición de la visa J-1 y del pago del SEVIS (Student Exchange Visitor Information System) con la que los/as seleccionados/as participarán en esta beca. 	Pago único.
IPN	<p>La beca es monetaria y el monto será el previsto en la(s) convocatoria(s) que se emita(n) o en el instrumento jurídico respectivo.</p>	<p>Beca otorgada en dos períodos escolares durante el año fiscal.</p> <p>La modalidad de entrega preferentemente es mensual</p>

SEMS	<p>La beca es monetaria y el monto será el previsto en la(s) convocatoria(s) que se emita(n) o en el instrumento jurídico respectivo.</p> <p>Los apoyos podrán cubrir gastos de manutención y/o transportación dentro y fuera del país; actividades extracurriculares como son la inscripción a un concurso, hospedaje, alimentos, seguro médico. Asimismo, gastos relacionados con el desarrollo, maduración, implementación y puesta en marcha de un proyecto emprendedor o modelo de negocio de acuerdo con el modelo en la materia que reconozca la SEP.</p>	Se definirá en la convocatoria o en el instrumento jurídico respectivo.
UNAM	<p>La beca es monetaria y el monto será el previsto en la(s) convocatoria(s) que se emita(n) o en el instrumento jurídico respectivo.</p>	Se definirá en la convocatoria o en el instrumento jurídico respectivo.

Para el caso de las becas otorgadas, la SEMS en su carácter de ejecutor técnico del PROFORHCOM podrá cubrir estas becas con cargo al Programa Presupuestario E009, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal de ambos programas y las instancias participantes en el PROFORHCOM. En este caso la ejecución del recurso correrá a cargo de la SEMS

4. Instancias adicionales:

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Documentos adicionales:

6a Formato de convocatorias.

Beca Jóvenes en Acción

Ciclo 2019

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos (SEP), publicó el 6 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo número 10/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal 2019”, en cuyo Anexo 6 se establecen los lineamientos para el otorgamiento de las Becas para el Desarrollo y Participación en Proyectos de Investigación o Emprendedores, a las que pertenece la beca **Jóvenes en Acción** (en adelante, la “beca”).

En cumplimiento de lo anterior, el Gobierno de México, a través de la SEP, en el marco de las iniciativas “Proyecta 100,000”, “La Fuerza de 100,000 en las Américas” y la celebración del décimo aniversario de este programa, emite en colaboración con la Embajada de los Estados Unidos en México, la convocatoria de la beca Jóvenes en Acción por única ocasión en una segunda etapa.

La Secretaría de Educación Pública y la Embajada de los Estados Unidos

Convocan

A estudiantes mexicanos/as interesados/as en promover el liderazgo juvenil en sus comunidades para convertirse en agentes de cambio social y prevenir la violencia y desintegración social, que estén inscritos/as en el 1º o 2º año de educación media superior, tanto de instituciones públicas como privadas, siempre y cuando los/as estudiantes de instituciones privadas acrediten que cuentan con una beca por mérito académico de mínimo 30% (treinta por ciento).

Objetivos del Programa

- Promover el desarrollo de habilidades de liderazgo y participación comunitaria.
- Promover el liderazgo juvenil a nivel local y regional para formar ciudadanos/as comprometidos/as con sus comunidades.
- Fortalecer los lazos entre la juventud mexicana y estadounidense para favorecer un mejor y mayor entendimiento entre ambos países.
- Ofrecer a jóvenes destacados/as nuevas herramientas para enfrentar los retos que les presenta su entorno, impulsándolos a ser agentes de cambio social, que, con liderazgo y compromiso cívico, contribuyan con sus comunidades a prevenir la violencia y la desintegración social.

Bases del Programa

Podrán solicitar esta Beca, todos/as aquellos/as estudiantes que:

- Sean únicamente de nacionalidad mexicana.
- Sean estudiantes regulares de primer o segundo año en una institución mexicana de educación preparatoria. En caso de ser estudiantes de una institución educativa privada, se deberá acreditar que cuenta con una beca por mérito académico de mínimo treinta por ciento (30%).
- Cuenten con un promedio global de calificaciones de mínimo ocho punto cinco (8.5) para los tres años de secundaria, así como en el avance de estudios de nivel preparatoria (no se aceptarán copias de pantalla ni descargas directamente del portal de estudiantes).
- Cuenten con el conocimiento del idioma inglés, que deberá acreditarse mediante alguno de los certificados oficiales el puntaje mínimo indicado a continuación (no se aceptarán cartas emitidas por las instituciones educativas):
 - ✓ TOEFL ITP: 400 puntos
 - ✓ TOEFL JR: 700 puntos
 - ✓ TOEFL IBT: 40 puntos
 - ✓ PET: B1
 - ✓ First Certificate: B1
- Demuestren liderazgo, compromiso social y participación en actividades comunitarias y extracurriculares.
- La postulación a esta Beca se lleva a cabo en equipos de entre 4 a 5 estudiantes de la misma institución educativa y/o de distintas instituciones dentro de la misma localidad, del mismo o distinto turno, mediante la presentación de un proyecto, según los requisitos establecidos en el apartado correspondiente

Características de la Beca

Las Beca es otorgada en conjunto por la SEP y la Embajada de los Estados Unidos de América en México y consiste exclusivamente en lo siguiente:

- Boleto de avión (viaje redondo): CDMX/Estados Unidos de América/CDMX.
- Transportación terrestre o aérea, según sea el caso, en los viajes internos tanto en México como en Estados Unidos de América, necesarios para la participación del/de la beneficiario/a en este programa.

- Costo del programa.
- Libros y materiales necesarios para el desarrollo del programa.
- Actividades extracurriculares, recreativas y culturales.
- Hospedaje durante la duración del programa de verano en los Estados Unidos de América (entre julio y agosto), así como durante las sesiones de orientación pre y post viaje a los Estados Unidos de América; las sesiones de medio término y clausura en México.
- Tres alimentos diarios durante la duración del programa.
- Seguro médico para accidentes y/o emergencias con cobertura en los Estados Unidos de América y México. No se cubrirán enfermedades preexistentes.
- Exención del pago de derechos para la expedición de la visa J-1 y del pago de SEVIS (*Student Exchange Visitor Information System*) con la que todos los participantes deberán viajar a los Estados Unidos de América.

Esta Beca NO incluye los gastos correspondientes a la aplicación del certificado de idioma inglés ni los gastos relacionados con la expedición del pasaporte mexicano (en caso de que el/la solicitante no cuente con este), incluyendo el pago de derechos. Dichos gastos correrán por cuenta del/de la solicitante.

El otorgamiento de la Beca estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la SEP, del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América y de su Embajada en México.

Requisitos necesarios para ser candidatos/as

Únicamente serán consideradas las postulaciones que cumplan con todos los requisitos establecidos en esta Convocatoria y que entreguen en tiempo y forma la totalidad de la documentación requerida.

Integración de equipos y características de los proyectos:

- Los/as interesados/as deberán integrarse en equipos de 4 a 5 estudiantes de la misma institución educativa y/o de distintas instituciones dentro de la misma localidad, del mismo o distinto turno de estudio, que estén cursando primero o segundo grado de preparatoria al momento de presentar su postulación. Se deberá nombrar un líder de equipo.
- Los integrantes del equipo deberán contar con un promedio de calificaciones mínimo de ocho punto cinco (8.5) acumulado en los tres años de secundaria, así como dentro de los dos primeros años de preparatoria.
- El equipo deberá hacer uso de sus habilidades de liderazgo y compromiso social, y presentar un proyecto o propuesta que aborde un problema comunitario.

Los temas prioritarios para los proyectos son:

- Acceso a entornos saludables (agua y saneamiento).
- Acoso escolar.
- Creatividad, Innovación y emprendimiento (desarrollo de proyectos sustentables-tecnológico ambiental, social y económico).
- Cultura financiera.
- Deserción escolar.
- Discriminación (social, racial, religión, política, orientación sexual o género).
- Metodologías y tecnologías para el aprendizaje del idioma inglés.
- Prevención del consumo de sustancias nocivas para la salud (alcoholismo y drogadicción).
- Violencia doméstica (contra el hombre, contra la mujer, maltrato infantil o de ancianos).

Se descalificarán todos aquellos proyectos que se estén realizando como parte de otros programas del Gobierno de México o del Gobierno de Estados Unidos de América, así como aquellos que no tengan relación con la temática antes mencionada o que hayan sido proyectos seleccionados en el programa Jóvenes en Acción en generaciones anteriores.

Los equipos que resulten seleccionados deberán desarrollar y ejecutar sus proyectos durante el ciclo escolar posterior a su regreso a México, por lo que es muy importante que sus propuestas sean viables y realistas.

Cada equipo deberá elegir un docente de su institución educativa que esté de acuerdo en apoyar al equipo como mentor/a, sin remuneración económica alguna, y dar el seguimiento necesario para facilitar que los proyectos que se presenten sean ejecutados de manera exitosa. Los/as mentores/as iniciarán su labor cuando el equipo seleccionado concluya el programa de verano en Estados Unidos de América, aunque podrán apoyar al equipo en la concepción y presentación del proyecto. Los/as mentores/as no serán responsables de coordinar al equipo durante el proceso de registro.

Documentos a entregar a través del SABI

Cada integrante del equipo deberá presentar individualmente su postulación en el Sistema de Administración de Becas Internacionales (SABI) en la página de internet <http://www.jena.ilce.edu.mx> del **27 de marzo de 2019 al 10 de abril de 2019 a las 23:59 horas** (tiempo del centro de México). Este plazo es improrrogable.

El orden de registro del equipo será el siguiente:

1. El/la líder del equipo será responsable de registrar el proyecto. El SABI le dará un número de folio al registrarse, que será el que utilizarán los otros integrantes.
2. Cada uno de los integrantes deberá efectuar su registro en el SABI, utilizando el número de folio asignado por equipo.

Cada integrante deberá seguir las instrucciones del SABI para el llenado de la solicitud y el anexo de los documentos, los cuales deberán estar escaneados por separado en formato PDF, con un tamaño no mayor a 1.8 MB. Será responsabilidad del/de la candidato/a que los documentos escaneados sean claros y legibles. Las postulaciones que no cuenten con cada uno de los documentos requeridos, serán descalificadas. El SABI permite ingresar información en distintas sesiones siempre y cuando los postulantes guarden cada sesión hasta completar el registro. Será responsabilidad personal de cada integrante del equipo proporcionar en su postulación datos de contacto vigentes (correo electrónico y teléfonos con clave de larga distancia).

Se descalificará a los/as candidatos/as que no puedan ser contactados. Asimismo, cada integrante del equipo será responsable de conservar el usuario y contraseña que genera el SABI al registrarse, para ingresar a su postulación posteriormente.

Documentación (escaneados) a entregar a través del SABI:

1. Original de la Carta de Aceptación de Condiciones del/de la Solicitante (Anexo 1) debidamente requisitada y firmada por el/la candidato/a. El/la candidato/a que entregue el documento incompleto y/o no firmado y sellado será automáticamente descalificado del proceso de selección.
2. Original de la Carta Compromiso del Mentor(a) por parte de la Escuela (Anexo 2) debidamente requisitada y firmada por el/la mentor/a. El/la candidato/a que entregue el documento incompleto y/o no firmado y sellado será automáticamente descalificado del proceso de selección.
3. Copia certificada del Acta de Nacimiento actualizada (fecha de expedición no mayor a un año).
4. Copia simple del certificado oficial de calificaciones de secundaria, en el que se acredite la totalidad de los créditos; el promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5) o su equivalente; las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas. Constancia de estudios que acredite mantener el mismo promedio a nivel preparatoria. Ambos documentos deberán ser emitidos tanto por la Secretaría de Educación Pública o la institución educativa correspondiente. No se aceptarán capturas de pantalla del portal de calificaciones del estudiante.
5. Copia simple de la credencial oficial vigente expedida por la institución educativa en la que está cursando sus estudios el/la candidato/a.
6. Copia simple por ambos lados de la identificación oficial del padre y/o madre o tutor/a. En caso que el/la candidato/a tenga un tutor/a, se deberá presentar la documentación que acredite dicha condición.
7. Copia simple de comprobante de domicilio (luz, agua o teléfono) con una anterioridad no mayor de tres meses a la fecha en que se presente la documentación.
8. Copia simple de la Clave Única del Registro de Población (CURP) del/de la candidato/a.
9. Original de alguno de los 5 certificados oficiales (no cartas emitidas por la institución educativa) del idioma inglés con el puntaje mínimo que se indica en las Bases de esta Convocatoria.
10. En caso que el/la candidato/a estudie en una institución privada, deberá presentar el original de la constancia emitida por dicha institución que establezca que el candidato/a cuenta con una beca por mérito académico de mínimo treinta por ciento (30%). La carta deberá estar firmada por un funcionario facultado para tal efecto y sellada. El/la candidato/a que presente constancia sin estos requisitos será descalificado/a.

Registro del proyecto

El/la Líder del equipo registrará la presentación del proyecto en el SABI, la cual deberá ser escaneada en formato PDF sin exceder 1.8 MB de tamaño. La presentación del proyecto debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar redactada en español, en un documento de máximo dos cuartillas tamaño carta.
- Abordar alguno de los temas prioritarios descritos en esta Convocatoria.
- Presentar a los integrantes del equipo y los objetivos del proyecto.
- Describir las actividades que se propone ejecutar.
- Exponer la situación que prevalece en la comunidad en la que reside el equipo.
- Especificar a qué público está dirigida la propuesta.
- Incluir un cronograma de actividades a desarrollar durante el ciclo escolar 2019-2020, los resultados esperados y las metas a alcanzar.

El equipo que presente proyectos que no cumplan con estos requisitos será descalificado.

Si enfrenta **problemas técnicos** durante su registro, usted podrá comunicarse con Mauricio Miranda Rodríguez al teléfono (55) 3600 4600 ext. 62910, en un horario de 9:00 a 16:00 horas (tiempo del centro de México).

En todos los casos, la SEP, la Embajada de los Estados Unidos en México y los/as candidatos/as parten del principio de la buena fe, razón por la cual se podrán llevar a cabo las verificaciones documentales que correspondan en cualquier momento del proceso de selección. El Comité de Selección se reserva el derecho de solicitar al/a la candidato/a la entrega en original de cualquiera de los documentos antes descritos.

La presentación de la totalidad de la documentación requerida no garantiza ser seleccionado/a como beneficiario/a de la beca.

El Comité de Selección estará integrado por un servidor público de la SEP (adscrito a la Dirección de Relaciones Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Internacionales y/o a la Subsecretaría de Educación Media Superior); un representante de la Embajada de los Estados Unidos de América en México; y un representante de las instituciones privadas que colaboran con el Programa.

Una vez concluida la etapa de registro, el Comité de Selección evaluará las postulaciones recibidas para determinar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos enunciados anteriormente. La descalificación de uno de los integrantes del equipo no implica la descalificación de éste, sin embargo, todos los equipos deberán tener mínimo cuatro integrantes.

El fallo final emitido por el Comité de Selección será publicado el **14 de mayo de 2019** en las páginas electrónicas de: la Dirección General de Relaciones Internacionales (DGRI) de la SEP (www.dgri.sep.gob.mx); la Subsecretaría de Educación Media Superior de la SEP (www.sems.gob.mx); y, la Embajada de los Estados Unidos de América en México (<https://mx.usembassy.gov/es/education-culture-es/intercambios-culturales/jovenes-en-accion/>).

El Comité de Selección no está obligado a notificar a los/as solicitantes que no queden seleccionados/as para recibir la Beca.

El fallo del Comité de Selección es definitivo e inapelable.

Derechos y obligaciones de los/as beneficiarios/as

Una vez seleccionado/a, el/la beneficiario/a tendrá derecho a:

- Recibir un trato digno, atento y respetuoso sin discriminación.
- Recibir atención y apoyo sin costo.
- Acceder a la información necesaria de manera clara y oportuna para resolver sus dudas respecto de la Beca.

Una vez seleccionado/a, el/la beneficiario/a estará obligado/a a:

- Proporcionar a la DGRI y a las autoridades estadounidenses competentes cualquier información y documentación adicional que se requiera para el debido funcionamiento de la Beca.
- Asistir a las Sesiones necesarias para el debido desarrollo de la Beca.

- Cumplir cabalmente con la legislación vigente en Estados Unidos de América durante su estancia en este país. La violación de este marco regulatorio será causa de terminación inmediata de la Beca.
- Tramitar su pasaporte mexicano en caso que no cuente con uno. El beneficiario/a deberá tener su pasaporte a más tardar el **jueves 30 de mayo de 2019**.
- Proporcionar a la Embajada de los Estados Unidos de América en México toda la información y documentación necesaria para el trámite de visado J-1.
- Enviar un certificado médico de buena salud extendido y sellado por una institución de salud pública o privada o Cruz Roja.

En caso de que el/la beneficiario/a decida renunciar a la Beca, deberá notificarlo expresamente mediante escrito dirigido a la DGRI y a la Embajada de Estados Unidos de América, en el que explique los motivos por los que está renunciando y proporcione documentación que justifique dicha renuncia. Si la renuncia está motivada por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, el/la beneficiario/a deberá acreditar documentalmente que el motivo de renuncia se trata de un hecho inevitable. La Beca quedará sin efectos a partir del momento en el que se notifique la renuncia.

Para el otorgamiento de la Beca es indispensable que el/la candidato seleccionado/a cumpla con todos los requisitos que se establezcan para la formalización del apoyo.

Otras consideraciones

Es una obligación de ambos Gobiernos y sus servidores públicos, administrar los recursos económicos de que dispongan con transparencia, eficiencia, eficacia, economía y honradez, satisfaciendo los objetivos a los que estén destinados. Igualmente, las instituciones seleccionadas deberán observar dichos principios, administrando los apoyos que les son otorgados para el debido cumplimiento de los fines de la Beca.

El padrón de beneficiarios/as será publicado en el Portal de Obligaciones de Transparencia, en cumplimiento de lo mandatado por los artículos 69, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 19 del Reglamento de la Ley.

La interpretación de la presente Convocatoria, así como los asuntos no previstos en ésta serán resueltos por la SEP y la Embajada de los Estados Unidos de América en México

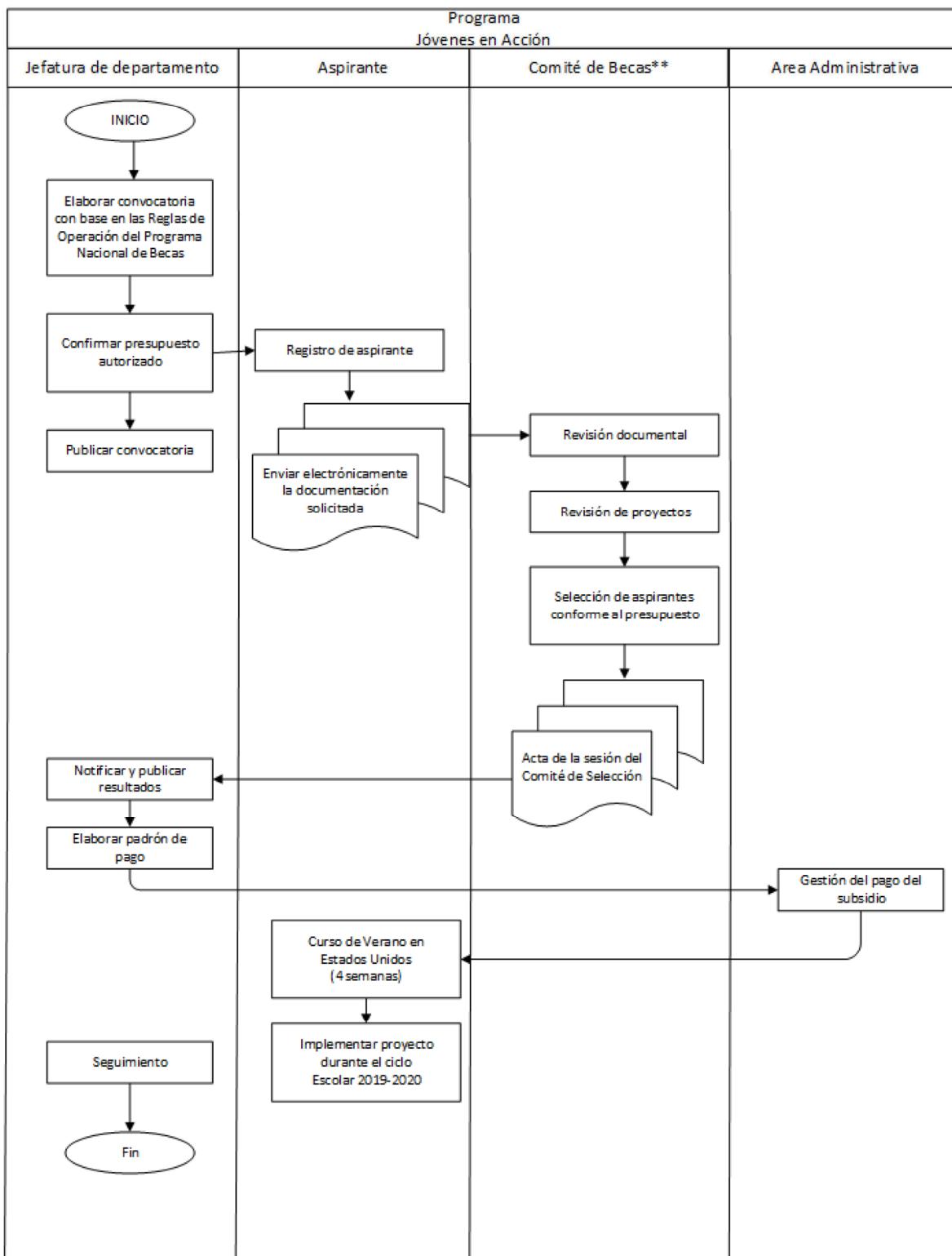
De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la SEP manifiesta que los requisitos indicados en la presente Convocatoria, los criterios de evaluación y la disponibilidad presupuestal de las partes, constituyen los únicos elementos a tener en cuenta en el proceso de evaluación y selección de candidatos/as, sin que influyan o intervengan elementos de diferenciación por raza, religión, género, edad, preferencia sexual, capacidades diferentes u otra manifestación de discriminación.

Estamos para ayudarle

Cualquier duda o comentario puede dirigirlo al correo electrónico juvenesenaccion@nube.sep.gob.mx, o bien, comunicarse al teléfono 3600 4600, extensión 62909, en un horario de 10:00 a 14:00 horas (tiempo del centro de México), o bien con la Embajada de Estados Unidos de América en México al correo juvenesenaccion@state.gov.

El término para la presentación de quejas y denuncias relacionadas con el proceso de selección de la Beca será de (15) quince días naturales contados a partir del día en que se publique el fallo del Comité de Selección. Las quejas y denuncias podrán ser presentadas a través del correo electrónico contraloriambecasint@sep.gob.mx o por escrito en las oficinas de la DGRI. La DGRI dará respuesta en un máximo de (30) treinta días naturales posteriores a la presentación de la queja.

“Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”



**El comité de Becas está conformado por la Dirección General de Relaciones Internacionales (DGRI) de la SEP, la Embajada de los Estados Unidos en México y la iniciativa privada.

..."

SECRETARIA DE TURISMO

BASES para llevar a cabo la liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

MIGUEL TOMÁS TORRUZO MARQUÉS, Secretario de Turismo, con fundamento en los artículos 42, fracciones I y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 242, 244, 245, 247, 248 y 249 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 3, fracción III y 57 de la Ley General de Bienes Nacionales; 60. y 80. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 7 y 8, fracciones I, XXVI y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; así como Transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, se desincorpora el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de mayo de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, entre las que se encuentran las modificaciones a los artículos 20 y 21 de dicha Ley, los cuales disponían que la Secretaría de Turismo, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística nacional e internacional, sería auxiliada por la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., quien tendría por objeto planear, diseñar y coordinar, en colaboración con la Secretaría de Turismo, las políticas y estrategias de promoción turística; disposiciones que se replicaron en la Ley General de Turismo publicada en el mismo órgano de difusión oficial el 17 de junio de 2009;

Que el artículo 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que en la disolución de las empresas de participación estatal mayoritaria, la dependencia que funja como coordinadora del sector de la empresa, en lo que no se oponga a su regulación específica, intervendrá a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse su disolución, cuidando la protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales y los derechos laborales de los servidores públicos de la empresa;

Que los artículos 6 y 8 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales refieren que las empresas de participación estatal mayoritaria se desincorporan de la administración pública federal a través del proceso de disolución y liquidación, sujetándose a las disposiciones de los estatutos de la empresa, la legislación correspondiente y a las reglas que dicho reglamento dispone;

Que el 31 de julio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, se desincorpora el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación (Decreto), el cual deroga los preceptos legales que hacían referencia a dicha entidad paraestatal y ordena su desincorporación de la Administración Pública Federal, a través del proceso de disolución y liquidación;

Que el 30 de agosto de 2019, sesionó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., la cual, mediante los acuerdos AGEA/300819/02, AGEA/300819/03 y AGEA/300819/04, reconoció la disolución de dicha sociedad en términos de la normativa aplicable a su forma societaria, designó como liquidador al Instituto de Administración de Bienes y Activos, y tomó conocimiento de la aceptación del liquidador;

Que el transitorio Quinto del Decreto dispone que la Secretaría de Turismo, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, establecerá las bases para llevar a cabo el proceso de liquidación del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., observando lo dispuesto en su estatuto orgánico y la legislación aplicable a su forma societaria, por lo que, con el fin de brindar la debida certeza respecto al proceso de liquidación de dicha entidad, he tenido a bien expedir las siguientes:

BASES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Primera. Las presentes bases tienen por objeto establecer la forma y términos en que debe ser llevada a cabo la liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., para su desincorporación de la Administración Pública Federal.

Segunda. La Secretaría de Turismo como Coordinadora de Sector, por conducto de la Unidad de Administración y Finanzas, será la responsable del seguimiento al proceso de desincorporación y liquidación del Consejo, en términos de la normativa aplicable.

Tercera. Para efectos de las presentes bases, se entenderá por:

- I. **Bases:** a las Bases para llevar a cabo la liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;
- II. **Comisión Intersecretarial:** a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación;
- III. **Consejo:** al Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., en liquidación;
- IV. **Coordinadora de Sector:** a la Secretaría de Turismo como coordinadora de sector del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;
- V. **Decreto:** al Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, se desincorpora el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. como empresa de participación estatal mayoritaria y se ordena su disolución y liquidación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2019, y
- VI. **Liquidador:** al Instituto de Administración de Bienes y Activos, designado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Consejo, para liquidar a éste, en términos de la normativa aplicable.

Cuarta. El Liquidador cuenta, de manera enunciativa y no limitativa, con las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, así como para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales con el fin de coadyuvar a un expedito y eficiente proceso de liquidación del Consejo y su desincorporación de la Administración Pública Federal.

Los poderes que otorgue el liquidador serán formalizados ante notario público.

Para el inicio de funciones del Liquidador, se deberá cumplir con las formalidades establecidas en la normativa del Instituto para la Administración y Enajenación de Bienes y Activos, es decir, la suscripción del acta entrega-recepción de los libros y papeles de la empresa; así como lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo acordado por la Asamblea General de Accionistas del Consejo durante la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2019, y la normativa aplicable.

Quinta. Además de las funciones que le corresponden al Liquidador, en términos de lo dispuesto por el Decreto, por el artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por la legislación aplicable a su naturaleza jurídica y a la forma societaria, así como la demás normativa aplicable, debe:

- I. Realizar y concluir las operaciones sustantivas y administrativas del Consejo que hayan quedado pendientes al momento de su disolución, en términos de la normativa aplicable;
- II. Elaborar y someter a la aprobación de la Coordinadora de Sector un Plan de Liquidación del Consejo, en el que se identifiquen objetivos y acciones a llevar cabo para dicho proceso, en términos de la normativa aplicable. Una vez aprobado dicho plan, la Coordinadora de Sector lo hará del conocimiento de la Comisión Intersecretarial, para los efectos que ésta, en su caso, considere procedentes.

El Liquidador podrá promover la modificación y actualización al Plan de Liquidación cuando las circunstancias y necesidades del proceso de liquidación así lo ameriten. Las modificaciones y actualizaciones respectivas deben ser remitidas a la Coordinadora de Sector para su aprobación;

- III. Determinar las acciones y gestiones que resulten necesarias para cumplir el Plan de Liquidación que refiere la fracción anterior;
- IV. Cobrar los adeudos a favor del Consejo y pagar lo que éste deba, para el cumplimiento de las obligaciones y derechos del Consejo, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Usar y disponer para los fines del proceso de liquidación, de los recursos materiales, humanos y financieros del Consejo, incluidos los ingresos propios y bienes con los que éste cuente; así como los recursos del presupuesto aprobado para el Consejo, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019; en términos de la normativa aplicable;
- VI. Enajenar, a través de cualquier figura jurídica, los bienes de la sociedad, en términos de la normativa aplicable;
- VII. Celebrar convenios y demás instrumentos con particulares, organizaciones sociales, autoridades federales, locales o municipales y con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendientes a extinguir las obligaciones que, en su caso, haya entre éstos y el Consejo;
- VIII. Transferir a la Coordinadora de Sector, en los casos que resulte procedente, las cuotas de liquidación y los remanentes del haber social que correspondan al Gobierno Federal, a efecto de que ésta los entere a la Tesorería de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IX. Atender las observaciones y recomendaciones que realicen las instancias fiscalizadoras que se presenten durante el proceso de liquidación, en términos de la normativa aplicable;
- X. Establecer y ejecutar los procesos para la atención de juicios y procedimientos en los que el Consejo sea parte, así como realizar las negociaciones necesarias para la celebración de convenios que permitan terminar, entre otros, los procedimientos administrativos, laborales y judiciales, en cualquiera de sus etapas procesales, conforme a las estrategias autorizadas en el Plan de Liquidación y en términos de la normativa y disposiciones aplicables;
- XI. Proponer y, en su caso, tramitar, directamente o a través de la Coordinadora de Sector, según corresponda, los requerimientos de los recursos presupuestarios que resulten necesarios para, en su caso, cubrir los pasivos y obligaciones del Consejo, de conformidad con la normativa aplicable;
- XII. Solicitar la inscripción en los Registros Públicos correspondientes de los actos, documentos e información que, conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, deban ser inscritos, incluyéndose la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación;
- XIII. Informar mensualmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a la Coordinadora de Sector, el avance y el estado que guarde el proceso, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Someter al dictamen del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública, los estados financieros inicial y final de liquidación y, cuando proceda, los anuales intermedios;
- XV. Publicar los estados financieros finales del Consejo, en términos de la normativa aplicable, y
- XVI. Las demás inherentes a sus facultades y funciones que coadyuven a lograr la liquidación del Consejo.

Sexta. En el proceso de liquidación del Consejo, el Liquidador coadyuvará con la Secretaría de la Función Pública, para que ésta realice las funciones que, conforme al ámbito de sus atribuciones y la normativa aplicable, le correspondan.

Séptima. La Coordinadora de sector con la intervención del Consejo, previamente al inicio formal de las actividades del Liquidador, promoverá lo necesario ante la Comisión Intersecretarial, para el efecto de cualquiera de las siguientes acciones:

- I. Definir políticas, criterios, estrategias y modalidades que podrán orientar el proceso de liquidación, así como supervisar su correcta aplicación;

- II. Establecer las reglas que habrán de regir en cada fase del proceso de liquidación, así como supervisarlas, y
- III. Obtener las autorizaciones o recomendaciones sobre la estrategia de liquidación del Consejo, considerando los aspectos financieros, presupuestarios y en materia de contingencias laborales del proceso de liquidación.

Lo anterior es sin perjuicio de que, con posterioridad a inicio formal de las actividades de Liquidador, la Coordinadora de sector pueda solicitar opinión a la Comisión Intersecretarial sobre cualquier aspecto o situación que se considere que deba hacerse de su conocimiento, como lo señalado en la fracción II de la Base Quinta.

Octava. Los informes mensuales del Liquidador que refiere la base Quinta, fracción XIII, de las Bases, serán rendidos de la siguiente manera:

- I. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Coordinadora de sector;
- II. A la Secretaría de la Función Pública, por conducto del Comisario Público respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y
- III. A la Coordinadora de sector, a quien, además, informará sobre el avance y estado que guarde el proceso de liquidación.

Los informes mensuales servirán de base para integrar otros informes periódicos que deban ser presentados ante las mismas u otras instancias, en términos de la normativa aplicable.

Novena. Para efectos de lo señalado en el artículo Transitorio Sexto, primer y segundo párrafo, del Decreto, el Liquidador o la Coordinadora de Sector, directa o conjuntamente según corresponda, deberán realizar las acciones jurídicas y administrativas necesarias, para dar aviso a las personas con las que el Consejo haya contraído dichos derechos y obligaciones, de los que cada uno se haga cargo, sobre cuál será la autoridad competente en adelante para ejercer y, en su caso, dar cumplimiento a los mismos.

Atendiendo a lo dispuesto por el Transitorio Sexto, segundo párrafo del Decreto, la Coordinadora de Sector ejercerá los derechos y, en su caso, asumirá las obligaciones que considere procedentes, de las que haya contraído el Consejo en materia de promoción turística, hasta la entrada en vigor del Decreto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Turismo, las presentes Bases, así como en términos de lo acordado por la Asamblea General de Accionistas del Consejo durante la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2019, y demás normativa aplicable.

Décima. Una vez concluido el proceso de liquidación, el Liquidador debe:

- I. Comunicar la terminación del proceso de liquidación a la Coordinadora de Sector, con el objeto de solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la baja de la clave programática-presupuestaria, remitiendo para tales efectos los documentos comprobatorios correspondientes;
- II. Presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes, conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo del Consejo, en términos de la normativa aplicable, y
- III. Tramitar y obtener ante el registro público de comercio correspondiente, la cancelación de la inscripción del contrato social del Consejo.

Una vez concluida la liquidación, la Coordinadora de Sector informará a la Procuraduría Fiscal de la Federación la conclusión del proceso de desincorporación del Consejo, para efectos de la integración de la relación a que se refieren los artículos 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 30. de su Reglamento.

Décima Primera. En caso de que se presente una situación o circunstancia no prevista en las presentes Bases, la cual impacte en el desarrollo del proceso de desincorporación, el Liquidador debe informarlo a la Coordinadora de Sector, a efecto de que ésta tome las medidas que resulten conducentes para un expedito y eficiente proceso de liquidación.

Para efectos de lo anterior, la Coordinadora de Sector podrá solicitar la opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público o de la Función Pública y, en su caso, de la Comisión Intersecretarial, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Décima Segunda. Concluida la Liquidación y disolución, con el fin de dar un adecuado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y atender con máxima transparencia el proceso de liquidación, el Liquidador, podrá tener bajo su resguardo los libros y papeles del Consejo, en términos de la normativa en materia de archivos. Sin que esto implique que el Liquidador deje de atender lo previsto en otras disposiciones aplicables.

Décima Tercera. La Coordinadora de Sector, para efectos administrativos, será la facultada para interpretar y resolver lo no previsto en las Bases, en cuyo caso podrá modificarlas, mediante publicación que se haga en el Diario Oficial de la Federación.

Décima Cuarta. En la terminación de la relación laboral con los trabajadores del Consejo, éste y el Liquidador, según corresponda, deberán observar en todo tiempo el respeto a sus derechos laborales, así como las disposiciones jurídicas y administrativas bajo las cuales hayan sido contratados.

Para efectos de lo anterior, se deberá procurar llevar a cabo los convenios y, en su caso, los procedimientos que permitan que dicho proceso se lleve a cabo de una manera expedita, eficiente y eficaz, observando en todo momento lo dispuesto por la normativa aplicable en dicha materia.

Asimismo, el Consejo o el Liquidador, según corresponda, podrán solicitar la participación que corresponda a las autoridades competentes de conciliación y arbitraje para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente base.

TRANSITORIOS

Primero. Las Bases para llevar a cabo la liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se requieran a la entrada en vigor de las presentes Bases, se harán con cargo al presupuesto aprobado para el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y, en su caso, con los ingresos propios del mismo, observando las disposiciones aplicables en la materia.

Para efectos de lo anterior, el Liquidador o la Coordinadora de Sector podrán realizar los trámites y consultas correspondientes ante las autoridades competentes.

Tercero. Hasta en tanto entre en funciones el Liquidador y se suscriba el acta de entrega-recepción correspondiente, la Dirección General del Consejo seguirá desempeñando su encargo, con las limitantes que la legislación y la normativa aplicable a la forma societaria del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., en liquidación, establecen; facultándola para llevar a cabo acciones encaminadas a concluir o, en su caso, trasladar o terminar anticipadamente los derechos y obligaciones a favor y asumidas por el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., que hayan quedado pendientes al momento de haber sido reconocida su disolución, y eficientar el proceso de su liquidación, en términos de lo acordado por la Asamblea General de Accionistas del Consejo durante la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2019, y de lo previsto en las disposiciones aplicables.

En términos de lo anterior, y con el fin de atender las necesidades inherentes al proceso de liquidación del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. y evitar el incremento del presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2019, la Dirección General de la entidad o el Liquidador podrán mantener y, en su caso, contratar, de la plantilla autorizada del Consejo, un equipo de trabajo suficiente para llevar a cabo dicho proceso, procurando conservar áreas clave para tal efecto, en cuyo caso, ejercerán las funciones que éstos determinen con el fin de llevar a cabo un proceso expedito, eficaz y eficiente durante la liquidación.

Cuarto. Una vez que se inscriba la designación del Instituto de Administración de Bienes y Activos en el Registro Público de Comercio, en términos del artículo 237 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, éste procederá a informarlo a la Dirección General del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., en liquidación, así como a la Secretaría de Turismo, a efecto de establecer la fecha en que se suscribirán las respectivas actas de entrega-recepción de todos los bienes, libros, documentos e información, en términos de las disposiciones aplicables.

Para efectos de lo anterior, se podrá solicitar las asesorías que resulten procedentes a la Secretaría de la Función Pública o a las autoridades correspondientes, en términos de la normativa aplicable.

Quinto. Los recursos con los que cuente el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. pasarán a formar parte del patrimonio de la empresa de participación estatal mayoritaria en liquidación.

Sexto. La Coordinadora de Sector, a través de la unidad administrativa competente, llevará a cabo las gestiones jurídicas y administrativas que resulten necesarias para transferir las plazas del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., que resulten necesarias para dotar de personal a la Unidad Administrativa que realice las funciones de promoción turística dentro de la Secretaría de Turismo y dar cumplimiento a sus atribuciones.

Séptimo. El liquidador, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Bases, deberá elaborar y someter a la aprobación de la Secretaría de Turismo el Plan de Liquidación a que se refiere la Base Quinta, fracción II, de las presentes Bases.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-
El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa al Lic. Sadrac Torres Sotelo, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá las ausencias del C. Samuel Lizárraga Camacho, Delegado Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

H. H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales
Con sede en el Estado de Sinaloa, Municipios
Patrones, asegurados y público en general.

ACUERDO:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción XXV, incisos a), b), c) y d), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Sinaloa, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.270219/86.P.DG, de fecha 27 de febrero del 2019 y, para los efectos del Artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Lic. Sadrac Torres Sotelo, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir la Delegación Estatal en Sinaloa, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anterior, se abroga el nombramiento de suplencias publicado en el DOF el día 21 de agosto de 2018, por esta Delegación en Sinaloa.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a 29 de agosto de 2019.- El Delegado Estatal en Sinaloa, **Samuel Lizárraga Camacho**.- Rúbrica.

(R.- 487036)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.7368 M.N. (diecinueve pesos con siete mil trescientos sesenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.0075 y 7.9200 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/64/2019 por el que se establecen las reglas para la redistribución de expedientes de la Sala Regional del Sureste a las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/64/2019

SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES DE LA SALA REGIONAL DEL SURESTE A LAS SALAS AUXILIARES DE ESTE TRIBUNAL.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, fracciones II y V, y 40, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración cuenta con atribuciones para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como para llevar a cabo los estudios necesarios para determinar las regiones, sedes y número de las Salas Regionales; las sedes y número de las Salas Auxiliares; así como la competencia material y territorial de las Salas Especializadas.

2. Que mediante Acuerdo SS/22/2017 del Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal, se reformaron los artículos 22, fracción III, y 23 Bis, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, determinando la creación de Salas Auxiliares en Materia de Pensiones Civiles, se establecieron las Salas Regionales del Tribunal que serían apoyadas por dichas Salas Auxiliares, así como la creación de una Segunda Sala Regional en cada uno de los Estados de Sinaloa y Guanajuato.

3. Que conforme al Transitorio Tercero del referido Acuerdo SS/22/2017 del Pleno General de la Sala Superior, la Junta de Gobierno y Administración dictó el Acuerdo G/JGA/91/2017, en el que se estableció el inicio de funciones y las Reglas de redistribución de expedientes para las Salas Auxiliares en materia de Pensiones Civiles de este Tribunal.

4. Que del análisis de los informes y reportes estadísticos de las Salas Regionales que componen el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y derivado de la supervisión realizada por la Junta de Gobierno y Administración al desempeño jurisdiccional de dichas Salas, es que mediante Acuerdo SS/9/2019 el Pleno General de éste Tribunal modificó el Artículo Tercero del referido Acuerdo SS/22/2017, en lo que respecta a la determinación de las Salas del Tribunal que serán apoyadas por las Salas Auxiliares en materia de Pensiones Civiles, en específico, en las fracciones IV y V, quedando como se indica a continuación:

“Tercero. Las Salas Auxiliares establecidas en el artículo 23 Bis, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa prestarán apoyo a las Salas Regionales que a continuación se indican.

(...)

IV. La Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en Toluca, Estado de México, a:

(...)

c) La Sala Regional del Sureste, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.

V. La Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en la Ciudad de México, a:

(...)

c) La Sala Regional del Sureste, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.

(...)"

5. Que conforme al Transitorio Segundo del Acuerdo SS/9/2019, la Junta de Gobierno y Administración emitirá los Acuerdos y reglas necesarios para la distribución de los expedientes respectivos y de otros aspectos derivados de las disposiciones de dicho Acuerdo, correspondiéndole además establecer los principios necesarios para determinar el número y calidad de los asuntos que serán remitidos.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 23, fracciones II y V, y 40, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; los artículos 46 y 47, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como el Segundo Transitorio del Acuerdo SS/9/2019, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES
DE LA SALA REGIONAL DEL SURESTE A LAS SALAS AUXILIARES DE ESTE TRIBUNAL**

PRIMERO. La determinación del número y calidad de los asuntos que se remitirán por la Sala Regional del Sureste, a las Salas Auxiliares referidas en el Acuerdo SS/9/2019 de la Sala Superior del Tribunal, se basará en los siguientes principios:

- a)** De aleatoriedad, que consiste en garantizar que la selección electrónica de los expedientes se realice de manera transparente, proporcional y con la intervención exclusiva del personal técnico de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante SOTIC.
- b)** De simplificación, que se traduce en la realización de todos los actos y trámites administrativos inherentes a la selección, revisión, traslado, recepción y registro de los expedientes, sujetándose a reglas que distribuyan claramente las tareas y tiempos de ejecución entre las diversas dependencias involucradas en estos procesos, privilegiando aquella mecánica que permita cumplir con el resto de los criterios y facilite el proceso para las Salas Auxiliares y auxiliadas.
- c)** De certeza, que se orienta a procurar que los expedientes remitidos no contengan deficiencias procesales que puedan, evidentemente, propiciar regularizaciones de procedimiento.
- d)** De eficiencia, que radica en preservar a las Salas Auxiliares de atender, entre los asuntos trasladados a su jurisdicción, aquellos juicios en los que la Sala auxiliada ya haya emitido la sentencia definitiva.
- e)** De solidaridad, que se fundamenta en el ánimo de colaboración que debe existir entre las Salas auxiliadas y Auxiliares, ante el crecimiento desmesurado del inventario de las primeras y el reducido inventario de las segundas.

SEGUNDO. Con base en los datos jurisdiccionales obtenidos por la Junta de Gobierno y Administración al 31 de agosto de 2019, se identificó que la Sala Regional del Sureste reportó un inventario final de 2,957 asuntos, de los cuales 2,022 corresponden a la materia de Pensiones Civiles; en tanto que la Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, registró 502 juicios en trámite; y la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en la Ciudad de México tenía 72 juicios contencioso administrativos.

En ese contexto, la Junta de Gobierno y Administración estima imperante la necesidad de redistribuir los expedientes de la Sala Regional del Sureste a las Salas auxiliares en Materia de Pensiones Civiles como se indica a continuación:

- a)** La Sala Regional del Sureste, con sede en Oaxaca, Oaxaca, remitirá por única ocasión 700 expedientes para su redistribución y auxilio, a la Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México; y
- b)** La Sala Regional del Sureste, con sede en Oaxaca, Oaxaca, remitirá por única ocasión 1,000 expedientes para su redistribución y auxilio, a la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en la Ciudad de México.

El auxilio que brinden las Salas Auxiliares descritas en el presente Acuerdo, comprenderá la tramitación y resolución de los juicios hasta su total conclusión, incluso la instancia de aclaración de sentencia, queja y el cumplimiento de ejecutorias del Poder Judicial de la Federación.

Los expedientes remitidos a las Salas Auxiliares permanecerán en éstas hasta su destrucción.

Las cifras anteriormente señaladas podrán ser modificadas por la Junta de Gobierno y Administración previo análisis correspondiente.

TERCERO. Con apego a los principios enunciados en el punto Primero del presente Acuerdo, la SOTIC, garantizará que los expedientes que sean remitidos a las Salas Auxiliares queden radicados en forma aleatoria y proporcional, para lo cual dispondrá que el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios produzca el listado de expedientes elegibles, conforme a los criterios siguientes:

- a)** El Sistema de Control y Seguimiento de Juicios seleccionará únicamente expedientes en materia de Pensiones Civiles en los que no se haya emitido la sentencia definitiva.

- b)** La selección se realizará conforme a los códigos de registro diseñados por la SOTIC especialmente para ese fin.
- c)** Que no cuenten con registro de acuerdo de atracción de la Sala Superior.
- d)** Que no cuenten con registro de promociones de incidentes de incompetencia, solicitudes de acumulación pendientes de resolver, o amparos indirectos pendientes de causar ejecutoria.
- e)** De conformidad con el artículo 28 fracción II de la Ley Orgánica deberán de excluirse los tramitados en vía sumaria.

CUARTO. De la totalidad de expedientes en materia de Pensiones Civiles que se encuentren en trámite en la Sala Regional del Sureste, la SOTIC hará una selección de 1,700 expedientes que cumplan con las especificaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, para su redistribución y auxilio, conforme al flujo de expedientes en el inventario, previa consulta escrita que formule la SOTIC.

QUINTO. Una vez que la SOTIC, haya llevado a cabo la selección de expedientes en materia de Pensiones Civiles, procederá a reasignarlos equitativamente a cada una de las tres Ponencias de las referidas Salas Auxiliares, procurando que de forma preferente los asuntos que corresponden a la mesa 1, de la Ponencia 1 de la Sala de origen, sean asignados a la mesa 1, de la Ponencia 1 de la Sala Auxiliar y así sucesivamente.

SEXTO. El día 01 de octubre de 2019, la SOTIC proporcionará a la Sala Regional del Sureste, los listados provisionales con los expedientes que, al 30 de septiembre de 2019, reúnan los requisitos de selectividad previstos en el presente Acuerdo.

Los listados deberán estar ordenados de manera secuencial, de los más antiguos a los más nuevos, y organizarse por Ponencia y Mesa de trámite de origen.

SÉPTIMO. Del 02 al 08 de octubre de 2019, los Magistrados de la Sala Regional del Sureste validarán el o los listados provisionales de expedientes, haciendo, en su caso, las observaciones o adecuaciones que consideren pertinentes.

Una vez validado el listado o listados por el personal de la Sala Regional del Sureste, y, de ser el caso, sustituidos los expedientes que no reúnan las cualidades de selectividad, la SOTIC elaborará los listados definitivos que deberán contener el número de expediente de la Sala de origen y el número con que serán radicados en la Sala Auxiliar, conforme a la reasignación aleatoria de los mismos a cada una de las mesas de las Ponencias de la Sala Regional Auxiliar que corresponda, procurando que cada una de ellas reciba el mismo número de expedientes.

OCTAVO. El 09 de octubre de 2019, la SOTIC proporcionará a las Salas Auxiliares el listado definitivo de expedientes, mismo que deberá contener la siguiente información:

EXPEDIENTE ANTERIOR	ACTOR	ESTADO PROCESAL	EXPEDIENTE NUEVO
------------------------	-------	--------------------	---------------------

Los nuevos números de expediente estarán conformados de la siguiente manera:

I. Para la Sala Regional Sur del Estado de México y Sala Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el nuevo número de expediente se compondrá por el consecutivo que ya tenía determinado, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente, la indicación "PC3", que corresponde a la materia de Pensiones Civiles con la indicación numérica que corresponde a la Sala, y la respectiva mesa de trámite a la que deberán reasignarse.

II. Tratándose de la Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Sala Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles, con sede en la Ciudad de México, el nuevo número de expediente se compondrá por el consecutivo que ya tenía determinado, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente, la indicación "PC4" que corresponde a la materia de Pensiones Civiles con la indicación numérica que corresponde a la Sala, así como la mesa de trámite a la que deberán reasignarse.

NOVENO. Del 10 al 21 de octubre de 2019, los Magistrados Instructores de la Sala Regional del Sureste llevarán a cabo la debida integración de los expedientes que serán remitidos a las Salas Auxiliares, esto es, verificarán que se encuentren cosidos, foliados y con todas las promociones recibidas hasta el 09 de octubre de 2019 acordadas, así como, en su caso, con las constancias de notificación recibidas hasta la mencionada fecha.

De la verificación antes señalada, los Magistrados Instructores harán constar, bajo su responsabilidad y por escrito, mediante acta suscrita por él, por el Secretario de Acuerdos que corresponda y por el Archivista de la Ponencia, que en los expedientes no existen violaciones procesales, que se remiten con todas las constancias que los integran y que en los mismos no se encuentra pendiente de cumplir alguna ejecutoria o requerimiento emitido por el Poder Judicial de la Federación.

En el caso de que se hayan ofrecido como pruebas expedientes administrativos, los Magistrados Instructores deberán relacionar y adjuntar el o los expedientes.

Hecho lo anterior, dictarán el acuerdo de remisión y realizarán los registros que correspondan en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, debiéndose notificar dicho auto a las partes a la brevedad, por Boletín Jurisdiccional.

En el supuesto de que los expedientes administrativos no sean remitidos a la Sala Auxiliar respectiva, la misma solicitará su envío, sin que ello sea causal de devolución del expediente; y si consideran que existe alguna cuestión procesal que deba subsanarse, las Salas Auxiliares acordarán lo conducente, continuando con la instrucción del juicio hasta su total conclusión, en términos del penúltimo párrafo del artículo Segundo de este Acuerdo.

DÉCIMO. Tratándose de las promociones que ingresen hasta el 25 de octubre de 2019, en las que se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, la Sala Regional del Sureste deberá proveer inmediatamente sobre la negativa o el otorgamiento provisional de aquélla, enviando posteriormente a la Sala Regional Auxiliar el expediente de que se trate, a fin de que sea ésta quien concluya el trámite de la medida cautelar o suspensión solicitada, una vez que tenga el expediente.

Cuando se presenten promociones de desistimiento de la demanda hasta antes de la remisión de los expedientes, la Sala Regional del Sureste dará aviso a la SOTIC a fin de que sean eliminados de la lista definitiva, en caso de que el desistimiento se presente con posterioridad a la remisión de los expedientes se enviará la promoción correspondiente a la Sala Auxiliar, para su debida atención.

DÉCIMO PRIMERO. Las promociones de trámite que ingresen con posterioridad a la remisión de los expedientes, o en los días que transcurran entre aquél en que se formen los paquetes respectivos y el día en que se remitan los expedientes a las Salas Auxiliares, serán escaneadas por la Sala auxiliada y remitidos electrónica y físicamente a la Sala Auxiliar correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto de las promociones que ingresen a la Sala auxiliada con posterioridad a la remisión de los expedientes, el Delegado TICs se cerciorará de que en el mismo mes se active el movimiento “agregado” y “validado”, a fin de que no queden como tareas pendientes por realizar. En caso de que la “validación” de la promoción genere el alta de algún trámite en la agenda de la Sala auxiliada, el Delegado de TICs también eliminará dicho movimiento, a fin de evitar la existencia trámites pendientes que serán resueltos por la Sala Auxiliar.

DÉCIMO TERCERO. Cuando alguna de las partes solicite la devolución de los documentos originales, o de copias certificadas, y presente su promoción en la Sala Regional del Sureste, ésta lo hará saber a la Sala Auxiliar a fin de que, previa certificación que se realice en el expediente de la devolución de los documentos requeridos, le sean remitidos a la Sala Auxiliada para que pueda cumplir con dicha solicitud.

DÉCIMO CUARTO. Para el envío de los expedientes, la Secretaría Operativa de Administración, en adelante SOA, deberá tomar en cuenta las mejores condiciones de seguridad, empaquetado, tiempo de envío y costo, así como las circunstancias particulares de la zona, garantizando la entrega oportuna de los paquetes que contengan los expedientes, así como la integridad y seguridad de los documentos relativos.

Para tales efectos, la referida Secretaría, a través de la Delegación Administrativa de la Sala Regional del Sureste, se coordinará telefónicamente y por correo institucional con la Delegación Administrativa de la Sala Regional Auxiliar con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, o bien, con la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales para el caso de la Sala Regional Auxiliar con sede en la Ciudad de México, según corresponda, a efecto de informar la fecha y hora de partida del medio de transporte que trasladará los paquetes de expedientes, así como la hora aproximada en que llegarán los mismos a la sede de dicha Sala.

DÉCIMO QUINTO. La SOTIC desarrollará una herramienta de consulta rápida que permitirá a las Salas buscar el número de expediente original, para conocer el nuevo número de expediente que le fue asignado en la Sala Auxiliar y así agilizar el proceso de envío de la documentación a la Sala Auxiliar correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. La entrega-recepción física de los expedientes se realizará el 28 de octubre de 2019, en las sedes de las Salas Auxiliares, por el personal que al efecto designen los Magistrados de dichas Salas y de la Sala Regional del Sureste, levantando el acta de entrega respectiva.

Para el caso de los expedientes que no sean remitidos en la fecha señalada, por encontrarse algún trámite pendiente, como podría ser la emisión de una resolución de medida cautelar urgente, el desahogo de una prueba testimonial o inspección ocular previamente agendada, así como cualquier otra actuación que deba practicarse en la Sala Regional del Sureste, serán enviados una vez solventada la actuación respectiva, de conformidad con el listado correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO. La SOTIC se asegurará de realizar la migración electrónica con anticipación al arribo físico de los expedientes.

Una vez entregados físicamente y asignados electrónicamente los expedientes, los Magistrados de las Salas Auxiliares dictarán de inmediato el acuerdo de radicación y lo notificarán por Boletín Jurisdiccional a las partes.

DÉCIMO OCTAVO. La SOTIC deberá ordenar la publicación del listado definitivo en la página web institucional del Tribunal. Asimismo, los Magistrados Presidentes de las Salas Auxiliares y de la Sala Regional del Sureste, ordenarán la fijación del presente Acuerdo y del listado definitivo dado a conocer por la SOTIC, en los Estrados y en la Oficialía de Partes de las Salas que presidan, así como en otros lugares visibles de la misma, donde tengan acceso las partes y los autorizados por éstos, así como cualquier persona interesada.

DÉCIMO NOVENO. La Junta de Gobierno y Administración, con base en el análisis que realice a la información jurisdiccional de las Salas Auxiliadas, emitirá el o los Acuerdos en los que determine una nueva remisión de asuntos a las Salas Auxiliares.

VIGÉSIMO. Los Magistrados Visitadores supervisarán que los Magistrados instructores que integran las Salas Regionales involucradas en la presente dispersión de expedientes acaten puntualmente cada uno de los términos dispuestos en este Acuerdo.

Por su parte, los Magistrados que integran la Sala Regional del Sureste y las Salas Auxiliares, prestarán todas las facilidades a fin de que el presente Acuerdo se cumpla con la debida celeridad y oportunidad.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La SOA y la SOTIC deberán implementar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO TERCERO. Las Sala Regional del Sureste, las Salas Auxiliares a que se refiere el presente Acuerdo, así como la SOA y la SOTIC, aplicarán en lo que no se opongan al presente Acuerdo, "El Instructivo para la selección, envío, recepción y distribución de los expedientes que deberán ser remitidos a las Salas Auxiliares", así como el "Protocolo para las Buenas Prácticas en la Resolución de los Asuntos en Materia de Pensiones Civiles", referidos en el diverso Acuerdo G/JGA/91/2017, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el 01 de octubre de 2019.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión de fecha 26 de septiembre de 2019, por unanimidad de votos de los Magistrados Guillermo Valls Esponda, Juan Carlos Roa Jacobo, María del Consuelo Arce Rodea, Nora Elizabeth Urby Genel y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Los Mochis, Sinaloa
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa. Los Mochis, Sinaloa, veintidós de agosto de dos mil diecinueve.

Julieta Oximea Bacasegwa, tercera interesada

Domicilio ignorado

En el juicio de amparo 105/2019-2A, promovido por Rubén Alfredo Valdez Ochoa, contra actos Delegado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y otras autoridades, se reclama: adjudicación a favor de Julieta Oximea Bacasegwa, bien consistente terreno y construcción, ubicado calle Cristal 1662, lote 09, manzana 390, fraccionamiento La Joya, esta ciudad, y actos tendientes a despojarlo de derechos de posesión y propiedad citado bien. Como se ignora domicilio de Julieta Oximea Bacasegwa, tercera interesada en juicio, se hace saber la existencia amparo 105/2019-2A, admitido y se emplaza para que en treinta días ocurra al mismo, requiriéndole señale domicilio esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo, la subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por lista que se fije en estrados este juzgado. La copia de demanda de amparo queda a su disposición en secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos y Fuente de Artemisa 2213, fraccionamiento Las Fuentes, altos, tercer piso, de Los Mochis, Sinaloa. Estos edictos se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y Excélsior, de mayor circulación en el país, editado en la Ciudad de México, y el periódico "El Debate", de esta ciudad.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Jesús Alberto Velderrain Audeves.

Rúbrica.

(R.- 485867)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.134/2019**, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA **GABRIELA CABRERA SÁNCHEZ, POR DERECHO PROPIO**, CONTRA EL ACTO DE LA **SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA PARTE TERCERA INTERESADA **ELETRES INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE COMPARÉZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Abraham Mejía Arroyo.

Rúbrica.

(R.- 486078)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

Tercero Interesado:

Quien pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes de Pablo Ernesto Solorio Ramírez.

Por este conducto, se ordena emplazar a **quién pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes de Pablo Ernesto Solorio Ramírez**, dentro del juicio de amparo directo 115/2019, promovido por Juvenal Pimentel Ayala, contra actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 20 de junio de 2018, dictada en el toca 33/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20, 21 y 22.

Se hace saber a **quién pudiera fungir como representante de la sucesión a bienes de Pablo Ernesto Solorio Ramírez** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña.

Rúbrica.

(R.- 486208)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO**

JUICIO DE AMPARO NÚMERO 217/2019, PROMOVIDO POR ALFONSO CERÓN BAUTISTA, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTO CONSISTENTE EN EXCESIVO INCREMENTO AL DESCUENTO DEL SALARIO COMO MÉDICO, RECLAMA AL JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA Y OTRAS AUTORIDADES. SE ORDENA EMPLAZAR A TERCERA INTERESADA ANDREA CERÓN VALERA, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA DE NO HACERLO, SE HARÁN POR LISTA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

La Paz, Baja California Sur, veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el
Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz.

Lic. Guadalupe Castro Ruelas.

Rúbrica.

(R.- 486352)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO**

Miguel Gerardo Flores Elías
(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo 297/2019, promovido por Carlos Guevara Marrufo, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Segundo Distrito Judicial, con residencia en la ciudad de Lerdo, Durango, y otras autoridades responsables, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted Miguel Gerardo Flores Elías, como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarle por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado

supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso c), fracción III de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaseles que se encuentran señaladas las diez horas con veinticuatro minutos del once de septiembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
 Torreón, Coahuila, a 23 de agosto de 2019.
 Por autorización del Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.
 La Secretaria,
Lic. Claudia Guadalupe Ledezma Limón.
 Rúbrica.

(R.- 486217)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesada:
María Guadalupe Yedra Ramírez, representante legal de la tercero interesada, menor de iniciales C.J.Y.R.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada **menor de iniciales C.J.Y.R.**, representada legalmente por María Guadalupe Yedra Ramírez, dentro del juicio de amparo directo 124/2019, promovido por Angélica Ántimo Granados, contra actos de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 9 de febrero de 2018, dictada en el toca 114/2017.
 VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a la tercero interesada **menor de iniciales C.J.Y.R., representada legalmente por María Guadalupe Yedra Ramírez** que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
 Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2019.
 El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Josué Isaac Díaz Saldaña.
 Rúbrica.

(R.- 486606)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
EDICTO

Respecto a la causa 22/2014, que se instruye contra Julián Roldán Beltrán, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica a la testigo **Cynthia Margareth Jasive Tadeo Romero**, que deberá comparecer, a las doce horas con treinta minutos del diez de octubre de dos mil diecinueve, en el local de este Juzgado, ubicado en Reforma número ochenta, Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, código postal 09780, a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, con identificación oficial vigente, a fin de celebrar la diligencia de ampliación de declaración a su cargo.

Edicto a publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
 Ciudad de México, 4 de octubre de 2019
 Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
Guillermo Francisco Urbina Tanús
 Rúbrica.

(R.- 486760)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

Hugo Villa Acosta y Luis Arturo Rodríguez Aranda, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Valente Chaidez Molina, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veinte de marzo de dos mil nueve, dentro del Toca Penal 3203/2008 por la comisión del delito de Secuestro Agravado y Delincuencia Organizada, por auto de uno de julio de dos mil diecinueve, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 292/2019 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la parte ofendida dentro de la Causa Penal Hugo Villa Acosta y Luis Arturo Rodríguez Aranda, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Hugo Villa Acosta y Luis Arturo Rodríguez Aranda, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a veinte de agosto de dos mil diecinueve
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 485621)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO**

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento de las terceras interesadas **Teresa Martínez Ramírez y Jaqueline Berenice Martínez Ramírez**, para que comparezcan a defender sus derechos en el juicio de amparo **982/2018**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por **Fidel Guzmán Ornelas**, contra actos de la **Juez de Ejecución Penal de Valle de Santiago, Guanajuato y otra autoridad**, por lo que deberán presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a recibir copia de la demanda de amparo, auto admsorio y diverso proveído mediante el cual se les reconoció el carácter de terceras interesadas, los cuales quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; y, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Carlos Rafael Chávez Cervantes

Rúbrica.

(R.- 487054)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO.

Al tercero interesado:

Corporativo Promedica de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en el juicio de amparo 7796/2019-IV, promovido por Arrendadora Pura de México, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Julio César Padilla Valdivia, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en esta ciudad, mediante proveído de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, una vez agotados los medios para la localización del domicilio del tercero interesado Corporativo Promedica de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por Gabriel Alfredo Piña Solórzano, a fin de ser emplazado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita este juzgado consideró procedente emplazar a juicio al tercero interesado antes mencionado, por medio de edictos que se publicarán en la forma siguiente: por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; esto para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, SE APERSONE A ESTE JUICIO, si así conviniere a sus intereses; asimismo se le previene para que en el referido término señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este juzgado, en el entendido de que la copia de la demanda de amparo génesis de este expediente, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Segundo de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez.

José Lauro Castillejos Matuz

Rúbrica.

(R.- 486411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

METROFINANCIERA, S.A. DE C.V. (Tercera Interesada).

En cumplimiento al acuerdo de diez de septiembre de dos mil diecinueve, emitido en el juicio de amparo 177/2019-II, promovido por Edgar Josué Maldonado Gordillo, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Sexto en Materia Civil de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, en el que demandó la diligencia de requerimiento, pago, embargo y emplazamiento practicada en el expediente civil 1403/2013, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días cuatro, quince y veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas del treinta de octubre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma, Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el estado de Veracruz, ante Horacio Malpica Hernández, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 10 de septiembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Horacio Malpica Hernández.

Rúbrica.

(R.- 486556)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

Irene Gallegos López, tercera interesada en el juicio de amparo 459/2019, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Valente Medina Seoane, Alfonso Colunga Velázquez, Agustín Cruz Aguayo, Miguel Ángel Corona Cerezo o José Miguel Ángel Corona Cerezo, y Ana María de Gante Ávalos, interpusieron demanda de amparo contra actos del Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca y otras autoridades; mismos que hicieron consistir en: orden de aprehensión dictada contra ellos, el trece de octubre de dos mil once, por el delito de fraude genérico, en agravio de Irene Gallegos López. Se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en este JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda; junto se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio de garantías. Para su publicación en el periódico DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla; nueve de septiembre de dos mil diecinueve.
 Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Ana Laura Solís Flores.
 Rúbrica.

(R.- 486560)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 97/2019, promovido por César Bolaños Olvera, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México consistente en la sentencia dictada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, en el toca de apelación 287/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa de juicio oral 145/2015, instruida por el delito de violación; se dictó un acuerdo el dos de agosto de este año, en el cual se ordenó emplazar a la tercero interesada Martha Alicia Valdez Román, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
 Toluca, Edo. de México, 03 de septiembre de 2019.
 Secretaría de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 486566)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado:

Jesús Jáuregui Sánchez

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 317/2018-V, promovido por María Elena Carmona Resendis, por propio derecho, contra actos de los Magistrados de la Cuarta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado con sede en Mexicali, Baja California y Juez Cuarto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en el que sustancialmente se reclama la resolución dictada el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, dentro del toca penal 835/2019 en la que se confirmó la resolución dictada por el Juez Cuarto de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California dentro de la causa penal 66/18 en la que negó la orden de aprehensión solicitada; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS al tercero interesado Jesús Jáuregui Sánchez, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedará a su disposición copia de la demanda de amparo y de los informes justificados obrantes en autos, para correrle traslado, así como que se señalaron las diez horas con veinte minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 17 de septiembre de 2019

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Benito José Vergara Moreno

Rúbrica.

(R.- 486834)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil

Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Séptimo Especializado en Materia Mercantil Distrito Judicial Puebla, expediente 1261/2005, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de Elisa Beatriz Carrillo Pedrosa contra MARÍA SILVIA ARELLANO SILVA, ALBERTO FUENTES MANZANO, QUIRINO JOEL TOLAMA MUÑOZ y MARÍA GENOVEVA MONTES CARRILLO, notifíquese en términos del auto de fecha seis de septiembre dos mil dieciocho y nueve de noviembre del dos mil dieciocho y treinta y uno de enero, veintiséis de marzo, cuatro de junio y veintiséis de agosto todos del dos mil diecinueve, el que anuncia remate en segunda y publica almoneda, respecto el inmueble identificado como FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "LA MESA DE SANTA CATARINA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, E INSCRITO EN EL ACERVO REGISTRAL BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO 0250426 DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, A NOMBRE DE QUIRINO JOEL TOLAMA MUÑOZ, siendo postura legal la que cubra la cantidad de NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sea las dos terceras partes precio avalúo, con la reducción del diez por ciento. Posturas y pujas deberán presentarse a las doce horas del día veintitres de octubre de dos mil diecinueve. Quedando a disposición de los interesados autos en la Secretaría de Juzgado para que se interpongan de los mismos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DE UN EDICTO QUE SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTRADOS Y LUGAR DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

Puebla, Puebla; a trece de septiembre del 2019.

Diligenciaría non del Juzgado Séptimo Especializado Materia Mercantil.

Lic. Alfredo Tapia Méndez.

Rúbrica.

(R.- 487045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

[1] Asociación de Profesionales Especialistas en Desarrollo del Niño y Aprendizaje, Sociedad Civil, "Colegio Jean Piaget", [2] Lilia Díaz Cantú y [3] Elsa Margarita Roca de Licardie, **en el lugar donde se encuentren:**

En los autos del juicio de amparo **387/2019-VII**, promovido por la quejosa Ma. Guadalupe Agüero García, contra actos de la **Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, reclamando: "**OMITIR DE OFICIO DECLARAR CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y COMO CONSECUENCIA NO FORMULAR EL ESCRITO DE PROYECTO DE LAUDO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL EN EL ARTÍCULO 885 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**"; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo 2º, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **nueve horas con treinta minutos del dos de diciembre de dos mil diecinueve**. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 08 de agosto de 2019.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Israel Orduña Espinosa.

Rúbrica.

(R.- 485304)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
EDICTO

TERCIOS INTERCEROS: DINHAM 29, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE E INMOBILIARIA ÁIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 405/2019-I, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 405/2019-I, promovido por Fernando José Barrera Ramírez y Bapesi, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado: **Autoridades responsables:**

Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil, ambos de la Ciudad de México. Acto reclamado: la sentencia de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dictada en el toca 844/2017/04; por virtud de la cual, la **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, modificó la resolución de veintinueve de enero del año en curso, pronunciada por el **Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México**, en la que declaró infundado el incidente de ampliación de embargo y ordenó levantar parcialmente el embargo precautorio respecto de los bienes de las codemandadas con motivo de las medidas precautorias radicadas como 918/2017. (...) **Proveído de trece de mayo de dos mil diecinueve**, se admite la demanda. Requiérase a las autoridades responsables su informe justificado... Dese intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción. **Acuerdo de diecisésis de agosto de dos mil diecinueve**, se reservó fijar fecha para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto sean emplazados los referidos terceros interesados... **Hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados** Dinham 29, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Aída, Sociedad Anónima, **por medio de edictos**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en **un periódico de circulación nacional**... por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dichas tercera interesadas que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado...".

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Fernando Antonio Hernández García.

Rúbrica.

(R.- 486713)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio ejecutivo mercantil 201/2019**, promovido por **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en que se actúa no se ha podido emplazar a las codemandadas **FARMACIAS LA DE SIEMPRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMERCIALIZADORA GARCÍA OJEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DISTRIBUCIÓN W, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, WLLANIT OJEDA ROMERO y ALBERTO GARCÍA VILLANUEVA**, con fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó el auto que dice: "[...] Según constancia secretarial, hasta la fecha en que se actúa no se ha podido emplazar a las codemandadas **FARMACIAS LA DE SIEMPRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMERCIALIZADORA GARCÍA OJEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DISTRIBUCIÓN W, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, WLLANIT OJEDA ROMERO y ALBERTO GARCÍA VILLANUEVA**, por desconocerse sus domicilios, a pesar de haberse girado oficio a dependencias, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese al presente juicio a **FARMACIAS LA DE SIEMPRE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; COMERCIALIZADORA GARCÍA OJEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DISTRIBUCIÓN W, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, WLLANIT OJEDA ROMERO y ALBERTO GARCÍA VILLANUEVA**, por medio de **EDICTOS**, a costa de la actora, que **se publicarán por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "Diario de México"**, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana."

Haciéndole saber que deberán presentarse a este Juzgado por conducto de apoderado o representante legal dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente proveído por el tiempo que dure el emplazamiento, apercibidas que en caso de no comparecer dentro de dicho término por sí, o por quien pueda representarlas, se continuará con el procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista, que se fijará en los estrados de éste juzgado"

PARA SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2019.

Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso

Rúbrica.

(R.- 486844)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna,
en Torreón, Coahuila
EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, EN TORREÓN, COAHUILA.**

CRISÓFORO RIVERA MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ CUETO LEIVA, SERGIO JASSO MARMOLEJO, DARÍO ZAMARRIPA LOERA, SIMÓN VIAÑA OLGUÍN, RAÚL PÉREZ MOTA, EDGAR MEAVE LÓPEZ, JOSÉ ABRAHAM MEJÍA VALERIO, DANIEL HILARIO MADRAZO FLORES, MIGUEL ÁNGEL SALAZAR, TEÓFILO ADAME DÍAZ, ANTONIO VALERIO ALAMILLO, JOSÉ ÁNGEL VALERIO ALAMILLO, ALBERTO MEJÍA RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO VALERIO GARCÍA, MAGDALENO ZAMARRIPA RODRÍGUEZ, CATARINO MEJÍA RUELAS, ADRIÁN RAMÍREZ MORENO, MISAEL RAMÍREZ GALVÁN, AGUSTÍN CESAR MENDOZA AYALA, YUMA GASPAR RAMÍREZ, MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ, HÉCTOR MANUEL MARTÍNEZ ESQUIVEL, Y JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ VEGA. (TERCEROS INTERESADOS)

En los autos del juicio de amparo 1363/2018, promovido por **Servicios y Soluciones Electromecánicos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos **Junta Especial número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, con sede en esta ciudad, y otras autoridades responsables, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a ustedes como parte terceros interesados **Crisóforo Rivera Martínez, Juan José Cueto Leiva, Sergio Jasso Marmolejo, Darío Zamarripa Loera, Simón Viaña Olgún, Raúl Pérez Mota, Edgar Meave López, José Abraham Mejía Valerio, Daniel Hilario Madrazo Flores, Miguel Ángel Salazar, Teófilo Adame Díaz, Antonio Valerio Alamillo, José Ángel Valerio Alamillo, Alberto Mejía Rodríguez, Juan Antonio Valerio García, Magdaleno Zamarripa Rodríguez, Catarino Mejía Ruelas, Adrián Ramírez Moreno, Misael Ramírez Galván, Agustín Cesar Mendoza Ayala, Yuma Gaspar Ramírez, Miguel Ángel Salazar Martínez, Héctor Manuel Martínez Esquivel, Y José Elías Rodríguez Vega**, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior", que se editan en la Ciudad de México, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígasele que se encuentran señaladas las **diez horas con seis minutos del treinta de octubre de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 20 de septiembre de 2019.

Por autorización del Secretario en funciones de Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.

El Secretario:

Lic. Sergio Pérez Cárdenas.

Rúbrica.

(R.- 487031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTOS

En los autos del **juicio de amparo 133/2019-III**, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por **Hortensia Ramos Esparza**, contra actos del **Juez Primero de lo Civil** (suprimiendo jurisdicción del Juez Primero Civil del Distrito Judicial Bravos); y **encargado de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos**, con residencia en esta localidad fronteriza, el diecisésis de julio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al tercero interesado **Orlando Jesús Chávez Delgado**, mediante edictos, con apoyo en el artículo el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo:

“[...]

III. AUTORIDADES RESPONSABLES.-

a).- Juez Séptimo de lo Civil, el cual fue suprimido ejerciendo jurisdicción el Juez Primero Civil para este Distrito Judicial Bravos, con domicilio en calle Aserraderos y Eje Vial Juan Gabriel en esta ciudad.

b).- Encargado de la oficina del registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos con domicilio en edificios administrativos del gobierno del Estado ubicados en Avenida Abraham Lincoln y Malecón sin número en esta Ciudad.

IV. ACTO RECLAMADO. La falta de emplazamiento como tercera extraña a juicio, la sentencia y todo lo actuado dentro del expediente número 796/2014 del índice del Juzgado Séptimo Civil hoy primero civil, relativo al juicio de prescripción positiva promovida por el señor Orlando Jesús Chávez Delgado en contra del señor Leonardo Hernández Castro, misma que se ordenó inscribir en la oficina del Registro Público de la Propiedad y quedo registrada bajo en numero 53 a folios 55 de libro 5909 de la sección primera de dicha dependencia, misma que fue vendida por el señor Orlando Jesús Chávez Delgado al señor Leonardo Hernández Castro en escritura pública número 3914 pasada ante la fe del licenciado Alejandro Víctor González Bernal notario público número 19 asociado a la Notaría número 16 cuyo titular es el Licenciado Rubén Aguirre Duarte en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos y quedo registrada con el numero 126 a folios 127 del libro 6524 sección primera del registro público de la propiedad.

De dichos actos me entere el día 31 de enero del 2019.

VI. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE CONTIENE GARANTÍAS INDIVIDUALES VIOLADAS.
Artículos 14 y 16 Constitucionales.

[...]".

Se hace saber a Orlando Jesús Chávez Delgado que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas del veinte de agosto de dos mil diecinueve. Además, que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir ante este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de la lista de acuerdos.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Ciudad Juárez Chihuahua, nueve de agosto de dos mil diecinueve.

Por acuerdo del Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, encargado del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones del titular de este Órgano Jurisdiccional, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial en sesión de dos de julio de dos mil diecinueve, notificado mediante oficio CCJ/ST/3091/2019

La Secretaria

Licenciada Alma Karina González Carrillo.

Rúbrica.

(R.- 486205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación
ubicado en Eduardo Molina # 2
Colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza,
Código Postal 15960
Acceso 8, Nivel Plaza
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
EDICTO DE LA SENTENCIA DE DECLARACIÓN CONJUNTA Y SIMULTÁNEA
DE CONCURSO MERCANTIL, SIN CONSOLIDACIÓN DE MASAS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE CONCURSO MERCANTIL **397/12018-P.C.**, ACUMULADO AL DIVERSO **352/2018-P.C.**, RELATIVO A LAS DEMANDAS PRESENTADAS, RESPECTO AL PRIMERO, POR CASHFIN FINANCIAL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE GRUPO ALMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; EN CUANTO AL SEGUNDO, POR BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA Y SOFOM INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA EN CONTRA DE GRUPO ALMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLUCIONES INTEGRALES ALMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, DANIEL, DAVID, SALOMÓN Y ABDO, TODOS DE APELLIDOS SHAMOSH HELFON, EL **TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, SE DICTÓ UNA RESOLUCIÓN, EN LA QUE EN SU PARTE CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA, A LA LETRA DICE:

"(...)

Sexto. Declaratoria de concurso mercantil.

En el caso, se han actualizado las hipótesis jurídicas previstas en las fracciones I y II del artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, en razón de que no fue posible llevar a cabo la visita de la comerciante y los documentos base de la acción al cumplir con la formalidades legales, y no ser objetadas por los enjuiciados, hacen prueba plena para que los acreedores puedan solicitar válidamente la declaración de concurso mercantil, a través de la vía jurisdiccional; asimismo, se advirtió que Soluciones Integrales Almos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, ha sido deudora de los créditos contraídos por Grupo Almos, Sociedad Anónima de Capital Variable, y que inclusive, por sí misma Soluciones Integrales Almos Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, adeuda a más de dos acreedores, y respecto a Daniel, David, Salomón y Abdo todos de apellidos Shamosh Helfon, se demostró que son accionistas mayoritarios de ambas empresas, representativas de su capital social, y además, detentan el control corporativo, operacional y económico de dichas sociedades, por ser los mismos accionistas quienes dirigen la administración y operación ordinaria de las mismas, por lo que operan como accionistas de las comerciantes morales, con facultades y atribuciones directivas y organizativas, por lo que se infirió, la existencia de una unidad empresarial o bien, de una vinculación entre empresas y empresarios, que constituyen unidades económicas que deciden autónomamente su línea de actuación en el mercado, que si bien son independientes, se encuentran íntimamente conectadas como consecuencia de la dependencia del ejercicio de la actividad empresarial entre ellos, tratándose de empresas y empresarios cuya eficiencia y competitividad depende de ello entre sí, sin estar sometidos a una dirección unitaria; por lo que, pueden ser susceptibles de ser declarados en concurso conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio y la fracción II del artículo 4º de la Ley de Concursos Mercantiles.

Por tanto, con apoyo en los artículos 4, fracción II, 9, 10, 11, 15 bis, 22, 23, 24, 25 y 26, de la Ley de Concursos Mercantiles, **se declara conjunta y simultáneamente en estado jurídico de concurso mercantil, sin consolidación de masas**, a las comerciantes empresas y personas físicas demandadas, quienes tienen como domicilio el ubicado en avenida Vasco de Quiroga número 3900, Torre A, piso 21, colonia Lomas de Santa Fe, Cuajimalpa de Morelos, código postal 05348, en la Ciudad de México. **Con las consecuencias propias de tal declaración, que se describen a continuación**, de conformidad con los artículos 43 al 45, 47, 89, 112, 149, 278, fracción IV y 291 de la ley de la materia.

Séptimo. Se ordena girar oficio al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, para que dentro del **plazo de cinco días** designe al conciliador a través del mecanismo aleatorio respectivo en el presente juicio concursal, haciéndose del conocimiento de las negociaciones mercantiles y personas físicas declaradas en concurso mercantil de que, en tanto no sea designado el especialista anteriormente indicado, ésta, así como sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios, lo anterior con fundamento en el artículo 43, fracción IV, y 146, ambos de la Ley de Concursos Mercantiles.

Una vez que sea designado el conciliador en el presente asunto, éste deberá caucionar su correcto desempeño, tal y como lo establece el artículo 327 de la Ley de Concursos Mercantiles, en relación con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 de las Reglas de Carácter General ordenadas por la Ley de Concursos Mercantiles, haciéndosele de su conocimiento que será responsable ante la empresa concursada, por los actos propios y de sus auxiliares, respecto de los daños y perjuicios que causen en el desempeño de sus funciones, por el incumplimiento de los datos confidenciales que conozcan en virtud del desempeño de su cargo, atento en lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia.

Octavo. Tomando en cuenta el análisis realizado en esta resolución y visto que así fue solicitado por las accionantes, **se declara la apertura de la etapa de conciliación** en términos de lo previsto en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Concursos Mercantiles, la cual tendrá una duración de ciento ochenta y cinco días naturales contados a partir del día en que se haga la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la presente sentencia, con las prórrogas que al efecto establece la ley de la materia, en su caso, sin que el plazo de la etapa de conciliación y su prórroga pueda exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, en términos de lo establecido en el artículo 145 de la ley en cita.

Durante la etapa de conciliación, atento a lo que establece el artículo 74 de la Ley de Concursos Mercantiles, la empresas y personas físicas comerciantes declaradas en concurso mercantil conservarán la administración ordinaria de la empresa, salvo lo dispuesto por el artículo 81 del ordenamiento legal anteriormente indicado, **bajo la vigilancia del conciliador respecto de la contabilidad y de todas las operaciones que realice las concursadas**, debiendo el conciliador designado rendir bimestralmente a este órgano jurisdiccional federal, un informe de las labores que realice en las empresas concursadas; lo anterior con fundamento en los artículos 59, 74, 75 y 332, fracción IV de la Ley de Concursos Mercantiles.

Noveno. Con fundamento en el artículo 43, fracción X, en concordancia con el diverso 112, ambos de la Ley de Concursos Mercantiles, en el que se precisa que se entenderá por fecha de retroacción, el **día doscientos setenta natural inmediato anterior** a la fecha de la sentencia de declaración del concurso mercantil, por lo que se establece como **fecha de retroacción del presente concurso mercantil y su acumulado el tres de diciembre de dos mil dieciocho**, lo que para su mejor entendimiento y compresión se describe materialmente en el siguiente cuadro:

AÑO	MES	DIAS
2018	Diciembre	29
2019	Enero	31
	Febrero	28
	Marzo	31
	Abril	30
	Mayo	31
	Junio	30
	Julio	31
	Agosto	29
	TOTAL	270

Por lo que el periodo que comprende los doscientos setenta días naturales contados inmediatamente a partir del día anterior a la fecha del dictado de la sentencia de declaración de concurso mercantil - que es la que nos ocupa - transcurrió del **tres de diciembre de dos mil dieciocho al veintinueve de agosto de dos mil diecinueve**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del Primer Tribunal Colegiado Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1507, Tomo XXX, Octubre de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, registro 166203, de rubro y texto:

"CONCURSOS MERCANTILES. REQUISITOS PARA DECLARAR PROCEDENTE EL INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE FECHA DE RETROACCIÓN. (Se transcribe tesis).

Décimo. La presente resolución tiene efectos de mandamiento en forma en contra de las comerciantes morales y físicos para que permita al conciliador, y en su caso, a los interventores, la realización de las actividades propias de sus respectivos cargos, y la orden de poner de inmediato a la disposición del especialista los libros, registros y demás documentos de las negociaciones mercantiles, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos relativos a las publicaciones previstas en la ley de la materia, esto es, el registro de la presente resolución ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente y, respecto de los gastos inherentes para la tramitación, preparación y diligenciaciación de las respectivas comunicaciones que procedan conforme a la normatividad para notificar la presente resolución a los acreedores de las comerciantes cuyo domicilio se encuentre, en su caso, fuera de la jurisdicción de este juzgado de distrito o en territorio extranjero, de conformidad con el artículo 43, fracciones VI y VII de la Ley de Concursos Mercantiles. Bajo el apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, se ordenará el auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras si fuere necesario, de conformidad con la fracción II, del arábigo 269 del cuerpo normativo aplicable.

Lo anterior, hasta en tanto sea designado conciliador en el presente concurso mercantil, acepte el cargo conferido y garantice el desempeño de sus funciones, quien a partir del último de los momentos procesales citados, asumirá su cargo bajo las atribuciones, obligaciones y responsabilidades para los de su especie, para que actué en conjunto con las comerciantes y su actuación sea verificada por el **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles** y en su cosa autorizada por el suscrito.

En ese mismo sentido, **dentro de los cinco días siguientes a la de su designación**, el conciliador deberá proceder a la inscripción de esta sentencia en los registros públicos que correspondan y hará publicar un extracto de la misma, atento a lo que establecen los artículos 43, fracción XII y 45 de la Ley de Concursos Mercantiles. Para tal efecto se ordena expedir copias certificadas correspondientes; así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios los cuales quedarán a disposición del conciliador.

Décimo primero. Se hace del conocimiento de los acreedores de los deudores declarados en estado jurídico de concurso mercantil, y que así lo deseen, presenten ante el conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 149, sus solicitudes de reconocimiento de crédito dentro de los términos que prevé el artículo 122, fracciones I, II y III, y con los requisitos contenidos en el diverso numeral 125, sin perjuicio de que el conciliador que al efecto designe el **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, mediante procedimiento aleatorio, inicie de oficio el reconocimiento de créditos en términos de lo que establecen los artículos 121 y 123, todos de la Ley de Concursos Mercantiles.

Décimo segundo. Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles. Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de dicha ley.

Décimo tercero. Se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles; elaborando la lista de créditos a cargo del comerciante que proponga reconocer, con base entre otras fuentes, en la contabilidad del mismo, con los demás documentos que permitan determinar su pasivo, con la información que el propio comerciante y que su personal están obligados a proporcionar, así como, en su caso, de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.

Décimo cuarto. Por otra parte, con fundamento en el artículo 89 fracciones I, II y III de la Ley de Concursos Mercantiles, el capital y los accesorios financieros insoluto de los créditos en moneda nacional, sin garantía real, dejarán de causar intereses y se convertirán a unidades de inversión utilizando al efecto la equivalencia de dichas unidades que da a conocer el Banco de México, y los créditos que hubiesen sido contraídos o denominados originalmente en unidades de inversión dejarán de devengar intereses. Respecto al capital y accesorios financieros insoluto de los créditos en moneda extranjera, sin garantía real, con independencia del lugar en que originalmente se hubiere convenido que serían pagados, dejarán de causar intereses y se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y hecho que sea, dicho importe a su vez se convertirá a unidades de inversión. Por lo que hace a los créditos con garantía real, independientemente del pacto de voluntades de los contratantes, en relación al pago del crédito en la república mexicana o en el extranjero, se mantendrán en la moneda o unidad en la que estén denominados y únicamente causarán los intereses ordinarios estipulados en los contratos respectivos, mismos que no podrán exceder hasta por el valor de los bienes que los garantizan.

Décimo quinto. De conformidad con lo establecido en la fracción XV, del precepto 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia.

Décimo sexto. Providencias precautorias.

El artículo 1 de la Ley de Concursos Mercantiles, tiene como principio fundamental la conservación de las empresas, al grado de considerarla como de interés público, estableciendo que la viabilidad, de las mismas constituye el bien jurídico tutelado por dicho ordenamiento legal de carácter especial.

Con motivo de lo anterior, el propósito central de la ley de la materia es evitar que un incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago de una empresa, ponga en riesgo su viabilidad, y la de las empresas con las que ésta mantiene relaciones de negocios.

Por ende, resulta indiscutible que, en el supuesto de que una empresa enfrente un incumplimiento generalizado en sus obligaciones de pago, ésta tiene el derecho de ser declarada en concurso mercantil, así como sus acreedores a demandárselo el concurso mercantil, para que, de conformidad con las distintas medidas previstas por la ley especial, incluyendo las providencias precautorias, pueda evitarse su inviabilidad y, con ello, ser conservada.

Del artículo 7 de la Ley de Concursos Mercantiles, se advierte que el juez concursal es el rector del presente procedimiento, y por ello se encuentra plenamente facultado por el citado ordenamiento legal, para dar cumplimiento al espíritu de la misma, esto es, la conservación de las empresas, pudiendo decretar las medidas correspondientes para que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago de Grupo Almos, Sociedad Anónima de Capital Variable; Soluciones Integrales Almos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Daniel, David, Salomón y Abdo, todos de apellidos Shamosh Helfon, no ponga en riesgo el bien jurídico que en el caso particular tutela, siendo éste la viabilidad de las concursadas y de las empresas con las que mantienen relaciones de negocios.

Con relación a lo anterior, el artículo 25 de la Ley de Concursos Mercantiles, expresamente establece lo siguiente:

(Se transcribe artículo)

Por otro lado, el segundo párrafo y las fracciones I, II y VIII del tercer párrafo del artículo 37 de la Ley de Concursos Mercantiles, establecen lo siguiente:

(Se transcribe artículo)

Por tanto, es definitivo que este juzgado federal, en ejercicio de las facultades de ley de la materia, puede dictar las providencias precautorias que, a solicitud de la parte actora, la comerciante o de oficio, estime necesarias e indispensables para salvaguardar la viabilidad de Grupo Almos, Sociedad Anónima de Capital Variable; Soluciones Integrales Almos Sociedad, Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Daniel, David, Salomón y Abdo, todos de apellidos Shamosh Helfon.

En ese sentido, los artículos 74 y 67, primer párrafo, de la Ley de Concursos Mercantiles, a la letra disponen:

(Se transcribe artículo)

Es importante destacar lo dispuesto en los artículos transcritos en tanto que, en los concursos mercantiles, la administración de la empresa corresponde al comerciante, en principio, pues es quien mejor la conoce y, por lo tanto, quien cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para mejor conservarla.

Como apoyo en lo anterior, es importante señalar que, inclusive, tratándose de los derechos de los trabajadores, que son los créditos con mayor grado y prelación contra la Masa del comerciante en términos de la fracción I del artículo 224 de la Ley de la materia, cuando las autoridades laborales ordenan el embargo de bienes para asegurar créditos en favor de dichos trabajadores, quien tiene a su cargo la administración de la empresa será el depositario de los bienes embargados y, por lo mismo, los conservará en su poder.

La ratio legis (la razón de la ley, el fundamento que debe inspirar el contenido y alcance de las normas jurídicas que componen el derecho positivo), de esta disposición es precisamente que la empresa no se desmiembre en perjuicio de su continuidad y conservación, lo que corrobora que el bien jurídico tutelado por el ordenamiento legal en cuestión es, precisamente, la viabilidad de la empresa, al impedir que con la traba de embargos se paralice su administración y operación.

Entonces, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la ley de la materia, en relación con los diversos 25, segundo párrafo del 26, y fracciones I, II y VIII del tercer párrafo del numeral 37, y 38, todos de la ley concursal, así como los dispositivos 384 y 388 del Código Federal de Procedimientos Civiles, relacionados con los preceptos 1, 2, 7, 20 párrafo primero, 67, 74 antes transcritos, de la propia ley aplicable, así como la fracción VII del artículo 434, fracción V del 460 del código federal adjetivo mencionado, que disponen:

(Se transcriben artículos)

Siendo esta autoridad federal rector del procedimiento de concurso mercantil y teniendo todas las facultades necesarias para cumplir lo que prevé dicho cuerpo normativo, se decretan las siguientes providencias precautorias, necesarias para mantener el curso ordinario del negocio, proteger la masa concursal de las demandadas, y no crear mayores contingencias a la parte concursada agravando su situación actual, sea por una ejecución directa en contra de su patrimonio como también indirecta en ejecución de cualquiera de sus garantías otorgadas por terceros.

Además, en salvaguarda de los derechos de los acreedores, evitando que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de las demandadas ponga en riesgo a los comerciantes con las que mantienen relaciones de negocio, así como a efecto de evitar cualquier menoscabo a la masa concursal con motivo de la admisión de la presente demanda de concurso mercantil, y, en su caso la declaración de su estado concursal, salvaguardando así el bien jurídico y el interés público tutelados por la ley especial de la materia, y en virtud de que la finalidad de las providencias precautorias es mantener la operación ordinaria de la comerciante y la liquidez necesaria durante el trámite de su procedimiento de concurso mercantil, se decretan las siguientes medidas precautorias:

1. Esta sentencia produce efectos de arraigo de los integrantes del Consejo de Administración de las empresas Grupo Almos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Soluciones Integrales Almos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, así como para Daniel, David, Salomón y Abdo, todos de apellidos Shamosh Helfon, para el sólo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado.

2. Se ordena a las comerciantes morales y personas físicas declaradas en concurso mercantil suspender el pago de obligaciones vencidas, contraídas con anterioridad a la fecha en que comienza a surtir sus efectos la presente sentencia; salvo por aquellos pagos indispensables, en el curso ordinario del negocio, para mantener y conservar las operaciones y liquidez de las comerciantes, tutelando así los principios rectores del procedimiento de concurso mercantil en etapa de conciliación y el interés público protegido por la Ley de Concursos Mercantiles, en la inteligencia que de conformidad con el artículo 75 de la ley de la materia, se deberán sufragar como gastos ordinarios de operación, las erogaciones de las rentas o pagos necesarios para la continuación de la operación ordinaria, así como los gastos fiscales y aportaciones de seguridad social según se vayan generando, previa autorización que al efecto otorgue este órgano jurisdiccional al respecto; lo anterior con fundamento en el artículo 43, fracción VIII de la Ley de Concursos Mercantiles.

Además, la presente sentencia de concurso mercantil no será causa para interrumpir las obligaciones laborales ordinarias de las comerciantes, así como el pago de las contribuciones fiscales o de seguridad social ordinarias de la comerciante por ser indispensables respecto a la operación ordinaria de éstas, tal y como lo establecen el artículo 66, segundo párrafo y 69, tercero párrafo, de la ley de la materia.

3. Igualmente, con fundamento en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena que durante la etapa de conciliación sea suspendido todo mandamiento de embargo y/o ejecución y/o aseguramiento contra los bienes y derechos que integren el activo fijo y circulante de la empresa concursada; así como retener, disponer, compensar y/o utilizar las cantidades derivadas de los contratos celebrados con todas aquellas sociedades mercantil con las que mantenga una relación de negocios, conforme a los cuales las comerciantes tengan derechos de cobro.

La prohibición a las instituciones bancarias en donde Grupo Almos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Soluciones Integrales Almos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Daniel, David, Salomón y Abdo, todos de apellidos Shamosh Helfon, mantengan cuentas aperturadas, de transferir, disponer, embargo, detener, retener, compensar y/o utilizar los recursos que se encuentren administrados en dichas cuentas o sean parte de su patrimonio, al procurar la preservación de las comerciantes, y evitar que se suspendan sus actividades normales por falta de acceso a sus recursos; con excepción de aquellas transferencias, disposiciones, movimientos u operaciones análogas o similares, que deriven de actos relacionados con las operaciones ordinarias de las mismas, y/o autorizados por la Ley de Concursos Mercantiles.

Salvo las excepciones expresamente establecidas por el cuerpo normativo de la materia, la prohibición de cualquier estipulación contractual que, con motivo de la presente declaración, establezca modificaciones que agraven para los comerciantes, los términos de los contratos en los que sean parte.

Sin embargo, por lo que respecta al mandamiento de embargo y ejecución de carácter laboral a que se refiere la fracción XXIII del apartado A, del artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, considerando los salarios de los dos años anteriores al concurso mercantil, para asegurar créditos a favor de los trabajadores de las concursadas en relación por salarios y sueldos devengados en el lapso citado o por indemnizaciones, en el entendido que la persona o personas que estén a cargo de la administración de la concursada serán depositarias de los bienes embargados, sin perjuicio de que tan pronto la persona encargada de la administración de la comerciante cubra o garantice a satisfacción de las autoridades laborales competentes dichos créditos, el embargo deberá ser levantado y tratándose del cumplimiento de una resolución laboral que tenga por objeto la protección de los derechos a favor de los trabajadores a que se refiere la fracción y el artículo constitucional precitados, así como sus disposiciones reglamentarias en la Ley de Concursos Mercantiles, en la cual la autoridad laboral competente ordene la ejecución de un bien que integre la masa de la empresa concursada y ésta a su vez sea objeto de garantía real se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Concursos Mercantiles.

4. Se precisa que la suspensión ordenada en los párrafos que anteceden, únicamente se circumscribe respecto a todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles, **sin que ello implique la suspensión o paralización respecto a la actuación de cualquier procedimiento en el cual se diluciden acciones promovidas ya sea por la comerciante o en contra de ésta, procedimientos que deberán seguirse por el comerciante bajo vigilancia del conciliador en términos de lo previsto en el artículo 84 de la ley en comento.**

En efecto, las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante, y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse la presente sentencia concursal, que tengan un contenido patrimonial no se acumularán al presente procedimiento de concurso mercantil, sino que se seguirán por las comerciantes bajo la estricta vigilancia del conciliador, previniéndose a las negociaciones mercantiles y personas físicas concursadas, para que informe al conciliador de la existencia de cualquier procedimiento judicial o administrativo, al día siguiente de que sea de su conocimiento la designación del conciliador, en el entendido que el conciliador podrá sustituir a la comerciante en términos de lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Concursos Mercantiles; no obstante lo anterior, el conciliador bajo ningún supuesto podrá sustituir a la comerciante en los juicios relativos exclusivamente a bienes o derechos de su propiedad que sean legalmente inalienables, inembargables e imprescriptibles, tal y como lo establecen los artículos 85 y 179 del ordenamiento legal en cita.

5. Además, **se dejan subsistentes las medidas concedidas mediante determinaciones de veintiuno de septiembre y su proveído aclaratorio de uno de octubre, ambos de dos mil dieciocho;** sobre el particular, debe puntualizarse que las medidas identificadas con los numerales 3) y 4) deben de seguir surtiendo todos sus efectos legales; en cuanto a las marcadas con los incisos 1), 2), 5), 6), 7) y 8), deben atenderse las precisiones que en relación a cada una de ellas se realiza en la presente sentencia de declaración de concurso mercantil.

Décimo séptimo. De conformidad con lo establecido en el dispositivo 44 del cuerpo normativo aplicable, deberá notificarse la presente resolución personalmente a los comerciantes y al visitador, por oficio al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, a las autoridades fiscales competentes, y al **Procurador de la Defensa del Trabajo**, para todos los efectos a que haya lugar.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Con apoyo en los dispositivos 4, fracción II, 9, 10, 11, 15 bis, 22, 23, 24, 25 y 26, de la Ley de Concursos Mercantiles, **es procedente la declaración conjunta y simultánea de concurso mercantil, sin consolidación de masas**, de Grupo Almos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Soluciones Integrales Almos, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Daniel, David, Salomón y Abdo, todos

de apellidos *Shamosh Helfon*, demandadas por *Cashfin Financial Services*, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada; *Banco Inbursa*, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa y *SOFOM Inbursa*, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa.

Segundo. Se ordena girar oficio al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, para que los efectos indicados en el considerando séptimo de la presente resolución.

Tercero. Se declara la apertura de la etapa de conciliación en términos de lo previsto en el artículo 43, fracción V de la Ley de Concursos Mercantiles, y de conformidad con el considerando octavo de esta sentencia.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 43, fracción X, en concordancia con el diverso 112, ambos de la Ley de Concursos Mercantiles, se establece como **fecha de retroacción del presente concurso mercantil y su acumulado el tres de diciembre de dos mil dieciocho**.

Quinto. Se declara que la presente resolución tiene efectos de mandamiento en forma en contra de las comerciantes morales y físicos, para los efectos precisados en el décimo resolutivo de la presente determinación.

Sexto. Se hace del conocimiento de los acreedores de los deudores declarados en estado jurídico de concurso mercantil, y que así lo deseen, presenten ante el conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del artículo 149 de la Ley de Concursos Mercantiles, sus solicitudes de reconocimiento de crédito dentro de los términos que prevé el artículo 122, fracciones I, II y III del referido ordenamiento legal, y con los requisitos contenidos en el diverso numeral 125 de la ley en cita, sin perjuicio de que el conciliador que al efecto designe el **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles**, mediante procedimiento aleatorio, inicie de oficio el reconocimiento de créditos en términos de lo que establecen los artículos 121 y 123 de la ley de la materia.

Séptimo. Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que aquellos que así lo deseen, presenten al conciliador en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, sus solicitudes de reconocimiento de crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Concursos Mercantiles. Los acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a sus intereses conviene, ante la persona y lugar indicados, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales conforme el artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Octavo. Se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, y de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de la presente sentencia.

Noveno. Por otra parte, con fundamento en el artículo 89 fracciones I, II y III de la Ley de Concursos Mercantiles, el capital y los accesorios financieros insoluto de los créditos en moneda nacional, sin garantía real, dejarán de causar intereses y se convertirán a unidades de inversión utilizando al efecto la equivalencia de dichas unidades que da a conocer el Banco de México, y los créditos que hubiesen sido contraídos o denominados originalmente en unidades de inversión dejarán de devengar intereses. Respecto al capital y accesorios financieros insoluto de los créditos en moneda extranjera, sin garantía real, con independencia del lugar en que originalmente se hubiere convenido que serían pagados, dejarán de causar intereses y se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, y hecho que sea, dicho importe a su vez se convertirá a unidades de inversión. Por lo que hace a los créditos con garantía real, independientemente del pacto de voluntades de los contratantes, en relación al pago del crédito en la república mexicana o en el extranjero, se mantendrán en la moneda o unidad en la que estén denominados y únicamente causarán los intereses ordinarios estipulados en los contratos respectivos, mismos que no podrán exceder hasta por el valor de los bienes que los garantizan.

Décimo. Expídase a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, copia certificada de esta sentencia, de conformidad con el artículo 43, fracción XV, de la Ley de Concursos Mercantiles.

Décimo primero. Se decretan las providencias precautorias enunciadas en los incisos 1), 2), 3) y 4), del considerando décimo sexto de la sentencia de declaración de concurso mercantil. Se dejan subsistentes las medidas concedidas mediante proveídos de veintiuno de septiembre y su proveído aclaratorio de uno de octubre, ambos de dos mil dieciocho; respecto a estas últimas, se puntualiza que las medidas identificadas con los numerales 3) y 4) deben de seguir surtiendo todos sus efectos; además, deberán atenderse las precisiones hechas respecto a las marcadas como 1), 2), 5), 6), 7) y 8).

(...)"

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente en el presente asunto, ordenada en la propia resolución.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y Diario de Mayor Circulación en la Localidad donde se sigue el juicio.

Atentamente.

Ciudad de México, 30 de agosto de 2019.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Axel Hernández Díaz.

Rúbrica.

(R.- 487084)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Unidad de Atención Inmediata
EDICTO

A LA PROPIETARIA O AL PROPIETARIO INTERESADA O INTERESADO LA O EL REPRESENTANTE LEGAL DE UN VEHICULO MARCA DODGE SUBMARCA INTREPID MODELO 2001 COLOR VERDE SERIE NUMERO 2B3HD4R01H613397

P R E S E N T E

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 231 PARRAFO SEGUNDO DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES POR ESTA VIA NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO DE UN VEHICULO MARCA DODGE SUBMARCA INTREPID MODELO 2001 COLOR VERDE SERIE NUMERO 2B3HD4R01H613397 ORDENADO POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/CHIH/JUA/0002914/2018 POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTICULO 231 DEL ORDENAMIENTO ADJETIVO REFERIDO SE APERCIBE A LA PROPIETARIA O EL PROPIETARIO INTERESADA(O) O REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y EN CASO DE NO HACERLO ASI EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION A QUE ALUDE DICHO NUMERAL EL BIEN DE REFERENCIA CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FISCALIA ASI MISMO SE LE APERCIBE PARA QUE SE ABSTENGA DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL BIEN ASEGURADO Y MENCIONADO CON ANTERIORIDAD PARA TALES EFECTOS SE PONE A SU DISPOSICION EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS SITAS EN AVENIDA ABRAHAM LINCOLN NUMERO 820 FRACCIONAMIENTO LA PLAYA CODIGO POSTAL 32310 EN CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA

Atentamente

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de marzo de 2019

Agente del Ministerio Público de la Federación
en funciones de Orientador de la Unidad de Atención Inmediata

Licenciado Carlos Tadeo Salazar Oliva

Rúbrica.

(R.- 486232)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público de la Federación
Gómez Palacio, Dgo.
NOTIFICACION POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos de la Carpeta de Investigación número FED/DGO/GZP/0000709/2017, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público se notifica a quien resulte ser propietario de lo siguiente: - - - - -

--- **PRIMERO:** Camión marca Dina, tipo Torton, con placas de circulación FR-3381-A del Estado de Durango, número de identificación vehicular de primer orden 54*42274B7, sin localizar alguna modificación o alteración, correspondiendo a un vehículo de manufactura nacional año - modelo 1987. -----

--- **SEGUNDO:** Vehículo marca Chevrolet, modelo Spark, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular KL8CA6S99EC584714, si localizar alguna modificación o alteración, correspondiendo a un vehículo de manufactura extranjera y año – modelo 2014. -----

--- Que se decretó el aseguramiento ministerial por parte de esta Fiscalía Federal de los bienes muebles señalados en líneas preliminares. -----

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Célula II Investigadora del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Gómez Palacio, Durango, las cuales se encuentran ubicadas en Boulevard Cereso sin número, Colonia El Mezquital II, C.P. 35067, Gómez Palacio, Durango, lugar donde se pondrán a disposición las constancias relativas al aseguramiento correspondiente; relacionado con la indagatoria señalada al rubro; así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor de la Procuraduría o de las Entidades Federativas. -----

----- **C U M P L A S E** -----

Gómez Palacio, Durango, 06 de junio del 2019.
 El Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Célula II del Núcleo de Investigación I
 de la Unidad de Investigación y Litigación en Gómez Palacio, Durango.

Licenciado Gerardo Rodríguez Arriozola

Rúbrica.

(R.- 487068)

Estados Unidos Mexicanos
 Procuraduría General de la República
 Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
 Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos
 EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **once de octubre de dos mil doce**, dictado en la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/UEIARV/025/2012, por el cual se decretó el aseguramiento del:

1. inmueble ubicado en Calle Tercera, sin número, Colonia Baltazar Díaz Bazan, C.P. 87310, Matamoros, Tamaulipas.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo cual deberán abstenerse de enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga **en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación**, ante Ministerio Público Federal adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 75, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, **los bienes causarán ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; lo anterior con fundamento en los artículos 181 párrafos primero y segundo, 182-A, 182-B párrafo primero, fracción II; 4 fracción I, apartado A, inciso J de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Atentamente
 Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2019
 Ministerio Público Federal
 Adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos.
Mtra. Angélica Castañón Capetillo.
 Rúbrica.

(R.- 487064)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Nayarit
Ministerio Público de la Federación
Agencia Primera Investigadora en el Sistema Tradicional
EDICTO.

Al dueño bien mueble consisten en: **UN VEHÍCULO MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN REK8289 DEL ESTADO DE NAYARIT, SERIE 1J4GZ78Y7VC514211, VEHÍCULO DE MANUFACTURA EXTRANJERA, AÑO MODELO 1997;** Se le notifica que con fecha 24 de Junio de 2009, se decretó el aseguramiento ministerial del bien en comento dentro de la Indagatoria número **AP/PGR/NAY/TEP-II/245/2009**.

Por tal razón se le apercibe para que se abstenga de ejercer cualquier acto de dominio sobre el bien asegurado antes citado, apercibido también que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificaciones dicho bien causara abandono a favor de la Fiscalía General de la República.

Atentamente
 "Sufragio Efectivo, No Reección"
 Tepic, Nayarit, 22 de julio del 2019
 C. Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Agencia Primera Investigadora del Sistema Tradicional
Lic. Evaristo Chan Soria
 Rúbrica.

(R.- 487065)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Unidad de Atención Inmediata
PUBLICACION POR EDICTO.

Interesado (s), y propietario (s) del vehículo marca Chrysler, Dodge, tipo pick up, color amarillo, modelo 1991, número de identificación vehicular 3B7HE2642MM011224, placas de circulación MFP-28-76 particulares del Estado de México, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y MODELO 1991, se notifica con fundamento en los artículos 21 y 102, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 229, 230, 231, 233, y 235 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4 fracción I, apartado "A" inciso b), i), j) y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; del Acuerdo A/011/00, emitido por el Procurador General de la República, se decretó el aseguramiento dentro de Carpeta de Investigación FED/TLAX/DEL TLAX/0001569/2018; **vehículo marca Chrysler, Dodge, tipo pick up, color amarillo, modelo 1991, número de identificación vehicular 3B7HE2642MM011224, y placas de circulación MFP-28-76 particulares del Estado de México, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y MODELO 1991;** por lo que ante tales circunstancias cuentan con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta Agencia del Ministerio Público de la Federación, de la Procuraduría General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, C. P. 90110.

Atentamente.
 Tlaxcala, Tlaxcala a 30 de julio de 2019.
 La Agente del Ministerio Público de la Federación
 en funciones de Fiscal Orientadora "D"
 de la Unidad de Atención Inmediata.
Licenciada Sandra Patricia Santillán Flores.
 Rúbrica.

(R.- 487069)

Estados Unidos Mexicanos
 Fiscalía General de la República
 Delegación Estatal Durango

Célula IV del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0000106/2019** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 231 Párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 4 fracción I A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia licita de un vehículo de la marca Volkswagen, color blanco, con número de identificación vehicular 3vweff71k07m199164, correspondiente a un vehículo de manufactura extranjera y año de modelo 2007, (extranjero)**, del cual se decretó el aseguramiento ministerial. Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán comparecer en el domicilio en que se ubica la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango, que es en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, C.P. 34030, en esta ciudad de Durango, Durango, en las oficinas que ocupa la Célula Cuarta, del Núcleo de Investigación Uno, específicamente en la Unidad de Investigación y Litigación Durango, asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Durango, Durango, a 19 de septiembre de 2019.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula IV, del Núcleo de Investigación I,
 de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Durango.

Mtro. Wilmer Hernández Solís.

Rúbrica.

(R.- 487073)

Estados Unidos Mexicanos
 Fiscalía General de la República
 Delegación Estatal Durango

Célula IV del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0001004/2018** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 231 Párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 4 fracción I A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia licita de un vehículo marca Mazda, modelo Mazda 6, color gris, con placa número FPC-92646, de la federación de protección ciudadana, con número de identificación vehicular 1YVFP80C455M74536, de manufactura extranjera y año-modelo 2005**, del cual se decretó el aseguramiento ministerial. Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán comparecer en el domicilio en que se ubica la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango, que es en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, C.P. 34030, en esta ciudad de Durango, Durango, en las oficinas que ocupa la Célula Cuarta, del Núcleo de Investigación Uno, específicamente en la Unidad de Investigación y Litigación Durango, asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Durango, Durango, a 19 de septiembre de 2019.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula IV, del Núcleo de Investigación I,
 de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Durango.

Mtro. Wilmer Hernández Solís.

Rúbrica.

(R.- 487075)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango**

**Célula IV del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0000251/2016** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 231 Párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 4 fracción I A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia licita de un vehículo marca Ford, tipo MPV (Explorer), color negro, con placas de circulación 4ASM020, con número de identificación vehicular 1FMYU60EX1UA89166, de origen extranjero, año modelo 2001**, del cual se decretó el aseguramiento ministerial. Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán comparecer en el domicilio en que se ubica la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango, que es en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, C.P. 34030, en esta ciudad de Durango, Durango, en las oficinas que ocupa la Célula Cuarta, del Núcleo de Investigación Uno, específicamente en la Unidad de Investigación y Litigación Durango, asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Durango, Durango, a 19 de septiembre de 2019.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula IV, del Núcleo de Investigación I,
de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Durango.

Mtro. Wilmer Hernández Solís.

Rúbrica.

(R.- 487076)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango**

**Célula IV del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0000672/2015** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 231 Párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 4 fracción I A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia licita de un vehículo marca Ford, tipo pick up (f-150), color gris, con placas número ON-15-291 de la Organización Nacional de Protección al Patrimonio Familiar A.C., con número de identificación vehicular 1FTPW14505KC65330, de origen extranjero, año modelo 2005**, del cual se decretó el aseguramiento ministerial. Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán comparecer en el domicilio en que se ubica la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango, que es en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, C.P. 34030, en esta ciudad de Durango, Durango, en las oficinas que ocupa la Célula Cuarta, del Núcleo de Investigación Uno, específicamente en la Unidad de Investigación y Litigación Durango, asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Durango, Durango, a 19 de septiembre de 2019.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula IV, del Núcleo de Investigación I,
de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Durango.

Mtro. Wilmer Hernández Solís.

Rúbrica.

(R.- 487078)

Estados Unidos Mexicanos
 Fiscalía General de la República
 Delegación Estatal Durango

Célula IV del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0000018/2019** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 231 Párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 4 fracción I A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia licita de un vehículo marca Ford, modelo fusión, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3FAHP0GA7BR154825, de manufactura nacional y año-modelo 2011**, del cual se decretó el aseguramiento ministerial. Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán comparecer en el domicilio en que se ubica la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango, que es en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, C.P. 34030, en esta ciudad de Durango, Durango, en las oficinas que ocupa la Célula Cuarta, del Núcleo de Investigación Uno, específicamente en la Unidad de Investigación y Litigación Durango, asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
 Durango, Durango, a 19 de septiembre de 2019.
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Célula IV, del Núcleo de Investigación I,
 de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Durango.

Mtro. Wilmer Hernández Solís.

Rúbrica.

(R.- 487079)

Estados Unidos Mexicanos
 Fiscalía General de la República
 Delegación Estatal Durango

Célula IV del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0000799/2015** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 231 Párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 4 fracción I A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia licita de un vehículo marca Ford, tipo sedán, sub marca focus, cuatro puertas color gris, sin placas de circulación, modelo 2005, número de identificación vehicular 1FAFP34N45W119080**, del cual se decretó el aseguramiento ministerial. Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán comparecer en el domicilio en que se ubica la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango, que es en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, C.P. 34030, en esta ciudad de Durango, Durango, en las oficinas que ocupa la Célula Cuarta, del Núcleo de Investigación Uno, específicamente en la Unidad de Investigación y Litigación Durango, asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
 Durango, Durango, a 19 de septiembre de 2019.
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Célula IV, del Núcleo de Investigación I,
 de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Durango.

Mtro. Wilmer Hernández Solís

Rúbrica.

(R.- 487080)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos
de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda
EDICTO

SE NOTIFICA MARÍA OFELINA ROSALES MENDOZA, AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, QUE EN FECHA **(22) VEINTIDOS DE JUNIO (2004) DEL DOS MIL CUATRO** SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LA SIGUIENTE CUENTA:

INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA Y/O CONTRATO	NOMBRE	R.F.C.	CARÁCTER
HSBC MÉXICO S.A.	6172145295	María Ofelia Rosales Mendoza	ROMO0541109	Beneficiario

Dicho bien es afecto a la averiguación previa número **PGR/SIEDO/UEIORPIFM/072/2004**. Notificación realizada de conformidad con el numeral 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien asegurado causará abandono a favor del Gobierno Federal, como lo previene el diverso numeral 182-A, último párrafo del mismo Código Adjetivo invocado. Lo anterior a efecto de no enajenar o disponer del bien asegurado en comento, en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, primer piso, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse las constancias conducentes al mencionado aseguramiento.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019.
 El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
 adscrito a la U.E.I.O.R.P.I.F.A.M. de la S.E.I.D.O

Lic. Juan Carlos Tatua Mendoza

Rúbrica.

(R.- 487067)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
Célula IV del Núcleo de Investigación I de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Carpeta de Investigación número **FED/DGO/DGO/0001428/2018** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 229, 231 Párrafo II del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para

la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 4 fracción I A) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica; **se notifica a Quien o Quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia licita de un vehículo marca Volkswagen, tipo Bora, color azul, modelo 2009, con número de identificación vehicular 3vwrz71k49m178958, sin placas de circulación**, del cual se decretó el aseguramiento ministerial. Lo anterior, para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, por lo que deberán comparecer en el domicilio en que se ubica la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Durango, que es en carretera panamericana km. 9.6, tramo Durango-Parral, poblado La Tinaja, C.P. 34030, en esta ciudad de Durango, Durango, en las oficinas que ocupa la Célula Cuarta, del Núcleo de Investigación Uno, específicamente en la Unidad de Investigación y Litigación Durango, asimismo con fundamento en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Durango, Durango, a 19 de septiembre de 2019.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula IV, del Núcleo de Investigación I,
de la Unidad de Investigación y Litigación en Durango, Durango.

Mtro. Wilmer Hernández Solís.

Rúbrica.

(R.- 487072)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Fujitsu Limited

Vs.

Vizinova, S.A. de C.V.

A.C. 83320 Human Innovation

Exped.: P.C.582/2019(C-163)7295

Folio: 37071

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Vizinova, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 8 de marzo de 2019, con folio de entrada 007295, Jorge León Baz, apoderado de FUJITSU LIMITED, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro de aviso comercial citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **VIZINOVA, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho

convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

15 de agosto de 2019

El Coordinador Departamental de Nulidades.

Julián Torres Flores.

Rúbrica.

(R.- 487006)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Fujitsu Limited

Vs.

Vizinova, S.A. de C.V.

M. 1464134 Vizinova Human Innovation y Diseño

Exped.: P.C.581/2019(C-162)7294

Folio: 37073

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Vizinova, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 8 de marzo de 2019, con folio de entrada 007294, Jorge León Baz, apoderado de FUJITSU LIMITED, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **VIZINOVA, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

15 de agosto de 2019

El Coordinador Departamental de Nulidades.

Julián Torres Flores.

Rúbrica.

(R.- 487009)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo por el que se actualiza el Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional, en la parte correspondiente a la Fuerza Aérea Mexicana, que incluye las funciones específicas de las Direcciones de los Servicios Técnicos de la Fuerza Aérea Mexicana y el organigrama.	2
--	---

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de Huracán Lorena (lluvia severa) ocurrido el día 18 de septiembre de 2019, en 5 municipios del Estado de Jalisco.	5
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	6
--	---

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	7
---	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-NUCL-2019, Categorización de sustancias fisionables y otros materiales radiactivos y requisitos de seguridad física nuclear para su transporte.	11
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-213-SCFI-2018, Recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión, para contener gas licuado de petróleo. Especificaciones de fabricación, materiales, métodos de prueba e identificación (cancela a la NOM-008-SESH/SCFI-2010).	23
---	----

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Declaratoria de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 1734 y 2063.	90
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Químico C+C, S.A. de C.V.	91
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 19/09/19 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal 2019, publicadas el 6 de marzo de 2019.	92
--	----

SECRETARIA DE TURISMO

Bases para llevar a cabo la liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.	101
---	-----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa al Lic. Sadrac Torres Sotelo, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá las ausencias del C. Samuel Lizárraga Camacho, Delegado Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social.	106
--	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	107
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	107

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/64/2019 por el que se establecen las reglas para la redistribución de expedientes de la Sala Regional del Sureste a las Salas Auxiliares del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	108
--	-----

AVISOS

Judiciales y Generales.	113
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx